BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 25 DE FEBRERO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.093

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 91/99

Bs. As., 10/2/99

Autorízase al Vicepresidente de la Nación Carlos F. Ruckauf a desplazarse a la ciudad de Washington (Estados Unidos de América) entre los días 22 y 26 de febrero, aproximadamente, presidiendo la Delegación argentina que participará de la Primer Conferencia Internacional para Combatir la Corrupción y Salvaguardar la Integridad Funcional de la Justicia y la Seguridad. Asígnase al Vicepresidente de la Nación la representación del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de la significación que reviste la citada conferencia. Desígnase a los funcionarios que acompañarán y secundarán al Vicepresidente de la Nación.

Decreto 92/99

Bs. As., 11/2/99

Desígnase al personal y funcionarios que acompañarán y secundarán al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste, en visita oficial, el día 12 de febrero de 1999, a las ciudades de San Pablo y Campos de Jordan (República Federativa del Brasil).

Decreto 116/99

Bs. As., 15/2/99

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Orlando Soto, agente del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual actual Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual - Organismo Descentralizado, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de Nación contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública dependiente entonces del Ministerio del Interior y del citado ex-Instituto Nº 94/93, estableciéndose que el reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) debe efectuarse en el Nivel Escalafonario "C", Grado "1".

Decreto 122/99

Bs. As., 15/2/99

Desígnase al personal y funcionarios que acompañarán y secundarán al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste, en visita oficial entre los días 15 y 16 de febrero de 1999, a la ciudad de Punta Arenas (República de Chile). Invítase al Presidente Provisional y Vicepresidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, Dr. Eduardo Menem y Dr. Antonio Cafiero, respectivamente, a integrar la comitiva. Invítase al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la nación a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con cinco de sus miembros. Por el Ministerio del Interior, invítase al Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, José Arturo Estabillo, para integrar la comitiva en el viaje a que se refiere el presente decreto.

Decreto 129/99

Bs. As., 18/2/99

Transfiérese a la agente Rosa Olga Ibarra, Nivel B Grado 1, de la planta permanente de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado dependiente de la Subsecretaría de Población del Ministerio del Interior.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 35/99

Autorízase a Victrix Petroleum S.A. a ceder su participación en los Permisos de Exploración de las áreas CNQ-26, "Confluencia", ubicada en la provincia de Mendoza, y CNQ-13, "China Muerta", ubicada en la provincia del Neuquén, a Metro Holding S.A.

Bs. As., 22/2/99

VISTO el Expediente Nº 750.057/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINIS-

SUMARIO

TERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2462 de fecha 21 de diciembre de 1992 se otorgó a las empresas VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, BRIDGE OIL ARGENTINA INC. y CRUSADER INC. el Permiso de Exploración sobre el Area CNQ 13 "CHINA MUERTA", en la Provincia del NEUQUEN bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que por Decreto Nº 2469 de fecha 21 de diciembre de 1992 se otorgó a las empresas VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, BRIDGE OIL ARGENTINA INC. CRUSADER INC y AMPOLEX (AOE) LTD., el Permiso de Exploración sobre el Area CNQ-26 "CONFLUENCIA" ubicada en la Provincia de MENDOZA, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, ha arribado a un acuerdo preliminar con METRO HOLDING SOCIEDAD ANONIMA, para cederle su participación del QUINCE POR CIENTO (15%) del Permiso de Exploración del Area CNQ-13 "CHINA MUERTA" y su participación del TRECE POR CIENTO (13%) del Permiso de Exploración del Area CNQ-26 "CONFLUENCIA".

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria, han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización, acompañando las correspondientes minutas de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de Permisos de Exploración.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

El JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la empresa VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular parcial del Permiso de Exploración del Area CNQ-13 "CHINA MUERTA", ubicada en la Provincia del NEUQUEN y del Permiso de Exploración del Area CNQ-26 "CONFLUENCIA" ubicada en la Provincia de MENDOZA, a ceder su participación del QUINCE POR CIENTO (15%) y del TRECE POR CIENTO (13%) respectivamente, en las citadas Areas, a favor de METRO HOLDING SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Las empresas cedente y cesionarias involucradas en las cesiones que por la presente se autorizan, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación las escrituras definitivas de las cesiones, a los fines de la efectiva vigencia de las mismas.

Art. 3º — Dentro de los TREINTA (30) días de cumplimentado lo dispuesto en el Artículo precedente, la empresa cesionaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación, las correspondientes garantías por el cumplimiento de los trabajos pendientes de ejecución, acorde a sus respectivos porcentajes de participación derivados de las cesiones, que por la presente se autorizan.

Hasta tanto se constituyan dichas garantías a satisfacción de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la cedente mantendrá vigentes las garantías actualmente constituidas.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de las escrituras públicas de las cesiones que se autorizan en el Artículo 1º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 40/99

Autorízase a Pérez Companc S.A. a ceder la totalidad de su participación en la Concesión de Explotación del Area "Piedra Clavada", ubicada en la provincia de Santa Cruz, a Pan American Energy LLC Sucursal Argentina.

Bs. As., 22/2/99

VISTO el Expediente Nº 750-003943/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2165 de fecha 18 de octubre de 1991 se aprobó el Acta Acuerdo de reconversión del Contrato Nº 23.340 celebrado entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, y COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA, para la ejecución de las obras de extracción de hidrocarburos en el Area "PIEDRA CLAVADA", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, en una Concesión de Explotación de hidrocarburos de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se transformó en BRIDAS PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y posteriormente cambió su denominación social por AMBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según Escritura Nº 227 de fecha 2 de octubre de 1997 y Nº 286 de fecha 12 de diciembre de 1997, respectivamente.

Que COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA, cambió su denominación social por PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA según ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Nº 1821 del 18 de agosto de 1995, cuya inscripción ante la Inspección General de Justicia consta en el expediente citado en el VISTO.

Que los porcentajes de participación de las partes en la Concesión de Explotación del Area "PIEDRA CLAVADA", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, son los siguientes: AMBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CINCUENTA POR CIENTO (50%) y PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA ha acordado ceder a PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los derechos y obligaciones correspondientes a la Concesión de Explotación sobre el Area "PIEDRA CLAVADA", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, es decir el total de sus derechos y participación en dicha Concesión de Explotación.

Que de autorizarse la cesión del Area "PIEDRA CLAVADA", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, el porcentual de participación sobre la Concesión de cada una de las empresas sería el siguiente: AMBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CINCUENTA POR CIENTO (50%) y PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que la empresa cedente y la cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización de la cesión, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de la Concesión de Explotación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular parcial de la Concesión de Explotación en el Area "PIEDRA CLAVADA", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder la totalidad de la participación, los derechos, títulos, intereses y obligaciones que tiene y le corresponden en la misma a favor de PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA.

Art. 2º — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducará.

Art. 3º — Las empresas, cedente y cesionaria, involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza en el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 38/99

Otórgase a las empresas Victrix Petroleum S.A., YPF S.A. y Metro Holding S.A. una Concesión de Explotación sobre el Lote "Loma Negra", ubicado en la provincia de Río Negro.

Bs. As., 22/2/99

VISTO el Expediente Nº 750-001881/98, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expediente VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, METRO HOLDING SOCIEDAD ANONIMA e YPF SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.319, solicitan el otorgamiento de una Concesión de Explotación sobre el Lote "LOMA NEGRA" ubicado en la Provincia de RIO NEGRO.

Que este Lote se encuentra ubicado en el área del Permiso de Exploración CNQ-27 "RIO NEGRO NORTE", en la Provincia de RIO NEGRO y que fuera otorgado por Decreto Nº 2471 de fecha 21 de diciembre de 1992 a las empresas VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, y OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que posteriormente por Decisión Administrativa Nº 701 del 7 de noviembre de 1997, VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA cedió el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de su participación en el Permiso de Exploración CNQ-27 "RIO NEGRO NORTE", en favor de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Decisión Administrativa Nº 303 de fecha 17 de junio de 1998 se autorizó a la empresa OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a ceder el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su participación en el Permiso de Exploración CNQ-27 "RIO NEGRO NORTE", en favor de METRO HOLDING SOCIEDAD ANONIMA.

Que así también por la misma Decisión Administrativa se autorizó a la empresa OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a ceder el QUINCE POR CIENTO (15%) restante de su participación en el Permiso de Exploración CNQ-27 "RIO NEGRO NORTE", en favor de VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA.

Que en virtud de las cesiones autorizadas y efectivamente cumplimentadas con la presentación de las Escrituras Públicas correspondientes, la titularidad del Permiso de Exploración CNQ-27 "RIO NEGRO NORTE" se encuentra distribuida de acuerdo a los siguientes porcentajes VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, CUARENTA POR CIENTO (40%); YPF SOCIEDAD ANONIMA, TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) y METRO HOLDING SOCIEDAD ANONIMA, VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Que de los análisis y evaluaciones realizados corresponde acceder a lo solicitado por las empresas VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, YPF SOCIEDAD ANONIMA y METRO HOLDING SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo informado por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 29 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a las empresas VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, YPF SOCIEDAD ANONIMA y METRO HOLDING SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre el Lote "LOMA NEGRA", ubicado en la Provincia de RIO NEGRO, con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, por el plazo establecido en el Artículo 35 de dicha norma con más el adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23 de la misma Ley, a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa. La Concesión de Explotación que se otorga estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

ESQUINEROS	X	Y
1	5.712.574	2.618.436
2	5.708.536	2.621.721
3	5.702.245	2.613.005
4	5.706.602	2.610.077

Superficie Aproximada: CINCUENTA Y CUATRO KILOMETROS CUADRADOS CON OCHENTA Y OCHO HECTOMETROS CUADRADOS (54,88 Km2).

Art. 2º — Dentro de los SESENTA (60) días a partir de la fecha de vigencia de la presente, VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, YPF SOCIEDAD ANONIMA y METRO HOLDING SOCIEDAD ANONIMA someterán a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes al lote cuya Concesión de Explotación otorga la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — La Concesión de Explotación que resulta de la presente Decisión Administrativa queda excluida de las limitaciones que establece el Artículo 34, párrafo segundo, de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — Los titulares de la Concesión de Explotación, tendrán la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en el Area, de conformidad a lo previsto en el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989, Artículo 5º del Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989, y en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la Concesión.

Art. 5º — Los titulares de la Concesión de Explotación estarán sujetos a la legislación fiscal general que les fuera aplicable, no siendo de aplicación a los mismos las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Concesionario o el patrimonio afectado a la explotación de hidrocarburos o a las tareas que fueren su consecuencia.

Art. 6º — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere otorgando testimonio del título de la Concesión a su titular.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 41/99

Autorízase al citado Departamento de Estado a anticipar semestralmente la suma para atender el pago de gastos de educación escolar de los hijos a cargo, de funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, cuando los mismos sean destinados a prestar servicios en el Reino de Tailandia.

Bs. As., 22/2/99

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1107 de fecha 3 de julio de 1986 se autorizó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA a anticipar la suma necesaria para atender el pago adelantado de los gastos de educación escolar de los hijos a cargo de los funcionarios del ex-Servicio Económico y Comercial Exterior cuando sean destinados a prestar servicios en el JAPON.

Que es necesario dotar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO del instrumento legal que permita adelantar las sumas necesarias por los gastos de escolaridad en que deben incurrir los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación cuando se desempeñen en la Embajada de la República en el REINO DE TAILANDIA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas al señor Jefe de Gabinete de Ministros por el artículo 100, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

El JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a anticipar semestralmente la suma necesaria para atender el pago adelantado de los gastos de educación escolar de los hijos a cargo, a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación cuando los mismos sean destinados a prestar servicios en el REINO DE TAILANDIA.

Art. 2º — La Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al transferir el importe de los haberes correspondientes al personal a que se refiere el artículo anterior, procederá a deducir la parte alícuota correspondiente al gasto de escolaridad del período que se liquida, efectuando el ingreso del monto retenido a Rentas Generales de conformidad con las previsiones normativas pertinentes de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156. En el supuesto que el importe de dicha parte supere el DIEZ POR CIENTO (10%) de la retribución que se liquida al referido personal, el total de la retención por este concepto se limitará a la suma que corresponda a ese porcentaje, atendiendo el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago del excedente con afectación a su presupuesto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 42/99

Autorízase a Tecsa S.A. a ceder su participación en la Concesión de Explotación del Area "Rinconada - Puesto Morales", ubicada en la provincia de Río Negro, a Ingeniería Alpa S.A. y Justinian Explorations Ltd - Sucursal Argentina.

Bs. As., 22/2/99

VISTO el Expediente Nº 750-001646/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 98 de fecha 14 de enero de 1991 se aprobó el Acta Acuerdo suscripta el 19 de diciembre de 1990 entre la Comisión creada por Resolución Conjunta de los ex-MINISTERIOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 124 y DE ECONOMIA Nº 345 del 16 de abril de 1990, ex-YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO y TECSA SOCIEDAD ANONIMA y dispuso la conversión del Contrato Nº 19.124 para trabajos de explotación integral de hidrocarburos en el Area "RINCONADA-PUESTO MORALES", Provincia de RIO NEGRO aprobado por Decreto Nº 3957 del 29 de diciembre de 1977, en una Concesión de Explotación de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que TECSA SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con INGENIERIA ALPA SOCIEDAD ANONIMA y JUSTINIAN EXPLORATIONS LTD. Sucursal Argentina para cederles la totalidad de su participación sobre la Concesión de Explotación en el Area "RINCONADA-PUESTO MORALES", ubicada en la Provincia de RIO NEGRO, equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de la misma.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA ha manifestado mediante nota agregada a fojas 173 del Expediente citado en el VISTO que no tiene reparos en que TECSA SOCIEDAD ANONIMA ceda los derechos que tiene sobre el Area "RINCONADA-PUESTO MORALES" a INGENIERIA ALPA SOCIEDAD ANONIMA y a JUSTINIAN EXPLORATIONS LTD. - Sucursal Argentina.

Que de autorizarse tal cesión el porcentual de participación de cada una de las empresas sería el siguiente INGENIERIA ALPA SOCIEDAD ANONIMA, TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), JUSTINIAN EXPLORATIONS LTD. - Sucursal Argentina, SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%).

Que en consecuencia la empresa cedente y las cesionarias han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que las empresas cesionarias, reúnen las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titulares de la Concesión de Explotación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa TECSA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación en el Area "RINCONADA-PUESTO MORALES" ubicada en la Provincia de RIO NEGRO a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en el Area y los derechos y obligaciones resultantes de la misma a favor de INGENIERIA ALPA SOCIEDAD ANONIMA, TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) y JUSTINIAN EXPLORATIONS LTD. - Sucursal Argentina, SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%).

Art. 2º — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducará.

Art. 3º — Las empresas, cedente y cesionarias, involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza en el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 36/99

Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Trigésima Primera Ronda Licitatoria, para el Area: CÑ-01 Ñirihuau, ubicada en la provincia de Río Negro y Chubut, y otórgase a Emerald Energy (Argentina) Limited un Permiso de Exploración sobre el área mencionada.

Bs. As., 22/2/99

VISTO el Expediente Nº 750-002223/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del GOBIERNO NACIONAL alcanzar la desregulación y desmonopolización de cada una de las etapas que conforman la industria petrolera.

Que a tal efecto y en el marco del proceso de privatización se han implementado diversos programas promoviendo mediante la activa participación de capitales de riesgo la reactivación de la producción de hidrocarburos como elemento generador de una mayor expansión y desarrollo de la economía nacional.

Que esta política en materia de hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio tanto en el Territorio Nacional como en la Plataforma Continental a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas.

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de esa actividad.

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley Nº 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que a tal efecto, la Autoridad de Aplicación de la citada Ley Nº 17.319 ha convocado al Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Trigésima Primera Ronda, en el cual se someten a licitación Areas de Exploración según las previsiones de dicha norma legal.

Que corresponde la aprobación de la adjudicación realizada por Resolución Nº 111 de fecha 15 de enero de 1997 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el otorgamiento del Permiso de Exploración a quien ha ofrecido realizar la mayor cantidad de Unidades de Trabajo en el área licitada.

Que los procedimientos utilizados en el proceso de licitación y adjudicación de las Areas de Exploración, se realizaron en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, aprobatorio del Pliego de Condiciones y sus modificatorios Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994.

Que compete a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 la fiscalización de las actividades de los Permisionarios y la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319, y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Trigésima Primera Ronda Licitatoria, para el Area: CÑ-01 ÑIRIHUAU, ubicada en las Provincias de RIO NEGRO y CHUBUT.

Art. 2º — Otórgase a la empresa EMERALD ENERGY (ARGENTINA) LIMITED un Permiso de Exploración sobre el Area CÑ-01 ÑIRIHUAU, con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los Artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 17.319 por el plazo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, y sus modificatorios el Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y el Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, a partir de la vigencia de la presente Decisión Administrativa. Dicha área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

COORDENADAS GAUSS- KRÜGER

Esq.	X	Y	
1	5.444.000	1.614.000	
2	5.408.000	1.614.000	
3	5.408.000	1.624.000	
4	5.266.000	1.624.000	
5	5.266.000	1.569.000	
6	5.408.000	1.569.000	
7	5.408.000	1.554.000	
8	5.410.000	1.544.000	(Intersección con Río VILLEGAS)*
9	5.413.000	1.561.000	
10	5.418.000	1.565.000	
11	5.429.000	1.565.000	(Intersección con Río ÑIRIHUAU)**
12	5.444.000	1.574.000	

* De este esquinero se continúa hacia el ESTE por la márgen SUR del Río VILLEGAS hasta el esquinero 9.

** De este esquinero se continúa hacia el NORESTE y NORTE por la márgen oriental del Rio ÑIRIHUAU hasta el esquinero 12.

SUPERFICIE APROXIMADA: NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS KILOMETROS CUADRADOS (9.606 Km2).

Art. 3º — El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración QUINCE (15) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima K de CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo, en el Período de TRES (3) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte de la presente Decisión Administrativa.

Art. 4º — En caso de optar por acceder al Segundo Período de Exploración, el Permisionario deberá realizar como mínimo UN (1) Pozo de Exploración más CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo en ese Período. Cuando por razones técnicas perfectamente demostradas deban ejecutarse trabajos de prospección, previos a la perforación de dicho pozo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que el Pozo Exploratorio se realice en el Tercer Período de Exploración. De no acceder al Tercer Período, el Permisionario abonará al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente en su valor real correspondiente al pozo no realizado. Se deducirá de dicho saldo el valor de las Unidades de Trabajo efectuadas que excedan la cantidad de unidades de Trabajo que el Permisionario estaba obligado a realizar.

Art. 5º — En el caso de optar por acceder al Tercer Período de Exploración, el Permisionario estará obligado a perforar UN (1) Pozo de Exploración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. Si el Permisionario no realizara las inversiones comprometidas para ese período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el monto de las inversiones no realizadas y comprometidas para el mismo. El Permisionario podrá efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el período.

Art. 6º — El Permisionario podrá hacer uso del período de prórroga, el que no podrá exceder el plazo máximo de CUATRO (4) años. Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Período de Exploración.

Art. 7º — El Permisionario podrá hacer uso anticipado del Período de Prórroga previsto en el artículo anterior adicionando al vencimiento del Segundo Período de Exploración, hasta UN (1) año. El remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Período de Exploración.

En el caso que el Permiso de Exploración esté conformado por sólo DOS (2) Períodos, por aplicación del punto 2.14 del Pliego de Condiciones aprobado por Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y sus modificatorios el Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y el Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, la prórroga sólo podrá ser adicionada al Segundo Período de Exploración.

Art. 8º — Para el cómputo del área remanente mencionada en el Artículo 26 de la Ley Nº 17.319, el Permisionario estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en Lotes de Explotación la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio; por un plazo de hasta UN (1) año.

Art. 9º — Si el Permisionario no cumpliere con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente conforme a su valor real dentro de los TREINTA (30) días de restituida el Area o de la finalización del Primer Período de Exploración, lo que ocurra primero.

Art. 10. — En los Períodos siguientes, la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración o el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos, según lo establecido en los Artículos 80 y 81 de la Ley Nº 17.319, le obligará a abonar al ESTADO NACIONAL el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo comprometidas y no realizadas que correspondan al Período en que dicha renuncia y/o incumplimientos se produzcan, dentro de los TREINTA (30) días de verificados los mismos.

Si en cualquiera de los Períodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso al Período o Períodos siguientes.

Art. 11. — El Permisionario pagará anualmente y por adelantado, por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el Artículo 57 de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 2057 de fecha 30 de septiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del primer párrafo del Artículo 102 de la Ley Nº 17.319

Art. 12. — El Permisionario tendrá el derecho de obtener UNA (1) Concesión de Explotación de los hidrocarburos que descubra dentro del perímetro del Permiso, de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley Nº 17.319. El titular de la Concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989 y los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 13. — Dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Decisión Administrativa, el Permisionario constituirá, a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo descriptas en el Anexo I de la presente, por un monto equivalente en Dólares Estadounidenses. A la fecha de iniciación de los posteriores Períodos de Exploración y dentro del mismo plazo, el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento del programa de perforación establecido para dicho lapso, bajo las mismas condiciones que las detalladas precedentemente.

Art. 14. — Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo y/o los programas de perforación citados en el artículo precedente, deduciendo del monto de las garantías el CIEN POR CIENTO (100 %) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo Ejecutada o pozo terminado.

Art. 15. — A los fines del cómputo de las limitaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley Nº 17.319, cuando los titulares de un Permiso de Exploración constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente en caso de igual composición de integrantes.

Art. 16. — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del Permiso de Exploración, el Permisionario deberá realizar la mensura del área correspondiente y presentarla a la Autoridad de Aplicación.

Art. 17. — El Permisionario deberá ajustarse a la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica, y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 18. — El Permisionario de Exploración estará sujeto a la legislación de alcance general que regula la imposición sobre ganancias y no estará sujeto a disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del mismo o el patrimonio afectado a la exploración o a las tareas que fueren su consecuencia; no siendo de aplicación el Artículo 56, incisos c) y d) de la Ley Nº 17.319.

Art. 19. — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas, y a acordar el procedimiento arbitral que prevé el Artículo 86 de la Ley Nº 17.319.

Art. 20. — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL sin cargo, los instrumentos que le remitirá la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 21. — En la oportunidad establecida por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.145, el PODER EJECUTIVO NACIONAL transferirá a las Provincias de RIO NEGRO y CHUBUT el dominio del área indicada en el Artículo 2º de la presente Decisión Administrativa

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

DISCRIMINACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS

PROGRAMA TENTATIVO DE TRABAJOS

AREA CÑ-01 "ÑIRIHUAU"

	UNIDADES	CANTIDAD		EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
TRABAJOS GEOFISICOS				
REGISTRACION SISMICA				
DE REFLEXION	Km	150		150
REPROCESAMIENTO	Km	300		15
REGISTRACION SISMICA 3-D	Km2			
1.3 MAGNETOMETRIA	Km2	-		-
1.4 GRAVIMETRIA	Km2	-		-
POZOS DE EXPLORACION		POZOS		
Metros		Nº	-	
	Cantidad y metros	-	-	
TOTAL UNIDADES DE TRABAJOS COMPROMETIDOS				165
TIEMPO "T" PROPUESTO PARA REALIZAR (U+K)				3



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 25/99

Bs. As., 11/2/99

Dase por prorrogada, a partir del 14 de mayo de 1998 y por término de trescientos sesenta y cinco (365) días, la adscripción al Ministerio Público - Procuración General de la Nación - del Consejero de Embajada y Cónsul General Alfredo Ortiz Baeza, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Decisión Administrativa 26/99

Bs. As., 15/2/99

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio incoado por el agente del Agrupamiento General Nivel "C" Angel Franconeri contra la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Nº 150/97, por la que se dispuso su incorporación al Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional.

Decisión Administrativa 27/99

Bs. As., 15/2/99

Dase por adscripto a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a partir del 12 de noviembre de 1997 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, al Consejero de Embajada y Cónsul General Jorge Alberto Arguindegui, funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 31/99

Bs. As., 15/2/99

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional y el Cálculo de Recursos y de Contribuciones para el ejercicio 1999, de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Organismo Descentralizado 625 - Administración Federal de Ingresos Públicos, para mantener el normal desenvolvimiento del mismo.

Decisión Administrativa 32/99

Bs. As., 15/2/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, mediante una reasignación de créditos vigentes entre el Organismo Descentralizado 625 - Administración Federal de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, a los efectos de adecuarlos a las reales necesidades. Modifícase el Financiamiento por Contribuciones de la Administración Nacional correspondiente a la Secretaría de Prensa y Difusión.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 24/99

Bs. As., 11/2/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Enrique Alfredo Lorenzo contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, modificada por su similar Nº 107/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel Escalafonario C - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 191/99

Declárase de interés nacional la "27ª Edición del Festival Folklórico", a llevarse a cabo en la ciudad de Tancacha, provincia de Córdoba.

Bs. As., 11/2/99

VISTO el Expediente Nº 78325.98.2.7 del Registro de la Presidencia de la Nación por medio del cual se propicia declarar de interés nacional a la "27a. Edición del Festival Folklórico" y,

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de este encuentro, crear un espacio que convoque a artistas de jerarquía a nivel nacional para fomentar el arraigo a nuestras tradiciones histórico-culturales.

Que la realización de este evento colaborará con la promoción y difusión de los valores de la música folklórica, como así también, resultará de significativa importancia en materia cultural para la zona.

Que la trayectoria de este Festival cuya permanencia es de veintisiete años, como asimismo, los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "27a. Edición del Festival Folklórico", a llevarse a cabo en la ciudad de Tancacha, Provincia de Córdoba, durante los días 12 y 13 de febrero de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Cohan.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 418/99

Procedimiento. Domicilio constituido a los efectos fiscales. Contribuyentes y responsables inscriptos ante la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales Resolución General Nº 301. Norma complementaria.

Bs. As., 23/2/99

VISTO el artículo 3º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, y la Resolución General Nº 301, y

CONSIDERANDO:

Que razones de administración tributaria aconsejan prever la constitución de un domicilio a los efectos fiscales con el fin de facilitar las notificaciones, tanto judiciales como administrativas, que deban cursarse a determinados contribuyentes y responsables que se encuentren inscriptos ante la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que ello tiene su fundamento en la necesidad de mejorar la relación fisco-contribuyente, posibilitando que estos últimos, por cuestiones de organización administrativa y practicidad, puedan constituir un domicilio en el radio metropolitano donde tiene su sede la referida Dirección.

Que dicha constitución tiene carácter optativo razón por la cual los interesados podrán constituir un domicilio a los efectos mencionados, dentro del radio de jurisdicción de las Regiones Nros. 1 a 10 de la Dirección General Impositiva.

Que lo establecido precedentemente encuentra sustento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sin perjuicio del domicilio fiscal establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, los contribuyentes y responsables que se encuentren inscriptos ante la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales podrán constituir en forma optativa un domicilio, a todos los efectos fiscales, dentro del radio de jurisdicción de las Regiones Nros. 1 a 10 de la Dirección General Impositiva.

Que lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellos sujetos cuyo domicilio fiscal ya se encuentre fijado en dicho ámbito, conforme a lo previsto en la Resolución General Nº 301.

Art. 2º — El domicilio constituido a todos los efectos fiscales indicado en el artículo anterior, será válido para notificar todas las citaciones, intimaciones de pago y cualquier otro acto administrativo o comunicación que deba dirigir este Organismo a los sujetos mencionados en el artículo 1º, así como las resoluciones de carácter judicial, con los alcances previstos en el último párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación.

Art. 3º — La constitución del domicilio deberá efectuarse, para quienes se encuentren inscriptos ante la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, hasta el 31 de marzo de 1999 inclusive o, en su caso de tratarse de contribuyentes y responsables que sean incorporados a la misma, dentro de los DIEZ (10) días de notificada su inclusión, mediante nota que deberán presentar ante la referida Dirección, acreditando personería y poder suficiente para hacerlo, con firma certificada por autoridad competente, cuyo modelo se aprueba como Anexo y forma parte integrante de la presente Resolución General.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 418

MODELO DE NOTA - DOMICILIO CONSTITUIDO A LOS EFECTOS FISCALES

Lugar y fecha

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Presente

De mi consideración:

El que suscribe (1)………………………………………………………………………………………… en su carácter de (2)……………………………………………………………………………… a los fines dispuestos en el artículo 1º de la Resolución General Nº 418 constituye domicilio a los efectos fiscales en (3) ……………………………………………………………………………… , adonde se considerarán válidamente notificadas tanto las actuaciones de carácter judicial como las administrativas.

Sin otro particular saludo a ustedes atentamente.

FIRMA Y ACLARACION

(1) Apellido y nombres.
(2) Responsable o persona debidamente autorizada.
(3) Calle, número, piso, departamento, localidad.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 245/99

Decláranse de interés nacional los proyectos de instalación de un telepuerto en Puerto Madero, destinado a ofrecer cursos por videoconferencia; y la puesta en Internet del Banco de Datos de Becas y Cursos de postgrado, presentados por la Fundación Aragón.

Bs. As., 19/2/99

VISTO el Expediente Nº 7471/99 del Registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION por medio del cual tramita la solicitud efectuada por la Fundación Aragón de declarar de interés nacional al proyecto de instalación de un telepuerto en Puerto Madero, destinado a ofrecer cursos por videoconferencia brindados por prestigiosas universidades del exterior y la puesta en INTERNET del Banco de Datos de Becas y Cursos de postgrado, y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Aragón, entidad sin fines de lucro fundada en el año 1962, tiene una reconocida trayectoria en el ámbito universitario, opera un importante banco de datos sobre Becas y Cursos de postgrado en una amplia gama de temas y a nivel mundial, que es permanentemente consultado por la comunidad académica del país.

Que, en este sentido, a lo largo de los años ha acreditado ser un eficiente canal de comunicación entre el estudiantado y universidades y otros centros de estudio del país y del exterior.

Que la puesta en INTERNET de la información disponible por la entidad, tiene como objetivo ofrecer a una audiencia geográfica, social y económicamente diversa de la Argentina y Latinoamérica, un acceso de información académica internacional y otros servicios a través de un sólido sistema informativo de alta calidad.

Que en un mundo cada vez más globalizado, donde la necesidad de capacitación es cada vez mayor, la educación a distancia se perfila como un instrumento válido y necesario para cubrir esta demanda.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION dictaminó que los antecedentes de la institución solicitante y el alcance académico de los proyectos ameritan que los mismos sean declarados de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a los proyectos de instalación de un telepuerto en Puerto Madero y la puesta en INTERNET del Banco de Datos de Becas y Cursos de postgrado, presentados por la Fundación Aragón.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 246/99

Declárase de interés nacional a "Comdex/Infocom Argentina '99" en conjunto con "Windows World Argentina '99", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 19/2/99

VISTO el Expediente Nº 2880/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a "COMDEX/INFOCOM ARGENTINA '99" en conjunto con "WINDOWS WORLD Argentina '99", y

CONSIDERANDO:

Que esta Exposición será una muestra internacional de productos y servicios de última tecnología y en su ámbito se debatirán y expondrán los aspectos técnicos, políticos, educativos, legales y económicos de la informática y Telecomunicaciones en la Argentina y en el mundo.

Que los amplios antecedentes del comité organizador y los objetivos del mismo hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION propicia declarar de interés nacional al citado acontecimiento, ya que el mismo se corresponde con los lineamientos, que en esa temática, ha fijado el Poder Ejecutivo Nacional y son llevados a cabo por dicho organismo.

Que la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION opinó que su realización en nuestro país merece la más amplia difusión y apoyo, dado el carácter estratégico que esta rama de actividad posee sobre el desarrollo y modernización de cualquier sociedad en la actualidad.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 101/85 y su modificatorio, el Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a "COMDEX/INFOCOM ARGENTINA '99" en conjunto con "WINDOWS WORLD Argentina '99", a llevarse a cabo en el Predio Ferial de Palermo, ciudad de Buenos Aires, del 1º al 4 de junio de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 247/99

Declárase de interés nacional la "V Caminata por una verdadera integración de las personas con discapacidad", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 19/2/99

VISTO el Expediente Nº 03167/99 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual se propicia declarar de interés nacional a la "V Caminata por una verdadera integración de las personas con discapacidad" y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de este encuentro, alentar el deseo de reconocimiento e integración en la comunidad de aquellas personas con algún tipo de discapacidad para participar en igualdad de oportunidades.

Que la realización de este evento colaborará con la concientización sobre la defensa de valores fundamentales que hacen a la esencia del hombre y de su condición.

Que las actividades previas desarrolladas, como así también, la trascendencia y proyección de esta caminata, convocan a una multitud de personas, poniendo el acento en la participación de la juventud.

Que los antecedentes de las instituciones organizadoras y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "V Caminata por una verdadera integración de las personas con discapacidad" a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires el día 14 de noviembre de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 2/99

Normas generales para el llenado del libro oficial de movimiento de entradas y salidas de volúmenes de alcohol etílico, aguardiente natural, materia prima de origen vínico y metanol. Modelos Oficiales de Hojas de Libros a ser usados por destilerías, fábricas, fraccionadores y/o comerciantes y manipuladores.

Bs. As., 12/2/99

VISTO el Expediente Nº 189-000262/97-3 del registro de este Organismo, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, las Resoluciones Nros. C-002/95, C-011/96, C-003/97, C-37/97, C-57/98, C-58/98, C-62/98, C-63/98 y C-65/98, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la mencionada Ley establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que el Título I, Capítulo VII, de la Resolución Nº C-011/96, establece la obligatoriedad de los inscriptos de llevar Libros Oficiales habilitados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Que es necesario contar con elementos indispensables destinados a volcar los movimientos de entradas y salidas producidos en la manipulación de alcohol etílico, aguardiente natural, metanol y de corresponder, materia prima contabilizable.

Que la registración de los citados movimientos, puede efectuarse por sistemas electrónicos de computación, utilizando la misma información que la de los Libros Oficiales que sustituye, habilitando ejemplares de hojas móviles correlativamente numeradas por los inscriptos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 1286/98,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Modelos Oficiales de Hojas de Libros de Movimientos de Entradas y Salidas de Alcohol y Materia Prima Origen Vínico para: destilería, fábrica, fraccionador y/o comerciante y manipulador y las normas a las que deberán atenerse los responsables inscriptos para efectuar las registraciones en los mismos, que como Anexos I al IX, forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébanse las Tablas de Códigos de productos; de Movimientos de Productos y de Capacidad Según Tipo de Envases de Fraccionamiento y Códigos de Capacidad de Contenedores Tanques a Granel (camiones, acoplados, semirremolques y vagones tanque), que como Anexos X al XII, forman parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Cuando personal de fiscalización del Organismo practique inventario general, y el mismo se encuentre dentro de la tolerancia reglamentaria establecida, el inscripto deberá proceder a ajustar los saldos del Libro Oficial de Movimientos, a la existencia real constatada, ingresando o egresando en forma proporcional a cada producto, las diferencias de volúmenes según corresponda.

Art. 4º — Si de la existencia real constatada se encontraran diferencias en más fuera de la tolerancia del MEDIO POR CIENTO (0,5%), el inscripto procederá a ingresar el volumen de excedente intervenido, a una columna habilitada para tal fin en el libro Oficial de Movimientos de Entradas y Salidas, como "PRODUCTO INTERVENIDO POR EXCEDENTE DE INVENTARIO".

Asimismo, adecuará los saldos del libro a la existencia real comprobada incluida la tolerancia en más permitida.

Art. 5º — Si el inventario se encuentra fuera de la tolerancia reglamentaria en menos, el responsable, deberá proceder a ajustar los saldos del Libro Oficial de Movimientos, a la existencia real constatada, egresando en forma proporcional a cada producto, las diferencias de volúmenes en menos, según corresponda.

Art. 6º — La obligación de los responsables inscriptos de llevar en forma manuscrita Libro Oficial de Movimientos, como asimismo proporcionar al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA una Declaración Jurada Mensual de los mismos, podrá cumplimentarse con la sola presentación de un listado mensual emitido por sistema electrónico de computación, habilitando ejemplares de hojas móviles correlativamente numeradas, pasando a formar parte del Libro Oficial de Hojas Móviles-Modalidad de Registración por Sistema Electrónico de Computación.

Apruébanse las normas para ejecutar los mismos y que integran la presente Resolución como Anexos XIII al XX.

Art. 7º — Los listados detallados en el punto precedente, y una vez consensuada la adaptación entre los sistemas electrónicos de computación del Instituto Nacional de Vitivinicultura y los de las empresas, deberán ir acompañados por un soporte magnético (disco flexible o disquete), cuyo diseño y normas para su desarrollo, serán oportunamente indicados.

Art. 8º — Los inscriptos según corresponda a su tipo de establecimiento, que opten por el Libro Oficial de Hojas Móviles-Modalidad de Registración por Sistema Electrónico de Computación instrumentado precedentemente, quedan eximidos de llevar en forma manuscrita el Libro Oficial de Movimientos de Entradas y Salidas de Alcohol y Materia Prima Origen Vínico citado en punto 1º, y de presentar la Declaración Jurada Mensual descripta en la Resolución Nº C-011/96, según el establecimiento que se trate, atento que dicha hoja móvil cumplirá funciones de tal.

Art. 9º — Otórgase un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente Resolución, para que los responsables inscriptos, implementen las normas establecidas en puntos anteriores.

Art. 10. — Cualquier declaración inexacta acto de omisión, serán considerados en infracción al Artículo 29, inc. f) de la Ley Nº 24.566 y los responsables se harán pasibles de las sanciones establecidas por el Artículo 30 de la citada Ley.

Art. 11. — Derógase del Anexo a la Resolución Nº C-003/97, el Punto 1.2. in fine y el segundo párrafo del Punto 1.3.b.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

ANEXO I RESOLUCION Nº C. 2/99

NORMAS GENERALES PARA EL LLENADO DEL LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE VOLUMENES DE ALCOHOL ETILICO, AGUARDIENTE NATURAL, MATERIA PRIMA DE ORIGEN VINICO Y METANOL, SEGUN EL ESTABLECIMIENTO QUE SE TRATE:

ENCUADERNACION Y PRESENTACION EN EL I.N.V.:

1. — CARATULA:

La primera hoja del Libro Oficial, que no se numerará, deberá contener la siguiente leyenda:

El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA habilita este libro de Movimientos de Entradas y Salidas de (1) .... Nº .... (……........…) compuesto por.. (…….........) folios numerados, perteneciente a la firma ....
….. Inscripta ante el I.N.V. como (2) …...
con el Nº ....…....., ubicada en la Localidad de ....
…... , Departamento o Partido de ....
….. , Provincia de …..

Lugar y fecha ....

(1) Indicar según el tipo de establecimiento que se trate, el/los productos que se movilicen: alcoholes, aguardiente natural, flegmas, etc. y materia prima, en las destilerías; etílico puro y/o desnaturalizado, en los fraccionadores y manipuladores de etanol y en las fábricas, fraccionador y/o comerciante y manipulador de metanol.

(2) Indicar el tipo de establecimiento (destilería, fábrica de metanol, fraccionador y/o comerciante de alcohol etílico puro, desnaturalizado y/o metanol y manipulador de etílico y metanol).

— — — — — — — — — — — — — — — — —
FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DEL I.N.V.

2. — CANTIDAD DE FOLIOS Y RENGLONES Y FORMATO FINAL DE LAS HOJAS:

El libro deberá estar encuadernado conteniendo como máximo, además de la carátula citada precedentemente, CINCUENTA (50) folios útiles, impresos en anverso y reverso, siguiendo el modelo oficial de diseño.

Cada folio del libro deberá tener un rayado que contenga TREINTA Y TRES (33) renglones, para efectuar los asientos de los movimientos de entradas y salidas correspondientes.

El formato final de las hojas será de TRESCIENTOS TREINTA MILIMETROS (330 mm) de alto por SEISCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (650 mm) de largo.

3. — PRESENTACION ANTE EL I.N.V.:

Antes de comenzar con las registraciones en el Libro Oficial, el responsable del Establecimiento deberá presentarlo al Organismo para su habilitación.

El I.N.V. rubricará la leyenda estampada en la primera hoja y además habilitará cada folio con sello foliador de la Dependencia e inicial del responsable de la misma.

4. — SALDO PARA EL FOLIO SIGUIENTE:

Al finalizar cada folio u hoja, deberá indicarse en columna tipo de movimiento, el "SALDO PARA EL FOLIO SIGUIENTE", y en cada una de las columnas correspondientes a los productos, los siguientes guarismos: volumen real y absoluto para el alcohol etílico puro y desnaturalizado, aguardiente natural, flegma, etc.; kilogramos y litros para el metanol, y kilogramos para la materia prima no contabilizable.

Asimismo, este saldo, deberá transportarse al primer renglón del folio siguiente, indicándose como "SALDO DEL FOLIO ANTERIOR".

5. — SALDO PARA EL MES SIGUIENTE:

Al terminar cada mes, se indicará en columna tipo de movimiento, "SALDO PARA EL MES SIGUIENTE", y en cada una de las columnas correspondientes a los productos, los siguientes guarismos: volumen real y absoluto para el alcohol etílico puro y desnaturalizado, aguardiente natural, flegma, etc.; kilogramos y litros para el metanol, y kilogramos para la materia prima no contabilizable.

6. — SALDOS POR INVENTARIO:

En los actos de inventario oficial o de cualquier otra naturaleza por las cuales el Instituto Nacional de Vitivinicultura en ejercicio de sus funciones requiera efectuar las verificaciones de los asientos, o contar con los saldos de alcoholes según libro al día y hora de la inspección, para confrontarlos con las existencias reales constatadas, el inscripto deberá en el plazo reglamentario establecido y otorgado, presentar los Libros Oficiales requeridos, con las registraciones y saldos de los alcoholes y de corresponder, las materias primas de origen vínico, al día y hora de la actuación.

Para tal fin, deberá en la columna correspondiente a movimiento, asentar "SALDO A LA FECHA POR INVENTARIO O INSPECCION", indicando en cada una de las columnas correspondientes a los productos, los siguientes guarismos: volumen real y absoluto para el alcohol etílico puro y desnaturalizado, aguardiente natural, flegma, etc.; kilogramos y litros para el metanol, y kilogramos para la materia prima no contabilizable.

7. — EXISTENCIAS INICIALES DEL LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS:

Con cargo a la fecha en que fue habilitado por el Instituto Nacional de "Vitivinicultura el Libro Oficial de Movimientos, el inscripto, según el tipo de establecimiento, deberá indicar en la columna movimientos: "SALDOS LIBRO ANTERIOR", registrando en las columnas "VOLUMEN", "MOVIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO", "SIGLA Y NUMERO DE ANALISIS I.N.V." y "ENVASE Y/O CONTENEDOR", los saldos de volúmenes reales y absolutos del alcohol, aguardiente natural, materia prima contabilizable, etc., como asimismo los kilogramos de la materia prima de origen vínico no contabilizable y los kilogramos y litros para el metanol, según corresponda al tipo de establecimiento inscripto.

Los valores citados deberán ser extraídos del Libro Oficial habilitado por el Organismo en donde el inscripto procedió a registrar los movimientos de los alcoholes ingresados y/o egresados a partir del día 17 de febrero de 1997.

ANEXO II RESOLUCIÓN Nº C- 2 /99.

FOLIO Nº:

FECHA	MOVIMIENTO	PRODUCTO........................				SIGLA Y NÚMERO DE ANÁLISIS I.N.V.	DESPACHANTE O DESTINATARIO		TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NÚMERO	O B S E R V A C I O N E S
		VOLUMEN								
		REAL	ABSOLUTO	GRADO	KILOGRAMOS		RAZÓN SOCIAL	Nº DE INSCRIPCIÓN INV		

MODELO OFICIAL DE LAS HOJAS DEL LIBRO DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALCOHOL ETÍLICO, AGUARDIENTE NATURAL Y MATERIA PRIMA

DESTILERÍA

ANEXO III RESOLUCIÓN Nº C- 2 /99.

FOLIO Nº:

FECHA	MOVIMIENTO	M E T A N O L							TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NRO.	O B S E R V A C I O N E S
		VOLUMEN				SIGLA Y Nº DE ANÁLISIS I.N.V.	DESPACHANTE O DESTINATARIO			
		KILOGRAMOS	LITROS	PUREZA	DENSIDAD		RAZÓN SOCIAL	Nº DE INSCRIPCIÓN INV		

MODELO OFICIAL DE DE LAS HOJAS DEL LIBRO DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE METANOL

FÁBRICA DE METANOL

INSTRUCTIVO PARA EFECTUAR LOS ASIENTOS EN EL LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALCOHOL ETILICO, AGUARDIENTE NATURAL Y DE CORRESPONDER, MATERIA PRIMA DE ORIGEN VINICO.

—DESTILERIA DE ALCOHOL ETILICO—

—DESTILERIA DE ALCOHOL ETILICO ORIGEN VINICO—

En este libro habilitado por el I.N.V., se asentarán en forma manuscrita, en la fecha en que ellos se hayan realizado y de acuerdo al número de análisis, los movimientos del volumen de alcohol; buen gusto, mal gusto, anhidro, desnaturalizado; flegma; aceite fusel; aguardiente natural, etc. y de corresponder, la materia prima de origen vínico (orujo; borras; sólidas y semifluida; y vino), disponibles, intervenidos, inmovilizados o decomisados, propiedad del responsable o de otras personas físicas y/o jurídicas, según el siguiente detalle: a) diariamente los relacionados a las entradas y salidas del establecimiento (traslados, importaciones, exportaciones, reingresos, etc.) y b) en un solo asiento por movimiento, diariamente y a opción del inscripto semanalmente, aquellos efectuados internamente (destilación, rectificación, desnaturalización, mermas por destilación, etc.).

FORMA DE LLENADO:

1. — FOLIO NUMERO: Deberá contener la numeración de los folios u hojas preimpresa.

2. — FECHA: Se indicará día, mes y año, en que se produce el movimiento.

3. — MOVIMIENTO: Según la Tabla de Códigos de Movimientos, registrar la denominación únicamente. Ejemplo: Ingreso por traslado.

4. — PRODUCTO: Conforme al tipo de producto indicado en la Tabla de Códigos de Productos, se deberán abrir tantas columnas como tipo de alcohol y de corresponder, materia prima de origen vínico existan en la destilería, asentando la denominación únicamente.

Se dejarán habilitadas columnas en blanco, para posibles intervenciones o decomisos a efectuar por parte del I.N.V., en esos casos, a continuación del tipo de producto, se indicará el estado del mismo (Ej. alcohol etílico buen gusto de origen vínico intervenido).

5. — VOLUMEN: Deberán registrarse en el LIBRO OFICIAL DE DESTILERIA, los volúmenes reales y absolutos, expresados a 20°C (en función del grado alcohólico internacional), tanto para el alcohol y aguardiente natural, como para la materia prima contabilizable (vino y borra semifluida), debiendo señalar además, su grado alcohólico, también expresado a 20°C (grado alcohólico internacional) y en % v/v.

El volumen de la materia prima no contabilizable (borra seca y orujo), deberá expresarse en kilogramos.

En los ALCOHOLES BUEN GUSTO, MAL GUSTO, ANHIDRO, DESNATURALIZADO; FLEGMA; ACEITE FUSEL; AGUARDIENTE NATURAL, ETC., para determinar el grado alcohólico real, fuerza real o grado alcohólico en volumen real y el volumen absoluto, cuyos valores de observación se encuentran comprendidos entre –10°C y +40°C de temperatura (t) y entre 0,0 y 103,1% v/v de grado alcohólico (q*), se utilizarán las tablas VIIIb y XIbb, implementadas por Resolución Nº C-62/98.

En todos los casos los volúmenes consignados en el libro oficial, deberán ir precedidos del signo de suma o de resta, según el tipo de movimiento (+ en los ingresos; – en los egresos).

6. — SIGLA Y NUMERO DE ANALISIS I.N.V.: Atento al tipo de producto, indicar la sigla y el número de análisis de Libre Circulación, Exportación, Importación o de Control en el caso de intervenciones, otorgado por el I.N.V. (Ej. M700.000).

7. — RAZON SOCIAL: Deberá asentarse la razón social del despachante o remitente del cual proviene el producto ingresado, o del destinatario o receptor, al cual va el producto egresado, conforme al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V.

En el caso de exportaciones o importaciones, se indicará la razón social atento la documentación comercial o aduanera que avale tal circunstancia.

8. — NUMERO DE INSCRIPCION I.N.V.: Se deberá asentar el número de inscripción del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, o del destinatario o receptor al cual va el producto egresado, atento al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V.

En el caso de exportaciones o importaciones, no se indicará tal concepto, en su lugar se asentará el nombre del país de destino o de origen del producto.

9. — TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NUMERO: En esta columna se asentará el tipo y número del soporte contable, factura, remito, guía, MVO2 (solicitud de traslado), etc., que amparó el desplazamiento del producto desde/hasta destino (ingreso o egreso).

Para el caso de factura se indicará la letra “F”, para el remito se utilizará la letra “R”, para una guía interna la letra “G”, para una solicitud de traslado-MVO2, la letra “M”, etc., y en todos los casos, seguido por el número correspondiente a que se hace referencia.

“Es por ello que será condición indispensable para el ingreso a destilería, que la materia prima no contabilizable, borra sólida y orujo, esté amparada por documentación comercial, remito, guía, factura, etc.”.

Esta documentación comercial o soporte contable, **“será confeccionada por la bodega, fábrica de mostos o destilería y acompañará al producto en su tránsito, traslado o circulación desde aquellos establecimientos, hasta su ingreso a la destilería receptora”,** deberá contener, además de los obligatorios, los siguientes datos: a) Producto; b) Volumen; c) Destinatario; (Razón Social y Nº de inscripción I.N.V.) y d) Nº de dominio del contenedor (camión, acoplado, semirremolque, etc.).

10. — OBSERVACIONES: Columna destinada para asentar cualquier dato de interés.

INSTRUCTIVO PARA EFECTUAR LOS ASIENTOS EN EL LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE METANOL.

—FABRICA DE METANOL—

En este libro habilitado por el I.N.V., deberán asentarse en forma manuscrita los movimientos de metanol disponible, intervenido, inmovilizado o decomisado, propiedad del responsable o de otras personas físicas y/o jurídicas, conforme al siguiente detalle: a) Diariamente y en la fecha en que ellos se hallan realizado, los relacionados a las entradas y salidas del establecimiento (traslados, exportaciones, importaciones, etc.) y b) Diariamente y a opción del inscripto semanalmente, en un solo asiento por movimiento, aquellos efectuados internamente (producido, etc.).

FORMA DE LLENADO:

1. — FOLIO NUMERO: Deberá contener la numeración de los folios u hojas preimpresa.

2. — FECHA: Se indicará día, mes y año, en que se produce el movimiento.

3. — MOVIMIENTO: Según la Tabla de Códigos de Movimientos, indicar la denominación únicamente. Ejemplo: Ingreso por producido.

4. — METANOL: Se deberá abrir la columna correspondiente al metanol.

Se dejarán habilitadas columnas en blanco, para posibles intervenciones o decomisos a efectuar por parte del I.N.V., en esos casos, a continuación del tipo de producto, se indicará el estado del mismo (Ej. metanol intervenido).

5. — VOLUMEN: Los guarismos a consignar deberán expresarse en kilogramos y litros debiendo indicar además, la pureza y densidad del metanol determinada a partir de la temperatura y mediante el empleo de la tabla VII de Densidad de Metanol (Anexo II Resolución INV C-65/98). Para poder determinar el volumen en litros y la masa en kilogramos, se deberá aplicar la ecuación general D=M/V, en donde V=MD y M=V x D (D= Densidad; M= Masa y V= Volumen).

Deberán ir precedidos del signo de suma o de resta, según el tipo de movimiento (+ en los ingresos; – en los egresos).

6. — SIGLA Y NUMERO DE ANALISIS I.N.V.: Atento al tipo de producto, indicar la sigla y el número del análisis de Libre Circulación Tipo, Exportación, Importación o de Control en el caso de intervenciones, otorgado por el I.N.V. (Ej. R 200.000).

7. — RAZON SOCIAL: Deberá asentarse la razón social del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, o del destinatario o receptor, al cual va el producto egresado, conforme al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V.

En el caso de exportaciones o importaciones, se indicará la razón social atento la documentación comercial o aduanera que avale tal circunstancia.

8. — NUMERO DE INSCRIPCION I.N.V.: Se deberá asentar el número de inscripción del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, o del destinatario o receptor al cual va el producto egresado, atento al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V.

En el caso de exportaciones o importaciones, no se indicará tal concepto, en su lugar se asentará el nombre del país de destino o de origen del producto.

9. — TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NUMERO: Se asentará el tipo y número del soporte contable (factura, remito, etc.) que amparó el desplazamiento del producto desde/hasta destino (ingreso o egreso).

Para el caso de factura se indicará la letra “F”, para el remito se utilizará la letra “R”, para una guía interna la letra “G”, etc., y en todos los casos, seguido por el número correspondiente a que se hace referencia.

10. — OBSERVACIONES: Columna destinada para asentar cualquier dato de interés.

ANEXO IV RESOLUCIÓN Nº C- 2 /99.

FOLIO Nº:

FECHA	MOVIMIENTO	VOLUMEN			MOVIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO			ALCOHOL ETÍLICO SIGLA Y Nº DE ANÁLISIS I.N.V.	DESPACHANTE O DESTINATARIO		TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NRO.	ENVASE Y/O CONTENEDOR		OBSERVACIONES
		REAL	ABSOLUTO	GRADO	VOLUMEN REAL	VOLUMEN ABSOLUTO	GRADO		RAZÓN SOCIAL	Nº DE INSCRIPCIÓN INV		DENOMINACIÓN	CANTIDAD	

MODELO OFICIAL DE LAS HOJAS DEL LIBRO DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALCOHOL ETÍLICO FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETÍLICO

ANEXO V RESOLUCIÓN Nº C- 2 /99.

FOLIO Nº:

FECHA	MOVIMIENTO	VOLUMEN			MOVIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO			ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO USO DOMÉSTICO SIGLA Y Nº DE ANÁLISIS I.N.V.	DESPACHANTE O DESTINATARIO		TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NRO.	ENVASE Y/O CONTENEDOR		OBSERVACIONES
		REAL	ABSOLUTO	GRADO	VOLUMEN REAL	VOLUMEN ABSOLUTO	GRADO		RAZÓN SOCIAL	Nº DE INSCRIPCIÓN INV		DENOMINACIÓN	CANTIDAD	

MODELO OFICIAL DE LAS HOJAS DEL LIBRO DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO USO DOMÉSTICO FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTES DE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO USO DOMÉSTICO

INSTRUCTIVO PARA EFECTUAR LOS ASIENTOS EN EL LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALCOHOL ETILICO

—FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETILICO—

En este libro habilitado por el I.N.V., se asentarán en forma manuscrita los movimientos de volúmenes de alcohol etílico tanto a granel como fraccionados, disponibles, intervenidos, inmovilizados o decomisados, propiedad del responsable o de otras personas físicas y/o jurídicas.

FORMA DE LLENADO:

1. — FOLIO NUMERO: Deberá contener la numeración de los folios u hojas preimpresa.

2. — FECHA: Se deberá indicar día, mes y año, en que se produce el movimiento.

3. — MOVIMIENTO: Atento a la Tabla de Códigos de Movimientos, indicar la denominación únicamente. Ejemplo: Ingreso por traslado.

4. — ALCOHOL ETILICO: Se deberá asentar como producto, alcohol etílico, dejando habilitadas columnas en blanco, para posibles intervenciones o decomisos a efectuar por parte del I.N.V., en estos casos, a continuación del tipo de producto, se indicará su estado (Ej: Alcohol buen gusto intervenido).

5. — VOLUMEN: Deberán registrarse en el LIBRO OFICIAL DEL FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETILICO, el volumen real y absoluto, expresados a 20°C (en función del grado alcohólico internacional), debiendo señalar además, su grado alcohólico, también expresado a 20°C (grado alcohólico internacional) y en % v/v. Para determinar el grado alcohólico real, fuerza real o grado alcohólico en volumen real y el volumen absoluto, cuyos valores de observación se encuentran comprendidos entre –10°C y +40°C de temperatura (t) y entre 0,0 y 103,1% v/v de grado alcohólico (q*), se utilizarán las tablas VIIIb y XIbb, implementadas por Resolución Nº C-62/98.

En esta columna se asentarán los movimientos de los volúmenes de alcohol ingresados o egresados y los efectuados internamente, de acuerdo al número de análisis y por tipo de envase (denominación y cantidad según columna), conforme al siguiente detalle: 1) Diariamente y en la fecha en que ellos se hayan realizado, los relacionados a las entradas y salidas de alcohol a granel (traslados, importaciones, exportaciones, etc.), y 2) Diariamente y a opción del inscripto semanalmente, en un solo asiento, los fraccionamientos efectuados, es decir el vuelco de envases mayores (piletas, tanques, etc.) a envases menores (botellas, bidones, tambores), utilizando el movimiento "egreso por fraccionamiento", este volumen deberá ser ingresado a la siguiente columna denominada "movimiento de alcohol fraccionado", como "ingreso por fraccionamiento".

En todos los casos los volúmenes consignados, deberán ir precedidos del signo de suma o de resta, según el tipo de movimiento (+ en los ingresos; – en los egresos).

6. — MOVIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO: En el LIBRO OFICIAL DEL FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETILICO, deberá consignarse el volumen real y absoluto, expresados a 20°C (en función del grado alcohólico internacional), debiendo señalar además, su grado alcohólico, también expresado a 20°C (grado alcohólico internacional) y en % v/v.

Para determinar el grado alcohólico real, fuerza real o grado alcohólico en volumen real y el volumen absoluto, cuyos valores de observación se encuentran comprendidos entre –10°C y +40°C de temperatura (t) y entre 0,0 y 103,1% v/v de grado alcohólico (q*), se utilizarán las tablas VIIIb y XIbb, implementadas por Resolución Nº C-62/98.

En esta columna se registrará diariamente y a opción del inscripto semanalmente, en un solo asiento de acuerdo al número de análisis y por tipo de envase (denominación y cantidad según columna), el volumen de alcohol fraccionado, conforme al siguiente detalle: a) Los fraccionamientos efectuados, utilizando en la columna correspondiente al movimiento "ingreso por fraccionamiento", egresados de la columna volumen, por fraccionamiento y b) Las salidas de volúmenes de alcoholes fraccionados en botellas, bidones, tambores, efectivizados fuera del establecimiento fraccionador, es decir el volumen comercializado en envases menores perfectamente rotulados y amparada su circulación por medio de documentación comercial, como ser factura, remito, guía, etc., conformadas, utilizando el movimiento "egreso del establecimiento de alcohol fraccionado (con soporte contable)".

En todos los casos los volúmenes consignados, deberán ir precedidos del signo de suma o de resta, según el tipo de movimiento (+ en los ingresos; - en los egresos).

7. — SIGLA Y NUMERO DE ANALISIS I.N.V.: En los movimientos de los volúmenes que se asienten en el Libro Oficial del fraccionador y/o comerciante, en concepto de ingresos o egresos a granel, por traslado, importaciones, etc., salidas y/o entradas por fraccionamiento y egreso del establecimiento de alcohol fraccionado (con soporte contable), se deberá indicar la sigla y el número correspondiente al análisis otorgado por el I.N.V. que ampara al producto, Libre Circulación, Exportación, Importación o el de Control en el caso de intervenciones (Ej. M700.000).

8. — RAZON SOCIAL: Deberá asentarse la razón social del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, o del destinatario o receptor, al cual va el producto egresado, conforme al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V. En el caso de exportaciones o importaciones, se indicará la razón social atento la documentación comercial o aduanera que avale tal circunstancia.

9. — NUMERO DE INSCRIPCION I.N.V.: Se deberá asentar el número de inscripción del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, o del destinatario o receptor al cual va el producto egresado, atento al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V.

En el caso de exportaciones o importaciones no se indicará tal concepto, en su lugar se asentará el nombre del país de destino o de origen del producto.

En los casos de las salidas de alcoholes etílicos puros en envases fraccionados mayores a MIL CENTIMETROS CUBICOS (1.000 cm^3) y con destino a hospitales, museos, centros de investigación, etc., atento a la excepción expresada en el punto 6 del Capítulo II, del Título I, de la Resolución Nº C-011/96, se deberá asentar en el lugar del número de inscripción, el destino (hospital, centro de investigación, etc.) y en razón social, el nombre o denominación del mismo (Universidad Nacional de Cuyo, Hospital Italiano, etc.).

Si la salida del establecimiento fraccionador corresponde a un ALCOHOL ETILICO CALIDAD PRO-ANALISIS y fraccionado en envases de hasta CINCO MIL CENTIMETROS CUBICOS (5.000 cm^3), se indicará en razón social, el nombre y apellido del comprador, y en el número de inscripción, el número de su documento de identidad y su domicilio.

10. — TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NUMERO: Se asentará el tipo y número del soporte contable (factura, remito, etc.) que amparó el desplazamiento del producto desde/hasta destino (ingreso o egreso).

Para el caso de factura se indicará la letra "F", para el remito se utilizará la letra "R", para una guía interna la letra "G" etc., y en todos los casos, seguido por el número correspondiente a que se hace referencia.

11. — ENVASE Y/O CONTENEDOR: En esta columna se registrará de acuerdo a la tabla de códigos respectiva, la denominación y capacidad (ej.: Botellas x 250 CC) y la cantidad de cada uno de los envases contenedores de los volúmenes de alcoholes ingresados o egresados: a) a granel, por traslado, importación, etc. (columna volumen), y b) fraccionados, por fraccionamiento y egreso del establecimiento de alcohol fraccionado (columna movimiento de alcohol fraccionado).

12. — OBSERVACIONES: Columna destinada para asentar cualquier dato de interés.

INSTRUCTIVO PARA EFECTUAR LOS ASIENTOS EN EL LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO USO DOMESTICO

—FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO USO DOMESTICO—

En este libro habilitado por el I.N.V., se asentarán en forma manuscrita, los movimientos de volúmenes de alcohol etílico desnaturalizado uso doméstico tanto a granel como fraccionados, disponibles, intervenidos, inmovilizados o decomisados, propiedad del responsable o de otras personas físicas y/o jurídicas.

FORMA DE LLENADO:

1. — FOLIO NUMERO: Deberá contener la numeración de los folios u hojas preimpresa.

2. — FECHA: Se deberá indicar día, mes y año, en que se produce el movimiento.

3. — MOVIMIENTO: Atento a la Tabla de Códigos de Movimientos, indicar la denominación únicamente. Ejemplo: Ingreso por traslado.

4. — ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO USO DOMESTICO: Se deberá asentar como producto, alcohol etílico desnaturalizado uso doméstico, dejando habilitadas columnas en blanco, para posibles intervenciones o decomisos a efectuar por parte del I.N.V., en estos casos a continuación del tipo de producto, se indicará su estado (Ej.: alcohol etílico desnaturalizado uso doméstico intervenido).

5. — VOLUMEN: Deberán registrarse en el LIBRO OFICIAL DEL FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO USO DOMESTICO, el volumen real y absoluto, expresados a 20°C (en función del grado alcohólico internacional), debiendo señalar además, su grado alcohólico, también expresado a 20°C (grado alcohólico internacional) y en % v/v. Para determinar el grado alcohólico real, fuerza real o grado alcohólico en volumen real y el volumen absoluto, cuyos valores de observación se encuentran comprendidos entre –10°C y +40°C de temperatura (t) y entre 0,0 y 103,1% v/v de grado alcohólico (q*), se utilizarán las tablas VIIIb y XIbb, implementadas por Resolución Nº C-62/98.

En esta columna se asentarán los movimientos de los volúmenes de alcohol ingresados o egresados y los efectuados internamente, de acuerdo al número de análisis y por tipo de envase (denominación y cantidad según columna), conforme al siguiente detalle: 1) Diariamente y en la fecha en que ellos se hayan realizado, los relacionados a las entradas y salidas de alcohol a granel (traslados, importaciones, exportaciones, etc.), y 2) Diariamente y a opción del inscripto semanalmente, en un solo asiento, los fraccionamientos efectuados, es decir el vuelco de envases mayores (piletas, tanques, etc.) a envases menores (botellas, bidones, tambores), utilizando el movimiento "egreso por fraccionamiento", este volumen deberá ser ingresado a la siguiente columna denominada "movimiento de alcohol fraccionado", como "ingreso por fraccionamiento".

En todos los casos los volúmenes consignados, deberán ir precedidos del signo de suma o de resta, según el tipo de movimiento (+ en los ingresos; + en los egresos).

6. — MOVIMIENTOS DE ALCOHOL FRACCIONADO: En el LIBRO OFICIAL DEL FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO USO DOMESTICO, deberá consignarse el volumen real y absoluto, expresados a 20°C (en función del grado alcohólico internacional), debiendo señalar además, su grado alcohólico, también expresado a 20°C (grado alcohólico internacional) y en % v/v. Para determinar el grado alcohólico real, fuerza real o grado alcohólico en volumen real y el volumen absoluto, cuyos valores de observación se encuentran comprendidos entre –10°C y +40°C de temperatura (t) y entre 0,0 y 103,1% v/v de grado alcohólico (q*), se utilizarán las tablas VIIIb y XIbb, implementadas por Resolución Nº C-62/98.

En esta columna se registrará diariamente y a opción del inscripto semanalmente, en un solo asiento de acuerdo al número de análisis y por tipo de envase (denominación y cantidad según columna), el volumen de alcohol de los fraccionamientos realizados, conforme al siguiente detalle: a) Los fraccionamientos efectuados, utilizando en la columna correspondiente el movimiento "ingreso por fraccionamiento", egresados de la columna volumen, por fraccionamiento y b) Las salidas de volúmenes de alcoholes fraccionados en botellas, bidones, tambores, efectivizados fuera del establecimiento fraccionador, es decir el volumen comercializado en envases menores perfectamente rotulados y amparada su circulación por medio de documentación comercial, como ser factura, remito, guía, etc., conformadas, utilizando el movimiento "egreso del establecimiento de alcohol fraccionado (con soporte contable)".

En todos los casos los volúmenes consignados, deberán ir precedidos del signo de suma o de resta, según el tipo de movimiento (+ en los ingresos; - en los egresos).

7. — SIGLA Y NUMERO DE ANALISIS I.N.V.: En los movimientos de los volúmenes que se asienten en el Libro Oficial del fraccionador y/o comerciante, en concepto de ingresos o egresos a granel, por traslado, importaciones, etc., salidas y/o entradas por fraccionamiento y egreso del establecimiento de alcohol fraccionado (con soporte contable), se deberá indicar la sigla y el número correspondiente al análisis otorgado por el I.N.V. que ampara el alcohol, de Libre Circulación, de Exportación, Importación o el de Control en el caso de intervenciones (Ej. M700.000).

8. — RAZON SOCIAL: Deberá asentarse la razón social del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, o del destinatario o receptor, al cual va el producto egresado, conforme al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V. En el caso de exportaciones o importaciones, se indicará la razón social atento la documentación comercial o aduanera que avale tal circunstancia.

9. — NUMERO DE INSCRIPCION I.N.V.: Se deberá asentar el número de inscripción del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, o del destinatario o receptor al cual va el producto egresado, atento al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V. En el caso de exportaciones o importaciones no se indicará tal concepto, en su lugar se asentará el nombre del país de destino o de origen del producto.

10. — TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NUMERO: Se asentará el tipo y número del soporte contable (factura, remito, etc.) que amparó el desplazamiento del producto desde/hasta destino (ingreso o egreso).

Para el caso de factura se indicará la letra "F", para el remito se utilizará la letra "R", para una guía interna la letra "G", etc., y en todos los casos, seguido por el número correspondiente a que se hace referencia.

11. — ENVASE Y/O CONTENEDOR: En esta columna se registrará de acuerdo a la tabla de códigos respectiva, la denominación y capacidad (ej.: Botellas x 250 CC) y la cantidad de cada uno de los envases contenedores de los volúmenes de alcoholes ingresados o egresados: a) a granel, por traslado, importación, etc. (columna volumen), y b) fraccionados, por fraccionamiento y egreso del establecimiento de alcohol fraccionado (columna movimiento de alcohol fraccionado).

12. — OBSERVACIONES: Columna destinada para asentar cualquier dato de interés.

ANEX0 VI RESOLUCIÓN Nº C- 2 / 99.

FOLIO Nº:

FECHA	MOVIMIENTO	VOLUMEN: KILOGRAMOS	VOLUMEN: LITROS	VOLUMEN: PUREZA	VOLUMEN: DENSIDAD	MOVIMIENTO DE METANOL FRACCIONADO: KILOGRAMOS	MOVIMIENTO DE METANOL FRACCIONADO: LITROS	MOVIMIENTO DE METANOL FRACCIONADO: DENSIDAD	SIGLA Y Nº DE ANÁLISIS I.N.V.	DESPACHANTE O DESTINATARIO: RAZÓN SOCIAL	DESPACHANTE O DESTINATARIO: Nº DE INSCRIPCIÓN INV	TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NRO.	ENVASE Y/O CONTENEDOR: DENOMINACIÓN	ENVASE Y/O CONTENEDOR: CANTIDAD	OBSERVACIONES

(M E T A N O L)

MODELO OFICIAL DE LAS HOJAS DEL LIBRO DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE METANOL FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE METANOL

INSTRUCTIVO PARA EFECTUAR LOS ASIENTOS EN EL LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE METANOL

—FRACCIONADOR Y/O COMERCIALIZANTE DE METANOL—

En este libro habilitado por el I.N.V., se asentarán en forma manuscrita los movimientos de volúmenes de metanol, tanto fraccionados como a granel, disponibles, intervenidos, inmovilizados o decomisados, propiedad del responsable o de otras personas físicas y/o jurídicas.

FORMA DE LLENADO:

1. — FOLIO NUMERO: Deberá contener la numeración de los folios u hojas preimpresa.

2. — FECHA: Se deberá indicar día, mes y año, en que se produce el movimiento.

3. — MOVIMIENTO: Atento a la Tabla de Códigos de Movimientos, indicar la denominación únicamente. Ejemplo: Ingreso por traslado.

4. — METANOL: Se deberá asentar como producto metanol, dejando habilitadas columnas en blanco, para posibles intervenciones o decomisos a efectuar por parte del I.N.V., en estos casos, a continuación del tipo de producto, se indicará su estado (Ej.: metanol intervenido).

5. — VOLUMEN: En el LIBRO OFICIAL DEL FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE METANOL, los guarismos a consignar deberán expresarse en kilogramos y litros debiendo indicar además, la pureza y densidad del metanol determinada a partir de la temperatura y mediante el empleo de la tabla VII de Densidad de Metanol (Anexo II Resolución INV C-65/98). Para poder determinar el volumen en litros y la masa en kilogramos, se deberá aplicar la ecuación general D= M/V (D= Densidad; M= Masa y V= Volumen), en donde V= MD y M= V x D.

En todos los casos los volúmenes consignados, deberán ir precedidos del signo de suma o de resta, según el tipo de movimiento (+ en los ingresos; – en los egresos).

En esta columna se asentarán los movimientos de los volúmenes de alcohol ingresados o egresados y los efectuados internamente, de acuerdo al número de análisis y por tipo de envase (denominación y cantidad según columna), conforme al siguiente detalle: 1) Diariamente y en la fecha en que ellos se hayan realizado, los relacionados a las entradas y salidas de alcohol a granel (traslados, importaciones, exportaciones, etc.), y 2) Diariamente y a opción del inscripto semanalmente, en un solo asiento, los fraccionamientos efectuados, es decir el vuelco de envases mayores (piletas, tanques, etc.) a envases menores (botellas, bidones, tambores), utilizando el movimiento "egreso por fraccionamiento", este volumen deberá ser ingresado a la siguiente columna denominada "movimiento de alcohol fraccionado", como "ingreso por fraccionamiento".

6. — MOVIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO: En el LIBRO OFICIAL DEL FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE METANOL, los guarismos a consignar deberán expresarse en kilogramos y litros debiendo indicar además, la densidad determinada a partir de la temperatura y mediante el empleo de la tabla VII de Densidad de Metanol (Anexo II Resolución INV C-65/98). Para poder determinar el volumen en litros y la masa en kilogramos, se aplicará la ecuación general D= M/V (D= Densidad; M= Masa y V= Volumen), en donde V= MD y M= V x D.

En todos los casos los volúmenes consignados, deberán ir precedidos del signo de suma o de resta, según el tipo de movimiento (+ en los ingresos; – en los egresos).

En esta columna se registrará diariamente y a opción del inscripto semanalmente, en un solo asiento de acuerdo al número de análisis y por tipo de envase (denominación y cantidad según columna), el volumen de alcohol de los fraccionamientos realizados, conforme al siguiente detalle: a) Los fraccionamientos efectuados, utilizando en la columna correspondiente el movimiento "ingreso por fraccionamiento", egresados de la columna volumen, por fraccionamiento y b) Las salidas de volúmenes de alcoholes fraccionados en botellas, bidones, tambores, efectivizados fuera del establecimiento fraccionador, es decir el volumen comercializado en envases menores perfectamente rotulados y amparada su circulación por medio de documentación comercial, como ser factura, remito, guía, etc., conformadas, utilizando el movimiento "egreso del establecimiento de alcohol fraccionado (con soporte contable)".

7. — SIGLA Y NUMERO DE ANALISIS I.N.V.: En los movimientos de los volúmenes que se asienten en el Libro Oficial del fraccionador y/o comerciante de metanol en concepto de ingresos o egresos a granel, por traslado, importaciones, etc., salidas y/o entradas por fraccionamiento y egreso del establecimiento de alcohol fraccionado (con soporte contable), se deberá indicar la sigla y el número correspondiente al análisis otorgado por el I.N.V. que ampara el alcohol, de Libre Circulación Tipo, de Exportación, Importación o el de Control en el caso de intervenciones. Ej. M700.000.

8. — RAZON SOCIAL: Deberá asentarse la razón social del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, o del destinatario o receptor al cual va el producto egresado, conforme al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V.

En el caso de exportaciones o importaciones, se indicará la razón social atento la documentación comercial o aduanera que avale tal circunstancia.

9. — NUMERO DE INSCRIPCION I.N.V.: Se deberá asentar el número de inscripción del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, o del destinatario o receptor al cual va el producto egresado, atento al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V.

En el caso de exportaciones o importaciones no se indicará tal concepto, en su lugar se asentará el nombre del país de destino o de origen del producto.

Si la salida del establecimiento fraccionador corresponde a un METANOL CALIDAD PRO-ANALISIS y fraccionado en envases de hasta CINCO MIL CENTIMETROS CUBICOS (5.000 cm^3), se indicará en razón social, el nombre y apellido del comprador, y en el número de inscripción el número de su documento de identidad y su domicilio.

10. — TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NUMERO: Se asentará el tipo y número del soporte contable (factura, remito, etc.) que amparó el desplazamiento del producto desde/hasta destino (ingreso o egreso).

Para el caso de factura se indicará la letra "F", para el remito se utilizará la letra "R", para una guía interna la letra "G", etc., y en todos los casos, seguido por el número correspondiente a que se hace referencia.

11. — ENVASE Y/O CONTENEDOR: En esta columna se registrará de acuerdo a la tabla de códigos respectiva, la denominación y capacidad (ej.: Botellas x 250 CC) y la cantidad de cada uno de los envases contenedores de los volúmenes de alcoholes ingresados o egresados: a) a granel, por traslados, importación, etc. (columna volumen), y b) fraccionados, por fraccionamiento y egreso del establecimiento de alcohol fraccionado (columna movimiento de alcohol fraccionado).

12. — OBSERVACIONES: Columna destinada para asentar cualquier dato de interés.

ANEX0 VII RESOLUCIÓN Nº C- 2 /99.

FOLIO Nº:

FECHA	MOVIMIENTO	ALCOHOL ETILICO VOLUMEN: REAL	ALCOHOL ETILICO VOLUMEN: ABSOLUTO	ALCOHOL ETILICO: GRADO	SIGLA Y NÚMERO DE ANÁLISIS I.N.V.	DESPACHANTE: RAZON SOCIAL	DESPACHANTE: NÚMERO DE INSCRIPCIÓN INV	TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NRO.	NÚMERO DE ORDEN INTERNA DE FABRICACIÓN O SIMILAR: DESDE	NÚMERO DE ORDEN INTERNA DE FABRICACIÓN O SIMILAR: HASTA	ENVASE Y/O CONTENEDOR: DENOMINACIÓN	ENVASE Y/O CONTENEDOR: CANTIDAD	OBSERVACIONES

INSTRUCTIVO PARA EFECTUAR LOS ASIENTOS EN EL LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALCOHOL ETILICO

—MANIPULADOR DE ALCOHOL ETILICO—

En este libro habilitado por el I.N.V., se asentarán en forma manuscrita los movimientos de los volúmenes de alcohol etílico ingresados fraccionados en envases menores (botellas, bidones, tambores, etc.) o a granel (contenedores tanques), sean disponibles, intervenidos, inmovilizados o decomisados, propiedad del responsable o de otras personas físicas y/o jurídicas.

FORMA DE LLENADO:

1. — FOLIO NUMERO: Deberá contener la numeración de los folios u hojas preimpresa.

2. — FECHA: Se deberá indicar día, mes y año, en que se produce el movimiento.

3. — MOVIMIENTO: Atento a la Tabla de Códigos de Movimientos, indicar la denominación únicamente. Ejemplo: Ingreso por compra.

4. — ALCOHOL ETILICO: Se deberá asentar como producto, alcohol etílico, dejando habilitadas columnas en blanco, para posibles intervenciones o decomisos a efectuar por parte del I.N.V., en estos casos, a continuación del tipo de productos, se indicará su estado (Ej,: Alcohol buen gusto intervenido).

5. — VOLUMEN: Deberán registrarse en el LIBRO OFICIAL DE MANIPULADOR DE ALCOHOL ETILICO el volumen real y absoluto, expresados a 20°C (en función del grado alcohólico internacional), debiendo señalar además, su grado alcohólico, también expresado a 20°C (grado alcohólico internacional) y en % v/v. Para determinar el grado alcohólico real, fuerza real o grado alcohólico en volumen real y el volumen absoluto, cuyos valores de observación se encuentran comprendidos entre –10°C y +40°C de temperatura (t) y entre 0,0 y 103,1% v/v de grado alcohólico (q*), se utilizan las tablas VIIIb y XIbb, implementadas por Resolución Nº C-62/98.

En esta columna se asentarán los volúmenes de alcohol ingresados y el de los movimientos internos, conforme al siguiente detalle: a) Diariamente y en la fecha en que ellos se hayan realizado, los relacionados a las entradas de alcohol a granel (traslados, importaciones, etc.) y b) Diariamente y a opción del interesado semanalmente, en un solo asiento, las "salidas efectivizadas para inversión o transformación o mezcla con otros productos".

En todos los casos los volúmenes consignados, deberán ir precedidos del signo de suma o de resta, según el tipo de movimiento (+ en los ingresos; – en los egresos).

6. — SIGLA Y NUMERO DE ANALISIS I.N.V.: En los movimientos operados en el Libro oficial de volúmenes de alcoholes ingresados a granel o fraccionados, ya sea por traslados, importaciones o salidas por inversión, se deberá indicar la sigla y el número correspondiente al análisis otorgado por el I.N.V. que ampara el alcohol, ya sea de Libre Circulación, Importación o el de Control en el caso de intervenciones. Ej. M700.000.

7. — RAZON SOCIAL: Deberá asentarse la razón social del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, conforme al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V.

En el caso de importaciones, se indicará la razón social atento la documentación comercial o aduanera que avale tal circunstancia.

8. — NUMERO DE INSCRIPCION I.N.V.: Se deberá asentar el número de inscripción del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, atento al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V.

En el caso de importaciones, no se indicará tal concepto, en su lugar se asentará el nombre del país remitente del alcohol.

9. — TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NUMERO: Se asentará el tipo y número del soporte contable (factura, remito, etc.) que amparó el desplazamiento del producto desde el remitente.

Para el caso de factura se indicará la letra "F", para el remito se utilizará la letra "R", para una guía interna la letra "G", etc., y en todos los casos, seguido por el número correspondiente a que se hace referencia.

10. — NUMERO DE ORDEN INTERNA DE FABRICACION O SIMILAR: El establecimiento que cuente con este tipo de documento o similar, indicará el número de la orden interna de fabricación o similar, correspondiente a la salida del alcohol para su inversión o mezcla con otros productos, pudiendo indicarse un solo volumen diario y a opción del inscripto, semanal, y por consiguiente la numeración interna de fabricación o similar, será correlativa desde/hasta.

11. — ENVASE Y/O CONTENEDOR: El Instituto Nacional de Vitivinicultura ha normado que los manipuladores de alcohol etílico deben inscribirse en los registros de éste, cualquiera sea su volumen a manipular e ingresados a granel en contenedores tanques o fraccionados en envases menores.

En consecuencia en esta columna y de acuerdo a la Tabla de Códigos de Capacidad Según Tipo de Envase de Fraccionamiento y Códigos de Contenedores a Granel, se indicará la denominación y la cantidad de cada uno de los envases (bidones, tambores, botellas de diferentes capacidades, perfectamente identificados mediante rotulación, como asimismo, camiones, acoplados, semirremolques, tanques, etc.), contenedores de los alcoholes efectivamente ingresados en concepto de compra, traslados e importaciones, procedentes de un destilador y de un fraccionador y/o comerciante, inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura o desde un tenedor (almacén mayorista, supermercado mayorista, droguería, importador, etc.) no inscripto en el Organismo.

12. — OBSERVACIONES: Columna destinada para asentar cualquier dato de interés.

ANEXO VIII RESOLUCIÓN Nº C- 2 / 99.

FOLIO Nº:

FECHA	MOVIMIENTO	METANOL – VOLUMEN – KILOGRAMOS	LITROS	PUREZA	DENSIDAD	SIGLA Y NÚMERO DE ANÁLISIS I.N.V.	DESPACHANTE – RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN INV	TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NRO.	NÚMERO DE ORDEN INTERNA DE FABRICACIÓN O SIMILAR – DESDE	HASTA	ENVASE Y/O CONTENEDOR – DENOMINACIÓN	CANTIDAD	OBSERVACIONES

MODELO OFICIAL DE HOJAS DEL LIBRO DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE METANOL MANIPULADOR DE METANOL

INSTRUCTIVO PARA EFECTUAR LOS ASIENTOS EN EL LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE METANOL

—MANIPULADOR DE METANOL—

En este libro habilitado por el I.N.V., se asentarán en forma manuscrita los movimientos de los volúmenes de metanol, ingresados fraccionados en envases menores como botellas, bidones, tambores, etc. o a granel en contenedores, tanques, sean disponibles, intervenidos, inmovilizados o decomisados, propiedad del responsable o de otras personas físicas y/o jurídicas.

FORMA DE LLENADO:

1. — FOLIO NUMERO: Deberá contener la numeración de los folios u hojas preimpresa.

2. — FECHA: Se deberá indicar día, mes y año, en que se produce el movimiento.

3. — MOVIMIENTO: Atento a la Tabla de Códigos de Movimientos, indicar la denominación únicamente. Ejemplo: Ingreso por traslado.

4. — METANOL: Se deberá asentar como producto metanol, dejando habilitadas columnas en blanco, para posibles intervenciones o decomisos a efectuar por parte del I.N.V., en estos casos, a continuación del tipo de producto, se indicará su estado (Ej.: metanol intervenido).

5. — VOLUMEN: En el Libro Oficial del MANIPULADOR DE METANOL, los guarismos a consignar deberán expresarse en kilogramos y litros debiendo indicar además, la pureza y densidad del metanol determinada a partir de la temperatura y mediante el empleo de la tabla VII de Densidad de Metanol (Anexo II Resolución INV C-65/98). Para poder determinar el volumen en litros y la masa en kilogramos, se aplicará la ecuación general D= M/V (D= Densidad; M= Masa y V= Volumen), en donde V= M/D y M= V x D.

En esta columna se asentarán los volúmenes de alcohol ingresados y el de los movimientos internos, conforme al siguiente detalle: a) Diariamente y en la fecha en que ellos se hayan realizado, los relacionados a las entradas de alcohol a granel (traslados, importaciones, etc.) y b) Diariamente y a opción del interesado semanalmente, en un solo asiento, las "salidas efectivizadas para inversión o transformación o mezcla con otros productos".

En todos los casos los volúmenes consignados, deberán ir precedidos del signo de suma o de resta, según el tipo de movimiento (+ en los ingresos; – en los egresos).

6. — SIGLA Y NUMERO DE ANALISIS I.N.V.: En los movimientos operados en el Libro Oficial de volúmenes de alcoholes ingresados a granel o fraccionados, ya sea por traslados, importaciones o salidas por inversión, se deberá indicar la sigla y el número correspondiente al análisis de Libre Circulación Tipo, de Importación o el de Control en el caso de intervenciones, otorgados por el I.N.V. y que amparan el alcohol. Ej. M700.000.

7. — RAZON SOCIAL: Deberá asentarse la razón social del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, conforme al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V.

En el caso de importaciones, se indicará la razón social atento la documentación comercial o aduanera que avale tal circunstancia.

8. — NUMERO DE INSCRIPCION I.N.V.: Se deberá asentar el número de inscripción del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, atento al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V.

En el caso de importaciones, no se indicará tal concepto, en su lugar se asentará el nombre del país remitente del alcohol.

9. — TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NUMERO: Se asentará el tipo y número del soporte contable (factura, remito, etc.) que amparó el desplazamiento del producto desde el remitente.

Para el caso de factura se indicará la letra "F", para el remito se utilizará la letra "R", para una guía interna la letra "G", etc., y en todos los casos, seguido por el número correspondiente a que se hace referencia.

10. — NUMERO DE ORDEN INTERNA DE FABRICACION O SIMILAR: El establecimiento que cuente con este tipo de documento o similar, indicará el número de la orden interna de fabricación o similar, correspondiente a la salida del alcohol para su inversión o mezcla con otros productos, pudiendo indicarse un solo volumen diario y a opción del inscripto, semanal, y por consiguiente la numeración interna de fabricación o similar, será correlativa desde/hasta.

11. — ENVASE Y/O CONTENEDOR: El Instituto Nacional de Vitivinicultura ha normado que los manipuladores de metanol, deben inscribirse en los registros de éste, cualquiera sea su volumen a manipular e ingresados a granel o fraccionados en envases menores.

En consecuencia en esta columna y de acuerdo a la Tabla de Códigos de Capacidad Según Tipo de Envase de Fraccionamiento y Códigos de Contenedores a Granel, se indicará la denominación y la cantidad de cada uno de los envases (bidones, tambores, botellas de diferentes capacidades, perfectamente identificados mediante rotulación, como asimismo, camiones, acoplados, semirremolques, tanques, etc.), contenedores de los alcoholes efectivamente ingresados en concepto de compra, traslados e importaciones, procedentes de un destilador y de un fraccionador y/o comerciante, inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura o desde un tenedor (almacén mayorista, supermercado mayorista, droguería, importador, etc.) no inscripto en el Organismo.

12. — OBSERVACIONES: Columna destinada para asentar cualquier dato de interés.

FOLIO Nº:

FECHA	MOVIMIENTO	ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO PARA CARBURANTE – VOLUMEN – REAL	ABSOLUTO	GRADO	SIGLA Y NÚMERO DE ANÁLISIS I.N.V.	DESPACHANTE – RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN INV	TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NRO.	NÚMERO DE ORDEN INTERNA DE FABRICACIÓN O SIMILAR – DESDE	HASTA	OBSERVACIONES

MODELO OFICIAL DE LAS HOJAS DEL LIBRO DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO PARA CARBURANTES MANIPULADOR DE ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO PARA CARBURANTES

INSTRUCTIVO PARA EFECTUAR LOS ASIENTOS EN EL LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO PARA CARBURANTES

—MANIPULADOR DE ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO PARA CARBURANTES—

En este libro habilitado por el I.N.V., se asentarán en forma manuscrita los movimientos de los volúmenes de alcohol etílico desnaturalizado para carburantes ingresados a granel en contenedores tanque, sean disponibles, intervenidos, inmovilizados o decomisados, propiedad del responsable o de otras personas físicas y/o jurídicas.

FORMA DE LLENADO:

1. — FOLIO NUMERO: Deberá contener la numeración de los folios u hojas preimpresa.

2. — FECHA: Se deberá indicar día, mes y año, en que se produce el movimiento.

3. — MOVIMIENTO: Atento a la Tabla de Códigos de Movimientos, indicar la denominación únicamente. Ejemplo: Ingreso por traslado.

4. — ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO PARA CARBURANTES: Se deberá asentar como producto alcohol etílico desnaturalizado para carburantes, dejando habilitadas columnas en blanco, para posibles intervenciones o decomisos a efectuar por parte del I.N.V., en estos casos, a continuación del tipo de producto, se indicará su estado (Ej.: Alcohol etílico desnaturalizado para carburantes decomisado).

5. — VOLUMEN: Deberán registrarse en el LIBRO OFICIAL DE MANIPULADOR DE ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO PARA CARBURANTES, el volumen real y absoluto, expresados a 20°C (en función del grado alcohólico internacional), debiendo señalar además, su grado alcohólico, también expresado a 20°C (grado alcohólico internacional) y en % v/v. Para determinar el grado alcohólico real, fuerza real o grado alcohólico en volumen real y el volumen absoluto, cuyos valores de observación se encuentran comprendidos entre –10°C y +40°C de temperatura (t) y entre 0,0 y 103,1% v/v de grado alcohólico (q*), se utilizarán las tablas VIIIb y XIbb, implementadas por Resolución Nº C-62/98.

En todos los casos los volúmenes consignados, deberán ir precedidos del signo de suma o de resta, según el tipo de movimiento (+ en los ingresos; – en los egresos).

En esta columna se asentarán los volúmenes de alcohol ingresados y el de los movimientos internos, conforme al siguiente detalle: a) Diariamente y en la fecha en que ellos se hayan realizado, los relacionados a las entradas de alcohol a granel (traslados, importaciones, etc.) y b) Diariamente y a opción del interesado semanalmente, en un solo asiento, las "salidas efectivizadas para inversión o transformación o mezcla con otros productos".

6. — SIGLA Y NUMERO DE ANALISIS I.N.V.: En los movimientos operados en el Libro Oficial de volúmenes de alcoholes ingresados a granel, ya sea por traslados, importaciones o salidas por inversión, se deberá indicar la sigla y el número correspondiente al análisis otorgado por el I.N.V. que ampara el alcohol, de Libre Circulación, de Importación o el de Control en el caso de intervenciones. Ej. M700.000.

7. — RAZON SOCIAL: Deberá asentarse la razón social del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, conforme al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V.

En el caso de importaciones, se indicará la razón social atento la documentación comercial o aduanera que avale tal circunstancia.

8. — NUMERO DE INSCRIPCION I.N.V.: Se deberá asentar el número de inscripción del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, atento al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V.

En el caso de importaciones, no se indicará tal concepto, en su lugar se asentará el nombre del país remitente del alcohol.

9. — TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NUMERO: Se asentará el tipo y número de soporte contable (factura, remito, etc.) que amparó el desplazamiento del producto desde el remitente.

Para el caso de factura se indicará la letra "F", para el remito se utilizará la letra "R", para una guía interna la letra "G", etc., y en todos los casos, seguido por el número correspondiente a que se hace referencia.

10. — NUMERO DE ORDEN INTERNA DE FABRICACION O SIMILAR: El establecimiento que cuente con este tipo de documento o similar, indicará el número de la orden interna de fabricación o similar, correspondiente a la salida del alcohol para su inversión o mezcla con otros productos, pudiendo indicarse un solo volumen diario y a opción del inscripto, semanal y por consiguiente la numeración interna de fabricación o similar, será correlativa desde/hasta.

11. — ENVASE Y/O CONTENEDOR: El Instituto Nacional de Vitivinicultura ha normado que los manipuladores de alcohol etílico desnaturalizado para carburantes, deben inscribirse en los registros de éste, cualquiera sea su volumen a manipular e ingresados a granel.

En consecuencia en esta columna y de acuerdo a la Tabla de Códigos de Capacidad Según Tipo de Envase de Fraccionamiento y Códigos de Contenedores a Granel, se indicará la denominación y la cantidad de cada uno de los envases contenedores tanque conteniendo el alcohol efectivamente ingresado en concepto de traslado e importación.

12. — OBSERVACIONES: Columna destinada para asentar cualquier dato de interés.

ANEXO X RESOLUCION Nº C-2/99

TABLA DE CODIGOS DE PRODUCTOS:

CODIGO	DENOMINACION	DENOMINACION REDUCIDA
720	ORUJO REMITIDO A DESTILERIA	ORD
730	BORRAS SEMIFLUIDAS DE VINOS	BSFV
731	BORRAS SEMIFLUIDAS DE MOSTOS	BSFM
732	BORRAS SOLIDAS DE VINO	BSV
733	BORRAS SOLIDAS DE MOSTOS	BSM
830	AGUARDIENTE NATURAL ORIGEN VINICO	ANOV
831	AGUARDIENTE NATURAL DE ORUJO DE UVA	ANOU
832	AGUARDIENTE NATURAL DE CAÑA DE AZUCAR	ANCA
833	AGUARDIENTE NATURAL DE CEREALES	ANCE
834	AGUARDIENTE NATURAL DE FRUTAS	ANF
835	AGUARDIENTE NATURAL DE CEBADA MALTEADA	ANCM
836	AGUARDIENTE NATURAL DE OTROS ORIGENES	ANOOR
837	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO USO DOMESTICO	AEDUD
838	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO USO CARBURANTES	AEDUC
839	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO OTROS USOS	AEDOUS
844	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE ORIGEN VINICO	AEBGOV
914	DESNATURALIZANTE ALCOHOL ETILICO PARA USO DOMESTICO	DAEPUD
915	DESNATURALIZANTE ALCOHOL ETILICO PARA USO CARBURANTES	DAEPUC
916	DESNATURALIZANTE ALCOHOL ETILICO PARA OTROS USOS	DAEPOU
917	ALCOHOL ETILICO ANHIDRO	AEAN
918	ALCOHOL ETILICO ANHIDRO DESNATURALIZADO	AEAD
919	ACEITE FUSEL	ACFU
920	FLEGMA DE ORIGEN VINICO	FDOV
921	FLEGMA DE ORUJO DE UVA	FOU
922	FLEGMA DE CAÑA DE AZUCAR	FCA
923	FLEGMA DE CEREALES	FCE
924	FLEGMA DE FRUTA	FF
925	FLEGMA DE CEBADA MALTEADA	FCM
926	FLEGMA DE OTROS ORIGENES	FOOR
930	AGUA DESTINADA PARA LA HIDRATACION DE ALCOHOLES INSCRIPTOS RESOLUCION I.N.V. Nº C-11/96	ADPHA
931	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE ORUJO DE UVA	AEBGOU
932	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE CAÑA DE AZUCAR	AEBGCA
933	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE CEREALES	AEBGCE
934	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE FRUTAS	AEBGF
935	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE CEBADA MALTEADA	AEBGCM
936	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE OTROS ORIGENES	AEBGOOR
940	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE ORIGEN VINICO	AEMGOV
941	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE ORUJO DE UVA	AEMGOU
942	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE CAÑA DE AZUCAR	AEMGCA
943	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE CEREALES	AEMGCE
944	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE FRUTAS	AEMGF
945	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE CEBADA MALTEADA	AEMGCM
946	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE OTROS ORIGENES	AEMGOOR
990	PRODUCTO NO IDENTIFICADO	PNI
991	METANOL	M
992	METANOL DESNATURALIZADO	MD
993	ALCOHOL ETILICO CUALQUIER ORIGEN HIDRATADO	AECOH
994	AGUARDIENTE NATURAL CUALQUIER ORIGEN HIDRATADO	ANCOH
995	METANOL HIDRATADO	MH
996	DESNATURALIZANTE DEL METANOL	DM

Para el caso de destilerías cuya materia prima sea de origen vínico (vinos, borras y orujos), la tabla de codificación de productos a emplear, es la aprobada en la “RESOLUCION I.N.V. Nº C-002/95”.

ANEXO XI RESOLUCION Nº C-2/99

TABLA DE CODIGOS DE MOVIMIENTOS DE PRODUCTOS

CODIGO	DENOMINACION	DENOMINACION REDUCIDA
110	INGRESO DE ANALISIS LIBRE CIRCULACION	IALC
112	EGRESO POR EXPORTACION	EPEXP
113	EGRESO POR MERMAS	EPM
116	INGRESO POR IMPORTACION	IPIMP
117	EGRESO POR DERRAME	EPDER
129	ENTRADA POR REINGRESO	EPREI
203	ANULACION	ANU
231	INGRESO DE ANALISIS APTITUD EXPORTACION	IAAEXP
235	INGRESO DE ANALISIS APTITUD IMPORTACION	IAAIMP
236	INGRESO DE ANALISIS LIBRE CIRCULACION TIPO (METANOL)	IALCT
237	INGRESO POR TRASLADO	IPTL
238	EGRESO POR TRASLADO	EPTL
239	INGRESO POR DIFERENCIA DE INVENTARIO	IPDINV
240	EGRESO POR DIFERENCIA DE INVENTARIO	EPDINV
241	EGRESO PARA DESTILACION (DESTILERIAS)	EPDES
242	INGRESO POR DESTILACION (DESTILERIAS)	IPDES
243	INGRESO POR RECTIFICACION (DESTILERIAS)	INPRECT
244	EGRESO PARA RECTIFICACION	EPRECT
245	INGRESO PARA DESNATURALIZACION	INPDESN
246	EGRESO PARA DESNATURALIZACION	EPDESN
247	EGRESO POR INTERVENCION	EPI
248	INGRESO POR INTERVENCION	INPI
249	INGRESO POR DESINTERVENCION	INDI
250	EGRESO POR DESINTERVENCION	EPDI
251	EGRESO PARA CORTE	EPC
252	INGRESO PARA CORTE	INPC
253	EGRESO DEL ESTABLECIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO (CON SOPORTE CONTABLE)	EEAF
254	AUMENTO DE VOLUMEN POR HIDRATACION (AGREGADO DE AGUA)	AVPH
255	EGRESO PARA INVERSION	EPINV
256	EGRESO DE MERMAS POR DESTILACION (DESTILERIAS)	EMPD
257	EGRESO DE MERMAS POR RECTIFICACION (DESTILERIAS)	EMPR
258	EGRESO DE MERMAS POR DESMETILIZACION (DESTILERIAS)	EMPDM
259	EGRESO DE MERMAS POR DESMETILO-RECTIFICACION (DESTILERIAS)	EMPDMR
260	EGRESO PARA INCINERACION	EPI
261	INGRESO POR PRODUCIDO (FABRICA DE METANOL)	IPP
262	EGRESO POR CAMBIO DE CASILLA	EPCC
263	INGRESO POR CAMBIO DE CASILLA	IPCC
264	EGRESO POR TRASPASO DE LIBRO	EPTL
265	INGRESO POR TRASPASO DE LIBRO	IPTL
266	INGRESO DE INFESTANTE PARA DESNATURALIZACION	IDIPD
267	INGRESO DE ISOPROPANOL PARA DESNATURALIZACION	IDISPD
268	INGRESO DE AGUA PARA DESNATURALIZACION	IDAPD
269	INGRESO DE OTROS PRODUCTOS PARA DESNATURALIZACION	IDOPPD
270	EGRESO POR CONTRACCION	EPC
271	EGRESO POR DESHIDRATACION (ALCOHOL ANHIDRO)	EPD
272	EGRESO POR MERMA DEL ALCOHOL ETILICO ANHIDRO	EPMAEA
273	INGRESO DE ALCOHOL ETILICO ANHIDRO	IAEA
274	EGRESO POR FRACCIONAMIENTO	EPF
275	INGRESO POR FRACCIONAMIENTO	IPF
276	EGRESO DE ALCOCHOL PARA ANALIZAR	EAPA
277	INGRESO DE ANALISIS DE CONTROL (INTERVENCIONES)	IAC
278	INGRESO POR COMPRA	IPC

INSTRUCTIVO DEL ANEXO XI PARA EL USO DE LA TABLA DE MOVIMIENTOS DE PRODUCTOS, SEGUN DENOMINACION DEL MOVIMIENTO

110 - INGRESO DE ANALISIS LIBRE CIRCULACION:

Para declarar en el Libro Oficial, los movimientos de ingreso del volumen de alcohol etílico, aguardiente natural y materia prima contabilizable, analizados por libre circulación.

La fecha de este movimiento a registrar, deberá ser y coincidir con la del sello fechador estampado en el certificado analítico habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

112 - EGRESO POR EXPORTACION:

Para indicar las salidas producidas por exportación, que deben ser concordantes con los volúmenes consignados en la comunicación diaria correspondiente.

113 - EGRESO POR MERMAS:

Para descargar las mermas resultantes del estudio de inventario practicado por el Organismo.

116 - INGRESO POR IMPORTACION:

Para indicar las entradas producidas por importación.

117 - EGRESO POR DERRAME:

Se utilizará para indicar únicamente los derrames accidentales y los autorizados referidos a los productos “no alcohólicos” existentes dentro de los establecimientos industrializadores de alcoholes.

129 - ENTRADA POR REINGRESO:

Para denunciar los ingresos de productos despachados, ya sea a granel o fraccionados y con cargo a una determinada documentación oficial (remito, factura, guía, trámite, sumario, expediente, etc.).

203 - ANULACION:

Para declarar en el Libro Oficial, los movimientos mal asentados. En el caso de que los libros se lleven por sistemas electrónicos de computación, si la cifra se ha registrado de más, se indicará con un signo negativo para deducirlo; si se ha consignado en menos, se indicará con un signo positivo para sumarla, los signos que correspondan se indicarán precediendo la correspondiente cifra volumétrica.

231 — INGRESO DE ANALISIS APTITUD EXPORTACION:

Para declarar en el Libro Oficial, los movimientos de ingreso del volumen de alcohol etílico, aguardiente natural y metanol, según corresponda, analizados por aptitud de exportación.

La fecha de este movimiento a registrar, deberá ser y coincidir con la del sello fechador estampado en el certificado analítico habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

235 — INGRESO DE ANALISIS APTITUD IMPORTACION:

Para declarar en el Libro Oficial, los movimientos de ingreso del volumen de alcohol etílico, aguardiente natural y metanol, según corresponda, analizados por aptitud importación.

La fecha de este movimiento a registrar, deberá ser y coincidir con la del sello fechador estampado en el certificado analítico habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

236 — INGRESO DE ANALISIS LIBRE CIRCULACION TIPO (METANOL):

Para declarar en el Libro Oficial, los movimientos de ingreso del volumen de metanol analizados por libre circulación tipo.

La fecha de este movimiento a registrar, deberá ser y coincidir con la del sello fechador estampado en el certificado analítico habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

237 — INGRESO POR TRASLADO:

Para indicar los ingresos a granel (contenedores tanque) de alcoholes provenientes de otros inscriptos ante el I.N.V. Como asimismo para asentar las materias primas y los desnaturalizantes ingresados.

238 — EGRESO POR TRASLADO:

Para indicar los egresos a granel (contenedores tanque) de alcoholes, como asimismo para asentar las materias primas egresadas a otros inscriptos ante el I.N.V., como por ejemplo otra destilería, y cuyos volúmenes deben ser concordantes con los consignados en la comunicación diaria correspondiente.

239 — INGRESO POR DIFERENCIA DE INVENTARIO:

Para denunciar movimiento producidos por diferencias en inventarios practicados por personal del I.N.V. y por indicación de éstos en forma actuada.

240 — EGRESO POR DIFERENCIA DE INVENTARIO:

Para denunciar movimientos producidos por diferencias en inventarios practicados por personal del I.N.V. y por indicación de éstos en forma actuada.

241 — EGRESO PARA DESTILACION (DESTILERIAS):

Para indicar la salida de materia prima para su destilación.

242 — INGRESO POR ESTILACION (DESTILERIAS):

Para indicar los ingresos de alcoholes producidos por el proceso de destilación.

243 — INGRESO POR RECTIFICACION (DESTILERIAS):

Para indicar el ingreso de flegmas u otros alcoholes rectificados.

244 — EGRESO PARA RECTIFICACION:

Para indicar los egresos de productos con destino a tal operación.

245 — INGRESO PARA DESNATURALIZACION:

Para indicar el agregado del "infestante" y sustancias testigos en la desnaturalización de alcoholes para uso doméstico, carburantes, otros.

246 — EGRESO PARA DESNATURALIZACION:

Para indicar la salida del acohol para la obtención de alcoholes desnaturalizados de diferentes tipos.

247 — EGRESO POR INTERVENCION:

Para indicar las salidas de productos por intervenciones oficiales de productos.

248 — INGRESO POR INTERVENCION:

Para indicar los ingresos de productos intervenidos al habilitar la columna correspondiente por intervenciones oficiales de productos.

249 — INGRESO POR DESINTERVENCION:

Para indicar los ingresos de productos desintervenidos por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

250 — EGRESO POR DESINTERVENCION:

Para indicar los egresos de productos por desintervenciones oficiales producidas.

251 — EGRESO PARA CORTE:

Para denunciar movimientos producidos en los libros respecto a cortes con otros alcoholes.

252 — INGRESO PARA CORTE:

Para denunciar movimientos producidos en los libros respecto a cortes con otros alcoholes.

253 — EGRESO DEL ESTABLECIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO (CON SOPORTE CONTABLE):

Para denunciar las salidas de planta de los productos fraccionados, egresos que deben estar amparados por soportes contables (remito, guía, factura).

254 — AUMENTO DE VOLUMEN POR INHABILITACION (AGREGADO DE AGUA):

Para denunciar los ingresos de hidratante (agua) para disminuir el contenido alcohólico.

255 — EGRESO PARA INVERSION:

Para indicar la mezcla de alcohol etílico y/o metanol con otros productos (únicamente en Manipuladores).

256 — EGRESO DE MERMAS POR DESTILACION (DESTILERIAS):

Para descargar las mermas oficiales fijadas reglamentariamente a tal efecto.

257 — EGRESO DE MERMAS POR RECTIFICACION (DESTILERIAS):

Para descargar las mermas oficiales fijadas reglamentariamente a tal efecto.

258 — EGRESO DE MERMAS POR DESMETILIZACION (DESTILERIAS):

Para descargar las mermas oficiales fijadas reglamentariamente a tal efecto.

259 — EGRESO DE MERMAS POR DESMETILO-RECTIFICACION (DESTILERIAS):

Para descargar las mermas oficiales fijadas reglamentariamente a tal efecto.

260 — EGRESO PARA INCINERACION:

Para reflejar la salida de alcoholes decomisados por el I.N.V., para su quema en establecimientos autorizados.

261 — INGRESO POR PRODUCIDO (FABRICA DE METANOL):

Para registrar los ingresos de metanol producidos en la fábrica.

262 — EGRESO POR CAMBIO DE CASILLA:

Para indicar los traspasados de productos entre sí.

263 — INGRESO POR CAMBIO DE CASILLA:

Para indicar los traspasos de productos entre sí.

264 — EGRESO POR TRASPASO DE LIBRO:

Para indicar los traspasos de productos de un libro a otro.

265 — INGRESO POR TRASPASO DE LIBRO:

Para indicar los traspasos de productos de un libro a otro.

266 — INGRESO DE INFESTANTE PARA DESNATURALIZACION:

Para indicar el ingreso del infestante para desnaturalizaciones.

267 — INGRESO DE ISOPROPANOL PARA DESNATURALIZACION:

Para indicar el ingreso del isopropanol para desnaturalizaciones.

268 — INGRESO DE AGUA PARA DESNATURALIZACION:

Para indicar el ingreso del agua para desnaturalizaciones.

269 — INGRESO DE OTROS PRODUCTOS PARA DESNATURALIZACION:

Para indicar el ingreso de otros productos para desnaturalizaciones.

270 — EGRESO POR CONTRACCION:

Para reflejar la disminución de volumen producido por contracción.

271 — EGRESO POR DESHIDRATACION (ALCOHOL ANHIDRO):

Para reflejar la disminución de volumen producido en este alcohol.

272 — EGRESO POR MERMA DEL ALCOHOL ETILICO ANHIDRO:

Para indicar la merma producida en la manipulación de este alcohol.

273 — INGRESO DE ALCOHOL ETILICO ANHIDRO:

Para indicar el ingreso de este alcohol producido después de la destilación.

274 — EGRESO POR FRACCIONAMIENTO:

Para indicar en la columna volumen alcohol a granel, el cambio de casilla de alcohol a granel a existencia de alcohol fraccionado, es decir el vuelco de envases mayores (piletas, tanques, etc.) a envases menores (botellas, bidones, tambores).

275 — INGRESO POR FRACCIONAMIENTO:

Para indicar en la columna existencia de alcohol fraccionado, los ingresos del volumen de alcohol en envases menores (botellas, bidones, tambores).

276 — EGRESO DE ALCOHOL PARA ANALIZAR:

En razón de la necesidad de contabilizar, en las destilerías, fábricas de metanol, fraccionadores y/o comerciantes de alcohol etílico, etílico desnaturalizado y metanol, según corresponda, y los manipuladores de etanol y metanol que los importen, los movimientos de volúmenes de alcohol o de materias primas analizadas, se empleará el concepto detallado en este código, para indicar la salida de cada uno de los productos citados, puros o desnaturalizados para obtener análisis de libre circulación en los alcoholes etílicos y etílicos desnaturalizados y en las materias primas contabilizables, libre circulación tipo en el metanol, aptitud exportación y aptitud importación en el metanol y etanol y control en los casos de intervenciones de algunos de los productos citados precedentemente.

277 — INGRESO DE ANALISIS DE CONTROL (INTERVENCIONES):

Para declarar en el Libro Oficial, los movimientos de ingreso del volumen de alcohol etílico, aguardiente natural y metanol, según corresponda, analizados por control, en el caso intervenciones efectuadas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Ejemplo códigos 110, 231, 235, 236, 276 y 277 para el caso de un fraccionador y/o comerciante:

FECHA	CONCEPTO	VOLUMEN SEGUN PRODUCTO EJ. ETILICO EXPRESADO EN ABSOLUTO	SIGLA Y NRO. DE ANALISIS INV	MOVIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO VOLUMEN EN ABSOLUTO	ENVASE Y/O DENOMINACION Y CANTIDAD
12 DE FEBRERO DE 1999	INGRESO POR TRASLADO	+ 9600	T222.000	-	1 CAMION X 9.600 litros
12 DE FEBRERO DE 1999	EGRESO DE ALCOHOL PARA ANALISIS	- 9600	-	-	-
12 DE FEBRERO DE 1999	INGRESO DE ANALISIS LIBRE CIRCULACION	+ 9600	M750.000	-	-
25 de febrero de 1999	EGRESO POR FRACCIONAMIENTO	- 9600	M750.000	-	-
25 de febrero de 1999	INGRESO POR FRACCIONAMIENTO	-	M750.000	+ 9600	9600 BOTELLAS X 1.000 cc

278 — INGRESO POR COMPRA:

Para registrar los ingresos de volúmenes de alcoholes fraccionados en envases perfectamente rotulados.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº C-2/99

TABLA DE CODIGOS DE CAPACIDAD, SEGUN TIPO DE ENVASES DE FRACCIONAMIENTO Y CODIGOS DE CAPACIDAD DE CONTENEDORES TANQUE A GRANEL (CAMIONES, ACOPLADOS, SEMIRREMOLQUES Y VAGONES TANQUE)

CAPACIDAD		CODIGO			
DESDE	HASTA	BOTELLA	DAMAJUANA	MULTILAMINADO	SACHET
	250 cc	B01	D01	M01	S01
251 cc	350 cc	B02	D02	M02	S02
351 cc	450 cc	B03	D03	M03	S03
451 cc	550 cc	B04	D04	M04	S04
551 cc	650 cc	B05	D05	M05	S05
651 cc	750 cc	B06	D06	M06	S06
751 cc	850 cc	B07	D07	M07	S07
851 cc	950 cc	B08	D08	M08	S08
951 cc	1.000 cc	B09	D09	M09	S09
1.001 cc	1.500 cc	B10	D10	M10	S10
1.501 cc	3.000 cc	B11	D11	M11	S11
3.001 cc	5.000 cc	B12	D12	M12	S12
5.001 cc	10.000 cc	B13	D13	M13	S13
10.001 cc	10.999 cc	B14	D14	M14	S14
11 Lts.	20 Lts.	B15	D15	M15	S15

CAPACIDAD		CODIGO		
DESDE	HASTA	BIDON	LATA	TAMBOR
	250 cc	Bi01	L01	T01
251 cc	350 cc	Bi02	L02	T02
351 cc	450 cc	Bi03	L03	T03
451 cc	550 cc	Bi04	L04	T04
551 cc	650 cc	Bi05	L05	T05
651 cc	750 cc	Bi06	L06	T06
751 cc	850 cc	Bi07	L07	T07
851 cc	950 cc	Bi08	L08	T08
951 cc	1.000 cc	Bi09	L09	T09
1.001 cc	1.500 cc	Bi10	L10	T10
1.501 cc	3.000 cc	Bi11	L11	T11
3.001 cc	5.000 cc	Bi12	L12	T12
5.001 cc	10.000 cc	Bi13	L13	T13
10.001 cc	10.999 cc	Bi14	L14	T14
11 Lts.	20 Lts.	Bi15	L15	T15
21 Lts.	50 Lts.	Bi16	-	T16
51 Lts.	100 Lts.	Bi17	-	T17
101 Lts.	150 Lts.	Bi18	-	T18
151 Lts.	200 Lts.	Bi19	-	T19
201 Lts.	500 Lts.	Bi20	-	T20
501 Lts.	1.000 Lts.	Bi21	-	T21

CONTENEDORES TANQUE

	VAGONES	CAMIONES	ACOPLADOS	SEMIRREMOLQUES
CODIGO	VT	CT	AT	SRT

ANEXO XIII RESOLUCIÓN Nº C- 2 /99.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

NÚMERO DEL ÚLTIMO FOLIO HABILITADO:

FOLIO Nº

RAZÓN SOCIAL :

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:

	TIPO DE MOVIMIENTO		PRODUCTO		ESTADO		VOLUMEN				SIGLA Y Nº	DESPACHANTE O DESTINATARIO				TIPO DE	
FECHA	DENOMINACIÓN	CGO.	DENOMINACIÓN	CGO.	DENOMINACIÓN	CGO.	REAL	ABSOLUTO	GRADO	KILOGRAMOS	DE ANÁLISIS I.N.V.	RAZÓN SOCIAL	Nº INSCRIPCIÓN INV	PROCEDENCIA	CGO.	SOPORTE CONTABLE Y NRO.	OBSERVACIONES

MODELO OFICIAL DEL FORMATO DE FOLIO DEL LIBRO DE HOJAS MÓVILES- MODALIDAD DE REGISTRACIÓN POR SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPUTACIÓN

DESTILERÍAS

Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO XIV RESOLUCIÓN Nº C- 2 /99.

NÚMERO DEL ÚLTIMO FOLIO HABILITADO:

FOLIO Nº

RAZÓN SOCIAL :

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:

	TIPO DE MOVIMIENTO		PRODUCTO		ESTADO		VOLUMEN				SIGLA Y Nº	DESPACHANTE O DESTINATARIO				TIPO DE	
FECHA	DENOMINACIÓN	CGO.	DENOMINACIÓN	CGO.	DENOMINACIÓN	CGO.	KILOGRAMOS	LITROS	PUREZA	DENSIDAD	DE ANÁLISIS I.N.V.	RAZÓN SOCIAL	Nº INSCRIPCIÓN INV	PROCEDENCIA	CGO.	SOPORTE CONTABLE Y NRO.	OBSERVACIONES

MODELO OFICIAL DEL FORMATO DE FOLIO DEL LIBRO DE HOJAS MÓVILES- MODALIDAD DE REGISTRACIÓN POR SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPUTACIÓN

FÁBRICA DE METANOL

Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEX0 XV RESOLUCIÓN Nº C- 2 / 99.

NUMERO DEL ULTIMO FOLIO HABILITADO:

FOLIO Nº:

RAZÓN SOCIAL :

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:

FECHA	TIPO DE MOVIMIENTO		PRODUCTO		ESTADO		VOLUMEN			MOVIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO			SIGLA Y Nº DE ANÁLISIS I.N.V.	DESPACHANTE O DESTINATARIO				TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NRO.	ENVASE Y/O CONTENEDOR		OBSERVACIONES
	DENOMINACIÓN	CGO.	DENOMINACIÓN	CGO.	DENOMINACIÓN	CGO.	REAL	ABSOLUTO	GRADO	VOLUMEN REAL	VOLUMEN ABSOLUTO	GRADO		RAZÓN SOCIAL	Nº INSCRIPCIÓN INV	PROCEDENCIA	CGO.		CGO.	CANTIDAD	

MODELO OFICIAL DEL FORMATO DE FOLIO DEL LIBRO DE HOJAS MÓVILES- MODALIDAD DE REGISTRACIÓN POR SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPUTACIÓN

FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETÍLICO Y ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO USO DOMÉSTICO

Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEX0 XVI RESOLUCIÓN Nº C- 2 / 99.

NUMERO DEL ULTIMO FOLIO HABILITADO:

FOLIO Nº:

RAZÓN SOCIAL :

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:

FECHA	TIPO DE MOVIMIENTO		PRODUCTO		ESTADO		VOLUMEN				MOVIMIENTO DE METANOL FRACCIONADO			SIGLA Y Nº DE ANÁLISIS I.N.V.	DESPACHANTE O DESTINATARIO				TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NRO.	ENVASE Y/O CONTENEDOR		OBSERVACIONES
	DENOMINACIÓN	CGO.	DENOMINACIÓN	CGO.	DENOMINACIÓN	CGO.	KILOGRAMOS	LITROS	PUREZA	DENSIDAD	KILOGRAMOS	LITROS	DENSIDAD		RAZÓN SOCIAL	Nº INSCRIPCIÓN INV	PROCEDENCIA	CGO.		CGO.	CANTIDAD	

MODELO OFICIAL DEL FORMATO DE FOLIO DEL LIBRO DE HOJAS MÓVILES- MODALIDAD DE REGISTRACIÓN POR SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPUTACIÓN

FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE METANOL

Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEX0 XVII RESOLUCIÓN Nº C- 2 /99.

NÚMERO DEL ULTIMO FOLIO HABILITADO:

FOLIO Nº:

RAZÓN SOCIAL :

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:

FECHA	TIPO DE MOVIMIENTO		PRODUCTO		ESTADO		VOLUMEN				SIGLA Y Nº DE ANÁLISIS I.N.V.	DESPACHANTE O DESTINATARIO				TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NRO.	ORDEN INTERNA DE FABRICACIÓN O SIMILAR		ENVASE Y/O CONTENEDOR		OBSERVACIONES
	DENOMINACIÓN	CGO.	DENOMINACIÓN	CGO.	DENOMINACIÓN	CGO.	KILOGRAMOS	LITROS	PUREZA	DENSIDAD		RAZÓN SOCIAL	Nº INSCRIPCIÓN INV	PROCEDENCIA	CGO.		DESDE	HASTA	CGO.	CANTIDAD	

MODELO OFICIAL DEL FORMATO DE FOLIO DEL LIBRO DE HOJAS MÓVILES- MODALIDAD DE REGISTRACIÓN POR SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPUTACIÓN

MANIPULADOR DE METANOL

Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEX0 XVIII RESOLUCIÓN Nº C- 2 /99.

NÚMERO DEL ULTIMO FOLIO HABILITADO:

FOLIO Nº:

RAZÓN SOCIAL :

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:

FECHA	TIPO DE MOVIMIENTO		PRODUCTO		ESTADO		VOLUMEN			SIGLA Y Nº DE ANÁLISIS I.N.V.	DESPACHANTE O DESTINATARIO				TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NRO.	ORDEN INTERNA DE FABRICACIÓN O SIMILAR		ENVASE Y/O CONTENEDOR		OBSERVACIONES
	DENOMINACIÓN	CGO.	DENOMINACIÓN	CGO.	DENOMINACIÓN	CGO.	REAL	ABSOLUTO	GRADO		RAZÓN SOCIAL	Nº INSCRIPCIÓN INV	PROCEDENCIA	CGO.		DESDE	HASTA	CGO.	CANTIDAD	

MODELO OFICIAL DEL FORMATO DE FOLIO DEL LIBRO DE HOJAS MÓVILES- MODALIDAD DE REGISTRACIÓN POR SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPUTACIÓN

MANIPULADOR DE ALCOHOL ETÍLICO Y ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO PARA CARBURANTES

ANEX0 XIX RESOLUCIÓN Nº C- 2 /99.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

MOVIMIENTOS Y EXISTENCIAS POR PRODUCTOS

RAZON SOCIAL:	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:		TIPO DE ESTABLECIMIENTO:
PRODUCTO:	ESTADO:	PERIODO LISTADO - FECHA - DESDE:	HASTA:

FECHA	TIPO DE MOVIMIENTO		VOLUMEN					MOVIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO		SIGLA Y Nº DE ANÁLISIS I.N.V.	DESPACHANTE O DESTINATARIO				TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NRO.	NUMERO DE ORDEN INTERNA DE FABRICACIÓN O SIMILAR		ENVASE Y/O CONTENEDOR		OBSERVACIONES
	DENOMINACIÓN	CGO.	REAL(1) LITROS(2)	ABSOLUTO(1)	GRADO (1) O PUREZA(2)	KILOGRAMOS(2)(3)	DENSIDAD(2)	VOLUMEN REAL (1) O KILOGRAMOS (2)	VOLUMEN ABSOLUTO (1) O LITROS (2)		RAZÓN SOCIAL	Nº DE INSCRIPCIÓN INV	PROCEDENCIA	CGO.		DESDE	HASTA	CGO.	CANTIDAD	
	SALDO ANTERIOR																			
	SALDO A LA FECHA																			

MODELO OFICIAL EXPLOTACION DE SALIDA

(1)ALCOHOL ETILICO

(2) METANOL

(3) MATERIA PRIMA NO CANTABILIZABLE

ANEX0 XX RESOLUCIÓN Nº C- 2 /99.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

MOVIMIENTOS POR ANÁLISIS

RAZON SOCIAL:

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO:

ANÁLISIS I.N.V. NRO.:

DATOS DEL ANÁLISIS HABILITADO POR EL I.N.V.	MOVIMIENTOS DEL ANÁLISIS			
	FECHA	CONCEPTO	VOLUMEN (3) (4)	SALDO
TIPO:				
PRODUCTO:				
VOLUMEN POR EL CUAL SE HABILITÓ (3) (4):				
GRADO (1) O PUREZA (2):				
DENSIDAD (2)				
FECHA DE HABILITACIÓN:				
FECHA DE VENCIMIENTO:				

(1) ALCOHOL ETÍLICO

(2) METANOL

(3) INDICAR VOLUMEN REAL Y ABSOLUTO, EN EL ALCOHOL ETÍLICO PURO, ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO Y MATERIA PRIMA CONTABILIZABLE.

(4) INDICAR KILOGRAMOS Y LITROS, EN EL METANOL.

INSTRUCTIVO DE LOS ANEXOS XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX, PARA EFECTUAR LOS ASIENTOS EN EL LIBRO OFICIAL DE HOJAS MOVILES - MODALIDAD DE REGISTRACION POR SISTEMA ELECTRONICO DE COMPUTACION:

La obligación de los responsables inscriptos de llevar Libros Oficiales en forma manuscrita y de presentar una Declaración Jurada Mensual, podrá cumplimentarse, en una sola entrega, en forma conjunta y a opción de aquéllos, con la presentación ante la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura, de un listado mensual emitido por sistema electrónico de computación, habilitando ejemplares de hojas móviles correlativamente numeradas.

En este Libro Oficial de Hojas Móviles habilitado por el I.N.V., deberán asentarse los movimientos de los productos según corresponda al establecimientos inscripto, sean disponibles, intervenidos, inmovilizados o decomisado, propiedad del responsable o de otras personas físicas y/o jurídicas, conforme a las pautas de llenado discriminadas en los Anexos precedentes para cada inscripto: Destilería, Fábrica de Metanol, Fraccionador y/o Comerciante de Alcohol Etílico (puro y desnaturalizado) y Metanol y Manipulador de Etanol y Metanol.

1. — CARATULA, CANTIDAD DE FOLIOS Y FORMATO FINAL DE LAS HOJAS, ENCUADERNACION, CANTIDAD DE EJEMPLARES, LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION:

1.1. — CARATULA:

La primer hoja del Libro Oficial de Hojas móviles, que no se numerará, deberá contener la siguiente leyenda:

El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA habilita esta hoja que será la cabeza del libro Nro. … (…) de hojas móviles llevado por sistema electrónico de computación y correspondiente al Movimiento de Entradas y Salidas de (1) ……, perteneciente a la firma… inscripta ante el I.N.V. como (2)… con el Nro.…, ubicada en la Localidad de …, Departamento o Partido de …, Provincia de …

Lugar y fecha…

(1) Indicar el tipo de producto que se trate, alcohol etílico (puro y desnaturalizado), aguardiente natural, materia prima y metanol, según corresponda. (2) Indicar el tipo de establecimiento (destilería, fábrica de metanol, fraccionador y/o comerciante de alcohol etílico puro, desnaturalizado y metanol y manipuladores de etílico y metanol, según corresponda).

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DEL I.N.V.

1.2. — CANTIDAD DE FOLIOS Y FORMATO FINAL DE LAS HOJAS:

Por razones de operatividad, el Libro Oficial de Hojas Móviles de cada uno de los establecimientos indicados, deberá contener como MAXIMO APROXIMADAMENTE CIEN (100) hojas, impresas en anverso únicamente, siguiendo el modelo oficial de diseño, las que se encuadernarán con posterioridad.

Completadas las CIEN (100) hojas móviles, o la última que se habilite en el supuesto que el listado mensual supere el número de folios indicado, el Inscripto deberá presentar una nueva carátula (punto 1.1. precedente) y comenzar otro libro de hojas móviles, con los mismos fines y destinos.

El formato final del libro Oficial de Hojas Móviles, cualquiera sea su orientación, deberá contener como “MAXIMO” TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILIMETROS (355 mm) de ancho, por TRESCIENTOS CINCO MILIMETROS (305 mm) de alto; y como “MINIMO” DOSCIENTOS DIEZ MILIMETROS (210 mm) de ancho, por DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILIMETROS (297 mm) de alto.

1.3. — CANTIDAD DE EJEMPLARES, LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION DE LOS LISTADOS:

El listado nombrado, que tendrá carácter de Declaración Jurada, reemplazará “AL LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE PRODUCTOS”, aprobado por la presente y “A LA DECLARACION JURADA MENSUAL”, instrumentada por la Resolución Nº C-011/96.

Deberá presentarse mensualmente por duplicado, en la Dependencia del I.N.V. Jurisdiccional al inscripto, en el plazo establecido para las Declaraciones Juradas, de hasta OCHO (8) días corridos posteriores al mes que se declara.

1.4. — HABILITACION Y DESTINO DE LOS EJEMPLARES DEL LIBRO DE HOJAS MOVILES:

Recibidas las hojas móviles, el I.N.V. habilitará cada folio con sello foliador de la Dependencia e inicial del responsable de la misma, y les dará a los ejemplares el siguiente destino:

ORIGINAL: Será devuelto al inscripto perfectamente conformado, pasando a formar parte de un libro oficial de hojas móviles correlativamente numeradas.

DUPLICADO: Para la Dependencia jurisdiccional del I.N.V. Esta copia servirá de Declaración Jurada Mensual, la que será archivada una vez procesada en el sistema informático de la Dependencia.

2. — FORMA DE LLENADO:

2.1. — NUMERO DEL ULTIMO FOLIO HABILITADO:

La primer hoja del listado mensual que se presente, deberá contener en el costado superior izquierdo, el número del último folio habilitado, éste deberá ser concordante con el último folio declarado y servirá para que la Dependencia receptora, efectúe el primer control.

2.2. — FOLIO NUMERO:

Deberá tener de acuerdo a lo especificado precedentemente, la numeración de los folios que les corresponda mensualmente, preimpresa, comenzando el libro con la hoja Nro. UNO (1) y finalizando aproximadamente con la CIEN (100).

2.3. — RAZON SOCIAL:

Por revestir carácter de Declaración Jurada, en cada hoja móvil deberá asentarse la razón social del establecimiento, atento al certificado de inscripción otorgado por I.N.V.

2.4. — NUMERO DE INSCRIPCION I.N.V.:

Por igual concepto, en cada una de las hojas móviles, se deberá registrar el número de inscripción del establecimiento, conforme al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V.

2.5. — FECHA:

Se deberá indicar día, mes y año, en que se produce el movimiento, según el producto que se trate.

2.6. — TIPO DE MOVIMIENTO:

De acuerdo al producto, señalar la denominación y el código del movimiento según la Tabla de Códigos de Movimientos. Ejemplo: Ingreso por Traslado, código 237, siguiendo las pautas establecidas en los anexos precedentes para cada establecimiento inscripto en particular (asientos diarios y semanales).

2.7. — PRODUCTO:

Atento al tipo de movimiento y a la fecha de producido, se deberán asentar los productos en forma horizontal, indicando según la tabla respectiva, su denominación y código.

2.8. — ESTADO:

Se indicará el estado actual del producto, señalando la denominación y su código.

Denominación	Código
Disponible	01
Intervenido	02
Decomisado	04

2.9. — VOLUMEN:

Deberán seguirse para el alcohol etílico puro y desnaturalizado y el metanol, como asimismo y de corresponder, la materia prima, las pautas establecidas en los Anexos precedentes para cada establecimiento inscripto en particular, destilería, fraccionador y/o comerciante y manipulador, referida a los guarismos a consignar y a la obtención del volumen.

2.10. — MOVIMIENTO DE ALCOHOL ETILICO PURO Y DESNATURALIZADO Y METANOL, FRACCIONADO:

Deberán seguirse las pautas establecidas para la registración de los movimientos de la columna dadas en las Instrucciones de Llenado de los Anexos, IV, V y VI.

2.11. — SIGLA Y NUMERO DE ANALISIS I.N.V.:

Según el tipo de producto, indicar la sigla y el número del análisis de Libre Circulación, Libre Circulación Tipo, Aptitud Importación, Aptitud Exportación o de Control en el caso de intervenciones, otorgado por el I.N.V. y correspondiente al producto cuyo movimiento se declara (Ej. T300.000). Los movimientos para la habilitación de los análisis, se definieron en el Instructivo del Anexo XI, Tabla de Códigos de Movimientos de Productos, números 110, 231, 235, 236, 276 y 277.

2.12. — DESPACHANTE O DESTINATARIO:

2.12.1. RAZON SOCIAL:

Deberá asentarse la razón social del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado o del establecimiento receptor al cual se remite el producto despachado, conforme al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V.

En el caso de importaciones o exportaciones de alcoholes, se indicará la razón social atento la documentación comercial o aduanera que avale tal circunstancia.

2.12.2. — NUMERO DE INSCRIPCION I.N.V.:

Se asentará el número de inscripción del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado o del establecimiento receptor al cual se remite el producto despachado, según el certificado de inscripción otorgado por el I.N.V.

En el caso de exportaciones o importaciones, según corresponda, no se indicará tal concepto, por no ser el destinatario o el despachante, un inscripto responsable ante el Organismo. En la columna procedencia, se indicará únicamente, el nombre del país receptor o remitente del alcohol, hasta tanto se efectué la codificación pertinente.

En los casos de las salidas de alcohol etílico en envases fraccionados mayores a MIL CENTIMETROS CUBICOS (1.000 cm^3) y con destino a hospitales, museos, centros de investigación, etc., atento a la excepción expresada en el punto 6 del Capítulo II, del Título I, de la Resolución Nº C-011/96, se deberá asentar en el lugar del número de inscripción, el destino (hospital, centro de investigación, etc.) y en razón social, el nombre del mismo (Universidad Nacional de Cuyo, Hospital Italiano, etc.).

Si la salida es de alcohol etílico o metanol calidad pro-análisis, fraccionado en envases menores de MIL CENTIMETROS CUBICOS (1.000 cm^3) y hasta CINCO MIL CENTIMETROS CUBICOS (5.000 cm^3), se indicará en razón social el nombre y apellido del comprador y en número de inscripción, el número de su documento de identidad y su domicilio.

2.13. — TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NUMERO:

En esta columna se asentará el tipo y número del soporte contable, factura, remito, guía, MV02 (solicitud de traslado, en las destilerías vínicas), etc., que amparó el desplazamiento del producto desde/hasta destino (ingreso o egreso).

Para el caso de factura se indicará la letra “F”, para el remito se utilizará la letra “R”, para una guía interna la letra “G”, para una solicitud de traslado-MV02, la letra “M”, etc., y en todos los casos, seguido por el número correspondiente a que se hace referencia.

Por tal razón, será condición indispensable para el ingreso a cada destilería vínica, que la materia prima no contabilizable, borra sólida y orujo, esté amparada por documentación comercial, remito, guía, factura, etc.

Esta documentación comercial o soporte contable que contendrá además de los obligatorios, los siguientes datos: a) Producto; b) Volumen; c) Destinatario; (Razón Social y Nro. de inscripción I.N.V.) y d) Nro. de dominio del contenedor (camión, acoplado, semirremolque, etc.), será confeccionada por la bodega, fábrica de mostos o destilería y acompañará al producto en su tránsito, traslado o circulación desde aquellos establecimientos, hasta su ingreso a la destilería receptora.

Para avalar la pesada efectuada por el receptor, al dorso del original y la copia de la documentación comercial (factura, remito, guía, etc.) que amparó el ingreso del producto (alcoholes y materias primas contabilizables) procedentes de otra destilería y no contabilizables, se deberá dejar constancia de los kilogramos pesados (bruto, tara y neto), lo que será rubricado por el transportista y la persona responsable del establecimiento receptor.

2.14. — NUMERO DE ORDEN INTERNA DE FABRICACION O SIMILAR:

ESTA COLUMNA SERA HABILITADA UNICAMENTE PARA SER LLENADA POR LOS MANIPULADORES DE ALCOHOL ETILICO O METANOL SEGUN CORRESPONDA.

En este espacio se indicará el número de la orden interna de fabricación o similar, correspondiente a la salida del alcohol para su inversión o mezcla con otros productos, pudiendo indicarse un solo volumen semanal y por consiguiente la numeración interna de fabricación, será correlativa desde/hasta.

2.15. — ENVASE Y/O CONTENEDOR:

ESTA COLUMNA SERA HABILITADA POR LOS FRACCIONADORES DE ALCOHOL ETILICO Y METANOL PURO Y DESNATURALIZADO, Y LOS MANIPULADORES QUE INGRESEN ALCOHOL FRACCIONADO.

Las pautas para las registraciones están explicitadas en las Instrucciones de Llenado de los Anexos IV, V, VI, VII y VIII precedentes.

2.16. — OBSERVACIONES:

Columna destinada para asentar cualquier dato de interés.

3. — SALDOS DE PRODUCTOS:

Teniendo en cuenta que por la diagramación del Libro Oficial de Hojas Móviles llevado por sistema electrónico de computación, no se pueden obtener saldos por producto y por columna, y debido a que es necesario contar con los mismos en diferentes circunstancias, al principio del mes; al momento de una inspección ordenada por el I.N.V. y al final del mes declarado, deberá preverse en el sistema informático, la siguiente información:

3.1. LISTADO DE HOJAS MOVILES:

Cada listado mensual presentado por sistema electrónico de computación, deberá contener los siguientes saldos:

3.1.1. — DEL MES ANTERIOR POR PRODUCTO:

Al principio de cada mes, se deberá indicar en columna producto y por producto el "SALDO DEL MES ANTERIOR", registrando en cada una de las columnas correspondientes a los productos, los siguientes guarismos: volumen real y absoluto para el alcohol etílico puro y desnaturalizado, aguardiente natural, flegma, etc.; kilogramos y litros para el metanol, y kilogramos para la materia prima no contabilizable. Ejemplo:

FECHA	TIPO DE MOVIMIENTO	PRODUCTO	VOLUMEN REAL	VOLUMEN ABSOLUTO	KILOGRAMOS
1 DE JUNIO 1998	SALDO MES ANTERIOR	FLEGMA DE ORIGEN VINICO	1000	800	-
1 DE JUNIO 1998	SALDO MES ANTERIOR	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO ORIGEN VINICO	2500	1800	-
1 DE JUNIO 1998	SALDO MES ANTERIOR	AGUARDIENTE NATURAL ORIGEN VINICO	100	68	-
1 DE JUNIO 1998	SALDO MES ANTERIOR	VINO DE MESA BLANCO VIEJO	10000	1000	-
1 DE JUNIO 1998	SALDO MES ANTERIOR	BORRA SECA	-	-	1000

Cumplimentado el paso anterior, se procederá a registrar los movimientos del mes.

3.1.2. — PARA EL MES SIGUIENTE POR PRODUCTO:

Al final de cada mes y antes de estampar la leyenda tipo (punto 4 siguiente), se deberá indicar en columna producto y por tipo de producto el "SALDO PARA EL MES SIGUIENTE", registrando en cada una de las columnas correspondientes a los productos, los siguientes guarismos: volumen real y absoluto para el alcohol etílico puro y desnaturalizado, aguardiente natural, flegma, etc.; kilogramos y litros para el metanol, y kilogramos para la materia prima no contabilizable. Ejemplo:

FECHA	TIPO DE MOVIMIENTO	PRODUCTO	VOLUMEN REAL	VOLUMEN ABSOLUTO	KILOGRAMOS
30 DE JUNIO 1998	SALDO PARA EL MES SIGUIENTE	FLEGMA DE RIGEN VINICO	1000	800	-
30 DE JUNIO 1998	SALDO PARA EL MES SIGUIENTE	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO ORIGEN VINICO	2500	1800	-
30 DE JUNIO	SALDO PARA EL MES SIGUIENTE	AGUARDIENTE NATURAL ORIGEN VINICO	100	68	-
30 DE JUNIO 1998	SALDO PARA EL MES SIGUIENTE	VINO DE MESA BLANCO VIEJO	10000	1000	-
30 DE JUNIO 1998	SALDO PARA EL MES SIGUIENTE	BORRA SECA	-	-	1000

Al final de este requisito, se deberá estampar la leyenda descripta en punto 4 siguiente.

3.1.3. — EXISTENCIA INICIALES DEL LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS:

Con cargo a la fecha en que fue habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura el Libro Oficial de Movimientos, el inscripto deberá indicar en la columna movimientos: "SALDOS LIBRO ANTERIOR", registrando en las columnas "VOLUMEN", "MOVIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO", "SIGLA Y NUMERO DE ANALISIS I.N.V." y "ENVASE Y/O CONTENEOR", los guarismos correspondientes, atento lo señalado precedentemente para cada una de ellas. Los valores citados deberán ser extraídos del Libro Oficial habilitado por el Organismo en donde el inscripto procedió a registrar los movimientos de los alcoholes ingresados y/o egresados a partir del día 17 de febrero de 1997.

3.2. — LISTADOS A PEDIDO DE INSPECCION:

Se deberá proveer en el sistema informático del inscripto, un programa de explotación de salida, en donde se reflejen: a) los movimientos y existencias por producto, a una fecha indicada, desde/hasta, con detalle del saldo a la fecha solicitada y acumulado a la misma y b) los movimientos de los análisis habilitados, cuyo modelo oficial obra en Anexos XIX y XX.

4. — LEYENDA:

El responsable inscripto deberá estampar en cada listado presentado, original y copia, la siguiente leyenda: "LA DECLARANTE AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE LISTADO COMPONENTE DEL LIBRO OFICIAL DE HOJAS MOVILES, SON CORRECTOS Y QUE ESTA DECLARACION SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD, POR LO QUE REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA".

5. — FIRMAS Y SELLOS:

5.1. — Del Titular o Autorizado:

La leyenda descripta precedentemente, deberá ser firmada y sellada por el titular o autorizado del establecimiento declarante.

5.2. — Del empleado del Instituto Nacional de Vitivinicultura y constancia de habilitación de las hojas móviles:

El responsable inscripto deberá dejar previsto a continuación de la leyenda descripta y debajo de la firma del titular o autorizado, el siguiente escrito:

El Instituto Nacional de Vitivinicultura, extiende constancia de la habilitación de la/s hoja/s movil/es numerada/s correlativamente del Nº … (…) al Nº (…), integrante/s del Libro Oficial de Hojas Móviles-Modalidad de Registración por Sistema Electrónico de Computación perteneciente a la firma presentante y correspondientes al mes de … del año… (…), no implicando esta constancia, la aprobación de los datos que en la/s misma/s se consigna/n.

Recibido el listado, el Organismo completará el escrito descripto, debiendo ser firmado y sellado por el personal del I.N.V. que recepciona la/s hoja/s, el que habilitará cada folio con sello foliador de la Dependencia e inicial del responsable de la misma, verificando asimismo, que la numeración de los folios, primera del mes que se declara y última del mes anterior, sean concordantes.

5.3. — Sello fechador:

A continuación de la leyenda descripta en punto 5.2., se estampará el sello de utilización de mesa de entradas de la Dependencia del I.N.V. en que se realiza la comunicación.

Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

6. — INVENTARIOS PRACTICADOS ANTES DE LA PRESENTACION MENSUAL DEL LIBRO DE HOJAS MOVILES:

Si el Organismo mediante su cuerpo de inspectores, practicase una inspección o un inventario en el período de tiempo comprendido entre el primero y el último día de cada mes, que requiera contar con los saldos de productos según libros oficiales, al momento de la misma, el responsable deberá emitir un listado parcial del Libro Oficial de Hojas Móviles, por duplicado, en las mismas condiciones que las detalladas precedentemente, como asimismo estampar y rubricar la leyenda descripta en punto 4 anterior.

El inspector procederá a efectuar las verificaciones y confrontaciones pertinentes y a registrar horizontalmente a continuación de la leyenda, las existencias reales constatadas.

Los DOS (2) ejemplares del listado del Libro Oficial de Hojas Móviles emitidos, serán entregados por el personal actuante a la oficina del I.N.V. jurisdiccional para que ésta actúe conforme lo indicado precedentemente en puntos 1.4., 5.2. y 5.3.

Recibido el original, el interesado procederá a adjuntarlo al Libro Oficial a continuación del último folio emitido y habilitado.

6.1. — ADECUACION DEL LIBRO OFICIAL DE HOJAS MOVILES A LA EXISTENCIA REAL DE PRODUCTOS CONSTATADAS POR INSPECCION:

Cumplimentado el paso anterior y en todos los casos en que se practique un inventario, el interesado deberá adecuar los saldos de su Libro Oficial de Hojas Móviles, "A LAS EXISTENCIAS REALES DE PRODUCTOS CONSTATADA POR INSPECCION, QUE SERA EL SALDO POR PRODUCTO SEGUN INVENTARIO".

En este sentido para comenzar el siguiente folio del Libro Oficial de Hojas Móviles con el detalle de los movimientos producidos desde la fecha del inventario hasta el último día del mes que se declara, se deberán adecuar la existencia de productos según libro, a la existencia real constatada por inspección, para ello se utilizarán los códigos de movimientos necesarios, según corresponda, 239 ingreso por diferencia de inventario y 240 egreso por diferencia de inventario, ingresando o egresando los guarismos correspondientes al volumen real y absoluto, para el etanol y kilogramos para el metanol.

6.2. — REGISTROS POSTERIORES AL INVENTARIO O INSPECCION:

A continuación del paso anterior, se deberá proceder a registrar los movimientos parciales producidos desde la fecha del inventario hasta el final del mes.

Finalizado el mes, el responsable emitirá un listado parcial por duplicado, conteniendo los movimientos pormenorizados producidos a partir del día de la inspección o del inventario, hasta el último asiento realizado el último día del mes con movimiento, conteniendo además, el saldo por productos para el mes siguiente como se detallara anteriormente.

6.3. — PRESENTACION DEL LISTADO AL I.N.V.:

En las condiciones citadas, deberá ser presentado dentro del plazo establecido de hasta OCHO (8) días corridos posteriores al mes que se declara, en la Dependencia jurisdiccional del I.N.V., la que actuará conforme lo reglamentado por la presente Resolución al respecto.

Recibido el original, el interesado procederá a adjuntarlo al Libro Oficial a continuación del último folio emitido y habilitado.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 822/99

Prohíbese la comercialización y uso del producto "Rocío para el bebé", comercializado por Dominique Val S.A., por no ser apto para los fines propuestos, desde el punto de vista microbiológico. Instrúyese sumario a la firma mencionada y a quien resulte ser su Director Técnico.

Bs. As., 22/2/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-95-99-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en cumplimiento de la Orden Nº 1353/98, inspeccionó el establecimiento de la firma DOMINIQUE VAL S.A., donde se procedió al retiro de muestras del producto "ROCIO PARA BEBE", polvo compuesto de fécula marca: "ANDRE LATOUR", para su posterior análisis.

Que el citado Instituto informa que efectuados los controles analíticos en su Departamento de Microbiología e Inmunología, se determinó que el citado producto no es apto para los fines propuestos, desde el punto de vista microbiológico, en virtud de que dicha muestra contiene diversos tipos de hongos, entre ellos algunos toxicogénicos que podrían producir distintas patologías y también Clostridium perfringens, agente productor de la Gangrena Gaseosa.

Que asimismo aclara que el producto retirado no presenta número de lote, no pudiéndose por lo tanto realizar la contraverificación, puesto que la contramuestra retirada no ofrece garantía de pertenecer a la misma elaboración.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso del mencionado producto, constituyendo la irregularidad detectada, presunta infracción a las normas de Buenas Practicas de Fabricación y Control de Calidad de Productos Cosméticos.

Que en tal sentido corresponde prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional, por no ser apto para los fines propuestos desde el punto de vista microbiológico, ordenar el recupero del mercado, e instruir el sumario correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Medicamentos, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto: "ROCIO PARA EL BEBE", polvo compuesto de fécula marca: "ANDRE LATOUR", comercializado por la firma DOMINIQUE VAL S.A., por no ser apto para los fines propuestos, desde el punto de vista microbiológico.

Art. 2º — Instrúyase al Instituto Nacional de Medicamentos para que adopte las medidas pertinentes tendientes al recupero del producto indicado en el art. 1º de la presente Disposición.

Art. 3º — Instrúyase sumario a la firma DOMINIQUE VAL S.A. y quien resulte ser su Director Técnico, por constituir la irregularidad detectada, presunta infracción a las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad de Productos Cosméticos.

Art. 4º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido gírese a la Dirección de Asuntos Jurídicos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 821/99

Clausúrase preventivamente el establecimiento de Bor-Bon (Sucesión Roberto Bonardi). Prohíbese la comercialización y uso del producto denominado Talco Perfumado "Violeta Fabiani". Instrúyese sumario a la empresa mencionada y a quien resulte ser su Director Técnico.

Bs. As., 22/2/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-96-99-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Orden de Inspección Nº 1468/98 el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionó el establecimiento de la firma BOR-BON (SUCESION ROBERTO BONARDI) sito en 28 de Septiembre Nº 936, Morón, Provincia de Buenos Aires.

Que en dicha inspección se retiraron muestras del producto cosmético denominado TALCO PERFUMADO "VIOLETA FABIANI", sin número de lote, el cual es elaborado por la firma mencionada anteriormente.

Que realizados los correspondientes análisis por los Departamentos de Microbiología e Inmunología del Instituto Nacional de Medicamentos se comprobó la existencia de diversos hongos, concluyéndose que el producto en cuestión no es apto desde el punto de vista microbiológico para los fines propuestos.

Que asimismo se comprobó según consta en el Acta de Inspección Nº 79/99, realizada en una segunda oportunidad en el establecimiento de la firma, que si bien el laboratorio había realizado diversas mejoras aún no se encontraba en condiciones de elaborar según las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Que las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los arts. 2º y 3º de la Resolución MS y AS Nº 145/98.

Que lo actuado por esta Administración se enmarca dentro de lo autorizado por el Decreto Nº 1490/92 específicamente en su art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. r) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético denominado TALCO PERFUMADO "VIOLETA FABIANI", b) la clausura preventiva a la firma BOR-BON (SUCESION ROBERTO BONARDI), hasta tanto demuestre que se encuentra en condiciones de elaborar y c) la instrucción de un sumario a dicha firma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma BOR-BON (SUCESION ROBERTO BONARDI), sito en la calle 28 de Septiembre Nº 936, Morón, Provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la certificación de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Art. 2º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio del producto cosmético denominado TALCO PERFUMADO "VIOLETA FABIANI", elaborado por la firma BOR-BON (SUCESION ROBERTO BONARDI)

Art. 3º — Instrúyase el sumario correspondiente a la empresa mencionada en los Artículos anteriores y a quien resulte ser su Director Técnico por presunta infracción a los arts. 2º y 3º de la Resolución MS y AS Nº 145/98.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

SALUD PUBLICA

Disposición 820/99

Déjase sin efecto el artículo 3º de la Disposición Nº 589/99, por la que se clausuró preventivamente a JS Medicina Electrónica, para la elaboración de reactivos para diagnóstico de uso "in vitro".

Bs. As., 22/2/99

VISTO la Disposición A.N.M.A.T. Nº 589 del 1º de febrero de 1999, el Expediente Nº 1-47-1110-45-99-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición A.N.M.A.T. Nº 589/99, se clausuró preventivamente a la firma JS MEDICINA ELECTRONICA para la elaboración de reactivos para diagnóstico de uso "in vitro" hasta tanto obtenga la habilitación correspondiente para tal fin.

Que asimismo se prohibió la comercialización y uso de todos los productos para diagnóstico uso in vitro de la aludida firma, hasta tanto obtenga la autorización correspondiente.

Que finalmente se dispuso el recupero de todos los lotes comercializados de los productos reactivos de diagnóstico elaborados por la firma JS MEDICINA ELECTRONICA para proceder a su posterior destrucción.

Que revisadas las medidas adoptadas por el Instituto Nacional de Medicamentos, consideró que no corresponde imponer el recupero de los reactivos de diagnóstico uso in vitro elaborados por la aludida firma con anterioridad a la inspección efectuada por O.I. Nº 1194/98 el 15 de octubre de 1998.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el artículo 3º de la Disposición Nº 589/99.

Art. 2º — Regístrese. Por Mesa de Entradas notifíquese al interesado. Comuníquese al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Dése al Departamento de Registro para su conocimiento y demás efectos. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 823/99

Clausúrase preventivamente el establecimiento habilitado a nombre de Laboratorio Al Sur del Sur S. A. Instrúyese sumario sanitario a la mencionada firma y a su Director Técnico.

Bs. As., 22/2/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-111-99-0 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERACION:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las falencias de funcionamiento detectadas en el establecimiento habilitado a nombre de LABORATORIO AL SUR DEL SUR S.A., sito en Chubut 1033, Bella Vista, San Miguel, Provincia de Buenos Aires. Dicho establecimiento fue habilitado por esta Administración Nacional mediante la Disposición 538/98.

Que el referido Instituto sugiere en consecuencia que se disponga la clausura preventiva del citado establecimiento dado el potencial riesgo sanitario que implica su funcionamiento en las condiciones en que se encuentra, hasta tanto obtenga el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad.

Que de lo actuado surge que se realizó una inspección a la firma en cuestión ordenada por O.I. Nº 1716/99, la que se llevó a cabo entre 5, 6 y 7 de enero de 1999, agregándose las actas labradas, en consecuencia a fs. 3/11.

Que dicho procedimiento generó el informe técnico elaborado por el Departamento de Inspecciones que obra a fs. 2. Entre las deficiencias detectadas puede decirse que la principal consiste en que la planta no cumple con todas las recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación para la industria farmacéutica aprobada por la Asamblea de la Organización Mundial de la Salud de Mayo de 1975, adoptadas por la ANMAT mediante Disposición 1930/95.

Que en este sentido, la ley 16.463 en su artículo 2º, y el Decreto Nº 150/92 en sus artículos 7º, 8º, y 9º establecen la obligación para el titular del establecimiento como para su director técnico de desarrollar las actividades de elaboración de especialidades medicinales en condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, extremo que de acuerdo con las constancias obrantes en el expediente no se cumple acabadamente.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 16 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en el artículo 10 inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la clausura preventiva del establecimiento en cuestión hasta tanto obtenga el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad, la misma se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8 inc. ñ), y que resulta proporcionada a las irregularidades detectadas.

Que corresponde disponer la instrucción de un sumario sanitario a fin de deslindar responsabilidades contra la firma involucrada como así también contra su Directora Técnica por presunta infracción a la Ley Nº 16.463 en su artículo 2º, y el Decreto Nº 150/92 en sus artículos 7º, 8º, y 9º.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente el establecimiento ubicado en Chubut 1033, Bella Vista, San Miguel, Provincia de Buenos Aires habilitado a nombre de LABORATORIO AL SUR DEL SUR S. A., hasta tanto obtenga el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad.

Art. 2º — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma LABORATORIO AL SUR DEL SUR S.A. y a su Director Técnico por presunta infracción a los Artículos 2º de la Ley Nº 16.463 y 7º, 8º y 9º del Decreto Nº 150/92 (t.o. 1991).

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 813/99

Modificación de la Disposición Nº 0585/99, en relación con la prohibición de la comercialización y uso en el territorio nacional del producto Vidol con Azuleno, polvo para el cuerpo x 400 g, elaborado por Cosmética Deisel S.R.L.

Bs. As., 22/2/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-11-99-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados, se dispuso la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de el producto cosmético "VIDOL CON AZULENO", polvo para el cuerpo x 400 g. elaborado por la firma COSMETICA DEISEL S.R.L.

Que tal prohibición recayó en la Disposición ANMAT Nº 0585/99, habiéndose allí consignado por involuntario error al citado producto como "VIDAL CON AZULENO", polvo para el cuerpo x 400 g.

Que corresponde rectificar dicho error material sustituyendo el artículo 1º de la citada Disposición, en los términos de lo establecido por el art. 101 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que la Dirección de Asuntos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 0585/99, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético "VIDOL CON AZULENO", polvo para el cuerpo x 400 g, elaborado por la firma COSMETICA DEISEL S.R.L."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 792/99

Cancélanse certificados de autorización de especialidades que contienen Trizolam en dosis que superan los 0,250 mg, correspondientes a Gador S.A., Laboratorios Bagó S.A. y Monsanto Argentina S.A.I.C.

Bs. As., 19/2/99

VISTO la Resolución Nº 116/99 del Ministerio de Salud y Acción Social referida a las especialidades medicinales que contienen el principio activo TRIAZOLAM en su formulación; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la referida Resolución dispone que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica procederá a la cancelación de los certificados de autorización de especialidades medicinales que contengan TRIAZOLAM en dosis que superen los 0,250 mg.

Que de acuerdo con lo informado por el Departamento de Registro los Certificados involucrados son los Nros. 35.563 (INSOMNIUM 0,50 mg.) de GADOR S.A., 35.793 (NUCTANE 0,50 mg.) de LABORATORIOS BAGO S.A. y 35.554 (NOVIDORM 0,5 y 1 mg.) de MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la citada norma corresponde cancelar los certificados mencionados precedentemente.

Que asimismo el Artículo 2º de la aludida Resolución establece que los certificados de autorización de especialidades medicinales que contengan TRIAZOLAM en dosis que no superen los 0,250 mg. mantendrán su inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales al sólo efecto de la exportación de los referidos productos.

Que resulta necesario atestar tal circunstancia en los certificados que correspondan.

Que según lo informado por el Departamento de Registro los certificados en cuestión son los Nros. 35.563 (INSOMNIUM 0,25 mg.) de GADOR S.A., 35.793 (NUCTANE 0,25 MG.) de LABORATORIOS BAGO S.A. y 37.344 (NOVIDORM 0,125 mg. y NOVIDORM 0,25 mg.) de MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

Que el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferida por el Artículo 1º de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 116/99 y por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Cancélanse las concentraciones de 0,50 mg. autorizadas por Certificados Nros. 35.563 (INSOMNIUM 0,50 mg.) y 35.793 (NUCTANE 0,50 mg) cuya titularidad detentan las firmas GADOR S.A. y LABORATORIOS BAGO S.A., respectivamente y el Certificado Nº 35.554 (NOVIDORM 0,5 y 1 mg.) de la firma MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. que contiene la autorización de las concentraciones de 0,5 y 1 mg.

Art. 2º — Atéstese lo dispuesto en el Artículo 1º en los certificados originales mencionados en el referido artículo.

Art. 3º — Atéstese en los certificados Nros. 35.563 (INSOMNIUM 0,25 mg.) de GADOR S.A., 35.793 (NUCTANE 0,25 MG.) de LABORATORIOS BAGO S.A. y 37.344 (NOVIDORM 0,125 mg. y NOVIDORM 0,25 mg.) de MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. que las concentraciones que no superen los 0,250 mg. de TRIAZOLAM mantendrán su inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales al sólo efecto de la exportación.

Art. 4º — Regístrese, por Mesa de Entradas notifíquese a los interesados; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; dése al Departamento de Registro a los efectos indicados en los Artículos 2º y 3º. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 819/99

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos de marca Tsu Cosméticos, por no ser aptos para los fines propuestos y no encontrarse inscriptos. Instrúyese sumario a las firmas Bor-Bon (Sucesión Roberto Bonardi), Arca Distribuciones y Tsu Cosméticos y a quienes resulten ser sus Directores Técnicos.

Bs. As., 22/2/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-97-99-3 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, por Orden de Inspección Nº 1468/98, inspeccionó el Establecimiento Elaborador de Productos de Higiene, Cosméticos y Perfumes en polvo BOR-BON (SUCESION ROBERTO BONARDI) con domicilio en la calle 28 de Septiembre 936 de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Que en virtud de dicho procedimiento, se detectó la elaboración de una serie de productos no inscriptos en esta Administración Nacional, por orden de ARCA DISTRIBUCIONES, de los que da cuenta el Acta obrante a fs. 10/13.

Que realizados los controles de las muestras retiradas, que presentan como marca TSU COSMETICOS, en el Departamento de Microbiología del INAME se determinó que NO SON APTOS PARA LOS FINES PROPUESTOS desde el punto de vista microbiológico, por contener diversos tipos de hongos, entre ellos algunos toxicogenéticos que podrían producir algunas patologías y algunos tipos de Clostridium sp.

Que por lo tanto el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización de los productos detallados a fs. 1 y fs. 1 vlta., como así también el pertinente sumario sanitario.

Que la anomalía detectada, torna necesaria la adopción por parte de esta Administración Nacional de las medidas tendientes a asegurar el cese de la circulación de los productos en cuestión.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de los productos POLVO FECULA "NICHI", TALCO "BANANAS IN PYJAMAS", TALCO PERFUMADO "TAIMEI" y TALCO DESODORANTE PARA LA HIGIENE INTIMA "ARBOL DE TE" (CON EXTRACTO DE MALVA), todos de marca TSU COSMETICOS, por no ser aptos para los fines propuestos y no encontrarse inscriptos en esta Administración Nacional, y por no corresponderse el último con un producto cosmético.

Art. 2º — Prohíbese, la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los TALCOS "BANANA", "CAZA MAYOR", "CALZADO", "HANABISCHI ORO", "IDAKI", "JAZMIN", "LIMON", "KAMI", "KURUMA", "KATANA", "KOBBE", "MARU", "NETUAI", "ROSA", "REFRESCANTE", "SAIO AZUL", "SAIO ROJO", "SALES PEDICAS", "SHIN ROSA" y "TAINEI", todos marca TSU COSMETICOS por no encontrarse inscriptos en esta Administración Nacional a nombre de ARCA DISTRIBUCIONES.

Art. 3º — Instrúyese sumario a las firmas BORBON (SUCESION ROBERTO BONARDI), ARCA DISTRIBUCIONES, y TSU COSMETICOS y a quienes resulten ser sus Directores Técnicos, por presunta infracción a los artículos 1º, 3º, siguientes y concordantes de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 155/98 y al artículo 7º de la Resolución Conjunta Nº 147/92 de los Ministerios de Economía y Obras y Servicios Públicos y de Salud y Acción Social.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

CARGOS VACANTES Y NIVELES ESCALAFONARIOS RESPECTIVOS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA

• **SISTEMA ABIERTO:** Postulantes de los ámbitos públicos y privados.

DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES:

• **CADETE = F (1 VACANTE)**

SECRETARIA DE COORDINACION

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

• **ANALISTA TECNICO ADMINISTRATIVO = C (1 VACANTE)**

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS NACIONALES

DIRECCION NACIONAL DE CONSUMO, INVERSION Y SECTOR EXTERNO

• **ANALISTA ECONOMICO SECTORIAL = C (1 VACANTE)**

DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS INTERNACIONALES

DIRECCION DE REGISTROS, ANALISIS Y PROYECCIONES

• **ANALISTA DE DATOS ECONOMICOS = C (1 VACANTE)**

• **SISTEMA GENERAL:** Podrán presentarse los agentes de Planta Pemanente de la Adminsitración Pública Nacional, Provincial o Municipal y agentes de Planta no Permanente de Personal Contratado o Transitorio que revistan en la propia jurisdicción (MEyOySP).

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS

DIRECCION MODELOS Y PROYECCIONES

• **ASISTENTE TECNICO = D (1 VACANTE)**

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

• **SECRETARIO ADMINISTRATIVO = D (1 VACANTE)**

DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES

• **SECRETARIO ADMINISTRATIVO = D (6 VACANTES)**

• **AUXILIAR ADMINISTRATIVO = E (7 VACANTES)**

REMUNERACION: Nivel "C" $ 980.- Nivel "D" $ 700.- Nivel "E" $ 420.- Nivel "F" $ 280.-

Para retirar los perfiles, inscribirse y entregar los antecedentes, los interesados deberán dirigirse a la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales sito en Balcarce 186, Piso 5 (Conexión Edificio Economía Piso 7). Desde el día 8 al 12 de marzo de 1999 inclusive, en el horario de 11 a 16 horas.

Los interesados residentes a más de 50 km., podrán solicitar la información pertinente indicando el cargo al que se postulan llamando al 349-8117. Para concretar la inscripción a los cargos mencionados, deberán enviar la documentación requerida por fax al 349-8157, o mediante carta certificada a la dirección arriba indicada, en cuyo caso se considerará la fecha del franqueo.

e. 25/2 Nº 267.060 v. 25/2/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE SELECCIONA EN EL MARCO DEL SINAPA

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA HIDRICA

1 CARGO NIVEL A FUNCION EJECUTIVA II ($ 5.280)

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HIDRICOS

1 CARGO NIVEL A FUNCION EJECUTIVA II ($ 5.280)

DIRECCION DE APROVECHAMIENTOS HIDRAULICOS

1 CARGO NIVEL B FUNCION EJECUTIVA III ($ 4.680)

DIRECCION DE SANEAMIENTO HIDRICO

1 CARGO NIVEL B FUNCION EJECUTIVA IV ($ 4.080)

SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL

DIRECCION DE TECNOLOGIA, PROCESOS Y SERVICIOS AMBIENTALES

1 CARGO NIVEL B FUNCION EJECUTIVA IV ($ 4.080)

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCION DE RECURSOS FORESTALES NATIVOS

1 CARGO NIVEL B FUNCION EJECUTIVA IV ($ 4.080)

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

1 CARGO Responsable Auditoría Operacional Técnico NIVEL B FUNCION EJECUTIVA IV ($ 4.080)

Para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas podrán participar postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas por el perfil en cada caso.

Remuneraciones: Funciones Ejecutivas NIVEL II $ 5.280*, NIVEL III $ 4.680*, NIVEL IV $ 4.080*

*Los ingresos son totales brutos, incluido conceptos no remunerativo.

Comité de Cargos con Funciones Ejecutivas
San Martín 459 5º piso, oficina 508, Dirección de Recursos Humanos (1004).

Inscripción e informes del 01 de marzo al 05 de marzo de 1999 en el horario de 11:00 a 16:00 hs en la Dirección de Recursos Humanos - San Martín 459 5º piso oficina 508 -. Los interesados que residan a más de 50 km. podrán inscribirse por fax al 348-8298 o por correspondencia a San Martín 459 5º piso oficina 508 Capital Federal C.P.: (1004), considerando a tal efecto la fecha de franqueo.

LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD.

e. 25/2 Nº 267.504 v. 25/2/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA A JOVENES PROFESIONALES
(Ref. JP-ETRAM)

El gobierno de la República Argentina ha recibido un préstamo de U$S 200 millones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para financiar parcialmente el Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires, cuyo objetivo general es modernizar el Sistema de Transporte del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Uno de sus componentes incluye el desarrollo de un Estudio Integral de Transporte Urbano a realizarse en 30 meses que incluirá: el asesoramiento para la formalización del soporte interinstitucional de conducción de un proceso continuo de planeamiento a nivel de la región metropolitana; la realización de encuestas de origen y destino de viajes, domiciliaria y complementarias; el desarrollo de una batería de modelos que simulen el funcionamiento del sistema de transporte y que permitan evaluar distintas estrategias, políticas y acciones de transporte, como así también, su impacto en el territorio y la transferencia tecnológica de las metodologías de planificación al personal local.

En este marco se prevé contratar a tiempo completo a alrededor de (10) diez jóvenes profesionales, a los efectos que reciban entrenamiento y capacitación de la(s) firma(s) Consultora(s) que lleve(n) a cabo dicho Estudio.

Podrán presentarse profesionales argentinos de ambos sexos de las siguientes carreras: Administración de Empresas, Ciencias Físico-Matemáticas, Economía, Estadística, Licenciatura y/o Ingeniería en Sistemas, Ingeniería, Geografía u otras afines, con no más de 3 (tres) años de graduación (al 28 de febrero de 1999), cuya edad no supere los 30 (treinta) años, posean manejo del idioma inglés y que se comprometan a residir de manera permanente en el Area Metropolitana de Buenos Aires durante la duración del Estudio.

Los postulantes deberán enviar Curriculum Vitae de no más de cuatro páginas, adjuntando fotocopia autenticada del título y del certificado analítico.

Los interesados deberán enviar la información hasta el 31 de marzo del corriente, exclusivamente por correo, indicando la referencia en el sobre a: UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES - H. YRIGOYEN 250 - PISO 12º - OFICINA 1201 - C.P. 1310 - BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA, TEL. Nº 011 4349-7417 FAX Nº 011 4349-7418.

e. 25/2 Nº 267.705 v. 25/2/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

y

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO

Resolución Conjunta Nº 2/99 - SAFJP y 44/99 - SRT

Bs. As., 19/2/99

VISTO la RESOLUCION CONJUNTA SAFJP Nº 1/99 - RESOLUCION SRT Nº 20/99, y

CONSIDERANDO:

Que el concurso convocado como todo acto administrativo de esa naturaleza tiende a lograr la más amplia convocatoria a fin de asegurar una participación activa que mejore las posibilidades de selección de los profesionales.

Que la respuesta al llamado a concurso torna oportuno extender el plazo de las presentaciones a fin de promover una mayor presencia de candidatos.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las leyes Nº 24.241 y Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Y
EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DE TRABAJO
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Modifícase el ANEXO I, Apartado B "CRONOGRAMA" a la RESOLUCION CONJUNTA SAFJP Nº 1/99 - RESOLUCION SRT Nº 20/99 y se extiende el plazo de cierre de postulación y recepción de antecedentes hasta el día OCHO (8) DE MARZO DE 1999 inclusive.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE HECTOR LORENZO, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

e. 25/2 Nº 267.810 v. 25/2/99

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina por mandato del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16 Secretaría Nº 32 de la ciudad de Buenos Aires en autos caratulados "PADDLE'S HOUSE CLUB S.A. s/Quiebra". Por dos días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 5 de marzo de 1999, a las 12 horas en calle Bolívar 2958 de Mar del Plata, de los siguientes bienes muebles ubicados en calle Dorrego 333 de Mar del Plata: 1 parrilla a gas marca Aitec - 1 freidora a gas marca Aitec - 1 cocina industrial de cuatro hornallas marca Aitec - 1 heladera carnicera de 4 puertas de acero inoxidable marca Aitec. - 1 cocina de 2 hornallas sin marca visible. - 1 heladera mostrador de 3 puertas de acero inoxidable marca Aitec. - 1 rostizador (tostador) sin marca visible. - 1 mesada con bacha doble y 1 mesada con bacha simple, ambas en acero inoxidable. - 1 heladera mostrador que forma barra del restaurante, de cinco puertas marca Aitec. Los equipos de las heladeras se encuentran en el subsuelo. - 122 sillas de madera color rosado. - 77 mesas de madera cuadradas. - 8 mesas de madera redondas. - 1 máquina de café Rilo de 3 canillas s/motor. Estos bienes podrán revisarse los días 24 y 26 de febrero de 1999 de 11 a 12 horas. Los mismos se entregan en el estado que se encuentran y el retiro será a cargo del comprador, quien deberá reponer cualquier rotura que ello pudiere ocasionar. Condiciones: la venta se llevará a cabo sin base y al contado, debiendo abonar el comprador en el acto de la subasta el importe de la compra con más el 10% de comisión. Martillero José Waldemar Zaninetti, Registro 230 con oficinas en Bolívar 2903 de Mar del Plata, T.E. 023-494-1096 - tel. fax 491-9671.
Mar del Plata, de febrero de 1999
Alberto Orlando Rivera, gerente-124.

NOTA: El presente edicto se publica por dos días en el Boletín Oficial de Capital Federal y diario La Capital de Mar del Plata. Conste.

e. 25/2 Nº 8981 v. 26/2/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2861 (15.2.99) Ref.: Circular RUNOR 1-323. Régimen informativo contable para publicación trimestral/anual.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las Comunicaciones "A" 2813 CONAU 1-281 del 30.11.98 y complementarias, vinculadas con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, se acompaña en anexo el texto ordenado del punto 5.14. con las instrucciones operativas para la presentación de la información, que integra el Capítulo II de la Circular RUNOR 1. Las mismas serán de aplicación a partir de las informaciones correspondientes a los trimestres/ejercicios económicos cerrados al 31.12.98.

Anexos: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina, Secretaría General, Mesa de Entradas, Distribución, Sarmiento 454/6, Capital Federal.

e. 25/2 Nº 267.680 v. 25/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6485 (17/2/99) Ref.: Disolución de la Cámara Compensadora de Concordia, Pcia. de Entre Ríos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que el 8.2.99 cesó su actividad la Cámara Compensadora de Concordia —Provincia de Entre Ríos— administrada por el Banco de la Nación Argentina por delegación de este Banco Central, para la prestación del servicio de compensación de cheques y otros instrumentos compensables.

e. 25/2 Nº 267.677 v. 25/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/2/99

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nros. 6 y 7, de u$s 14,54 y 1,63 respectivamente, Nros. 91.582, 172.809/810, 191.001 y 235.005/010, de u$s 72,70 y 8,15 respectivamente, Nros. 2.072.762/763, de u$s 145,40 y 16,30 respectivamente, Nº 3.122.325, de u$s 727 y 81,50 respectivamente, Nº 5.139.936 y de u$s 7.270 y 815 respectivamente Nº 7.015.262 de Bonos Externos 1989. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 25/2 Nº 267.658 v. 25/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución Nº 62

Bs. As., 1/2/99

Visto el Expediente Nº 061-004741/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ACROPOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha recibido los beneficios establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la instalación de una planta destinada a la producción de cables de cobre electrolítico, unifilar y multifilar, mediante la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 361 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que la citada empresa, solicitó al Señor Secretario de Industria, Comercio y Minería, considere la prórroga del plazo acordado para la importación del equipamiento.

Que la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, por Notas Nros. 572/98 y 928/98, elevó las actuaciones a la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería y que esta última se expidió por Dictámenes DLAICM Nros. 1584/98 y 3205/98, opinando que la solicitud no resulta viable dado que ha sido presentada una vez vencido el plazo concedido por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y en el Artículo 1º, Inciso "e", apartado 5 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímese por improcedente la presentación efectuada por la firma ACROPOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dado que la solicitud ha sido presentada una vez vencido el plazo concedido por la Resolución M. E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995.

ARTICULO 2º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la interesada.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Industria, Comercio y Minería.

e. 25/2 Nº 265.076 v. 25/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 104/99

S/designación de Jefaturas y asignación de nivel escalafonario.

Bs. As., 18/2/99

VISTO el dictado de diversos actos dispositivos suscriptos oportunamente por la Dirección de Personal, mediante los cuales se llamó a concurso para la cobertura de cargos de Jefaturas de Unidades de Estructura dependientes de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, los respectivos Comités de Selección formularon sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención las Direcciones Generales y las Subdirecciones Generales respectivas, procede seleccionar a los funcionarios que ocuparán los cargos de que se trata, por entender que los mismos reúnen las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que en virtud de que en la actualidad se cuenta con las vacantes financiadas y disponibles, resulta pertinente efectuar la asignación de los niveles escalafonarios y la designación de los funcionarios en el carácter de Jefes Titulares o de Administradores Titulares de Aduana, según corresponda, de las Unidades de Estructura de las que resultaran seleccionados.

Que cabe introducir las modificaciones que tales situaciones implican.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar y designar a los funcionarios que en las planillas anexas al presente artículo se detallan, para cubrir los cargos de Jefes Titulares o de Administradores Titulares de Aduana, según corresponda, de las Unidades de Estructura que en cada caso se consigna.

ARTICULO 2º — Promover a los funcionarios detallados en las planillas anexas al presente artículo, al Grupo y Función o Categoría que en cada caso se determina, de los ordenamientos escalafonarios previstos en el Laudo Nº 15/91 o en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", según corresponda.

ARTICULO 3º — Asignar al Abogado D. Ricardo Claudio BOZZANO (legajo Nº 24.106/48), dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 3 - Asesor Ppal. de 2da.) la Función 1 (Jefe de División de 1ra:) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

Planilla anexa al artículo 1º de la
Disposición Nº 104/99 (AFIP)

DISPOSICION Nº 235/98 D.P.

NOMBRE Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Da. Graciela Virginia LIQUIN (legajo Nº 29.707/76)	DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION Nº 7
Cont. Púb. D. Carlos Alberto ALVAREZ (legajo Nº 27.586/02)	DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION Nº 3
Cont. Púb. D. Miguel Angel TREGOB (legajo Nº 29.256/63)	DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION Nº 6
Cont. Púb. Da. Mabel Alicia CAMARGO (legajo Nº 28.368/90)	DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION Nº 6
Cont. Púb. D. Claudio Daniel ANDERMANN (legajo Nº 26.362/06)	DIVISION FISCALIZACION Nº 3 DE LA REGION Nº 1

NOMBRE Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
DISPOSICION Nº 236/98 D.P.	
Abog. D. Jorge Oscar FERNANDEZ (legajo Nº 28.002/35)	AGENCIA Nº 56
Cont. Púb. D. Daniel Eduardo OTERO (legajo Nº 28.152/94)	AGENCIA Nº 10
DISPOSICION Nº 244/98 D.P.	
Cont. Púb. D. Ernesto Miguel MORELLI (legajo Nº 25.878/30)	DISTRITO ESQUEL
Cont. Púb. D. Néstor Gustavo PULIDO (legajo Nº 32.593/44)	DISTRITO GENERAL VILLEGAS
Cont. Púb. D. Juan Carlos GOYENECHE (legajo Nº 34.939/06)	DISTRITO PEHUAJO
Cont. Púb. D. Hugo Pedro CERVATTE (legajo Nº 28.418/56)	DISTRITO 9 DE JULIO
Cont. Púb. D. Gabriel Alfredo BERDAZAIZ (legajo Nº 28.309/49)	DISTRITO TRELEW
Cont. Púb. Da. Andrea María Carolina BAROFFIO de LAMBERT (legajo Nº 36.210/29)	DISTRITO PUERTO DESEADO
Cont. Púb. Antonio Natalio REPELE (legajo Nº 29.061/96)	AGENCIA USHUAIA
DISPOSICION Nº 245/98 D.P.	
Abog. D. Ricardo Claudio BOZZANO (legajo Nº 24.106/48)	DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION JUNIN
Abog. D. Juan José GAVIRIA (legajo Nº 24.849/90)	DIVISION JURIDICA DE LA REGION JUNIN
DISPOSICION Nº 255/98 D.P.	
Cont. Púb. Da. María del Carmen CREMASCHI (legajo Nº 22.733/86)	DIVISION HABERES DE LA DIRECCION DE RECURSOS ECONOMICO FINANCIEROS
Cont. Púb. Da. Gladys Beatriz FERNANDEZ (legajo Nº 28.561/40)	DIVISION REGISTRACIONES CONTABLES DE LA DIRECCION DE RECURSOS ECONOMICOS FINANCIEROS
Cont. Púb. D. Guillermo Osvaldo DIAZ (legajo Nº 28.515/38)	DIVISION PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA DE LA DIRECCION DE RECURSOS ECONOMICO FINANCIEROS
DISPOSICION Nº 289/98 D.P.	
Abog. D. Carlos Luis MONZO (legajo Nº 26.624-8)	ADUANA DE GUALEGUAYCHU
DISPOSICION Nº 290/98 D.P.	
D. José Luis GARCIA (legajo Nº 16.905-6)	ADUANA DE SANTO TOME

NOMBRE Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
DISPOSICION Nº 291/98 D.P.	
Abog. D. Rubén MELLERETZKY (legajo Nº 25.574-2)	ADUANA DE SALTA
Abog. Da. Verónica Roxana POLICASTRO (legajo Nº 25.181-0)	ADUANA DE JUJUY
DISPOSICION Nº 292/98 D.P.	
D. Juan José ARTOLA (legajo Nº 18.019-0)	ADUANA DE PUERTO MADRYN
DISPOSICION Nº 308/98 D.P.	
D. José Armando IBAÑEZ (legajo Nº 18.288-5)	ADUANA DE LA QUIACA
Da. Alba Gladys DE LA VEGA (legajo Nº 17.909-4)	ADUANA DE ORAN
D. Luis Antonio VEGA (legajo Nº 19.757-2)	ADUANA DE LA RIOJA
DISPOSICION Nº 309/98 D.P.	
D. José Atilio ESTEPA (legajo Nº 18.605-8)	ADUANA DE MAR DEL PLATA
DISPOSICION Nº 310/98 D.P.	
D. Teodoro DELGADO (legajo Nº 17.020-8)	ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
D. Carlos Alberto GABRIELLI (legajo Nº 18.034-3)	ADUANA DE SAN JUAN
Abog. D. Juan Miguel SLUMAN (legajo Nº 25.673-1)	ADUANA DE NEUQUEN
DISPOSICION Nº 311/98 D.P.	
D. Guillermo GONZALEZ (legajo Nº 19.782-3)	ADUANA DE RIO GALLEGOS
D. Walter Eduardo SERVIAN (legajo Nº 23.727-2)	ADUANA DE SANTA CRUZ
DISPOSICION Nº 312/98 D.P.	
D. Adolfo César MARTINEZ (legajo Nº 19.574-0)	ADUANA DE CLORINDA
DISPOSICION Nº 322/98 D.P.	
D. Doroteo Oscar PRIETO (legajo Nº 17.248-1)	ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE
DISPOSICION Nº 323/98 D.P.	
D. Manuel Ismael CHAVEZ (legajo Nº 17.617-6)	ADUANA DE TINOGASTA
DISPOSICION Nº 324/98 D.P.	
D. Isidro Claudio DEL BRIO (legajo Nº 23.671-3)	ADUANA DE SAN RAFAEL
DISPOSICION Nº 325/98 D.P.	
Lic. Da. Cristina Lucía CIMINO (legajo Nº 21.768-9)	ADUANA DE VILLA CONSTITUCION
D. Miguel Angel SILVA (legajo Nº 17.522-6)	ADUANA DE PARANA
DISPOSICION Nº 326/98 D.P.	
D. Gabino SANCHEZ (legajo Nº 19.569-3)	ADUANA DE CORRIENTES
D. Carlos Alberto MALIZIA (legajo Nº 25.194-1)	ADUANA DE SAN JAVIER

Planilla anexa al artículo 2º
de la Disposición Nº 104/99 (AFIP)

LAUDO Nº 15/91

Plla. 1 Gr. 24 Func. 01 (JEFE DE DIVISION 1RA.)

NOMBRES Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR Plla.	– Gr.	– Func.
Cont. Púb. Da. Graciela Virginia LIQUIN	1	18	04
Cont. Púb. D. Carlos Alberto ALVAREZ	1	19	04
Cont. Púb. D. Miguel Angel TREGOB	1	19	04
Cont. Púb. Da. Mabel Alicia CAMARGO	1	19	04
Cont. Púb. D. Claudio Daniel ANDERMANN	1	19	04
Abog. D. Juan José GAVIRIA	1	19	02
Plla. 1 Gr. 24 Func. 02 (JEFE DE AGENCIA)			
Abog. D. Jorge Oscar FERNANDEZ	1	20	03
Cont. Púb. D. Daniel Eduardo OTERO	1	19	04
Cont. Púb. Antonio Natalio REPELE	1	22	09
Plla. 1 Gr. 23 Func. 02 (JEFE DE DISTRITO)			
Cont. Púb. D. Ernesto Miguel MORELLI	1	19	04
Cont. Púb. D. Néstor Gustavo PULIDO	1	17	04
Cont. Púb. D. Juan Carlos GOYENECHE	1	17	04
Cont. Púb. D. Hugo Pedro CERVATTE	1	19	04
Cont.. Púb. D. Gabriel Alfredo BERDAZAIZ	1	19	04
Cont. Púb. Da. Andrea María Carolina BAROFFIO de LAMBERT	1	17	04
Plla. 1 Gr. 23 Func. 01 (JEFE DE DIVISION DE 2da.)			
Cont. Púb. Da. María del Carmen CREMASCHI	1	22	09
Cont. Púb. Da. Gladys Beatriz FERNANDEZ	1	19	04
Cont. Púb. D. Guillermo Osvaldo DIAZ	1	19	04

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 "E"

CTA - 03 (ADMINISTRADOR DE ADUANA)

NOMBRES Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR CATEGORIA
Abog. D. Carlos Luis MONZO	10
D. José Luis GARCIA	05
Abog. D. Rubén MELLERETZKY	11
Da. Verónica Roxana POLICASTRO	10
D. Juan José ARTOLA	04
D. José Armando IBAÑEZ	05
Da. Alba Gladys DE LA VEGA	06
D. Luis Antonio VEGA	06
D. José Atilio ESTEPA	05
D. Teodoro DELGADO	05
D. Carlos Alberto GABRIELLI	06
Abog. D. Juan Miguel SLUMAN	09
D. Guillermo GONZALEZ	07
D. Walter Eduardo SERVIAN	09
D. Adolfo César MARTINEZ	06
D. Doroteo Oscar PRIETO	05
D. Isidro Claudio DEL BRIO	06
Lic. Da. Cristina Lucía CIMINO	04
D. Miguel Angel SILVA	06
D. Gabino SANCHEZ	09
D. Carlos Alberto MALIZIA	10

NOMBRES Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR CATEGORIA
CTA - 04 (ADMINISTRADOR DE ADUANA)	
D. Manuel Ismael CHAVEZ	07

e. 25/2 Nº 267.700 v. 25/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 105/99

S/designación de Directores de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 18/2/99

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta pertinente designar a diversos funcionarios, en el carácter de Directores de distintas Direcciones de esta Administración Federal, quienes se vienen desempeñando en forma interina en las mismas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Promover a los funcionarios que más abajo se mencionan, de su actual agrupamiento escalafonario de revista, al Grupo 26, Función 01 (Asesor Mayor), dentro de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

NOMBRES Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR Plla.	Gr.	Func.
Cont. Púb. Da. Marta Atilana GALLARDON (legajo Nº 18.290/29)	1	25	03
D. Ricardo Vicente STASI (legajo Nº 19.179/95)	1	25	01
Ing. D. Juan Carlos FARRE (legajo Nº 39.016/08)	1	20	05
D. Diego Daniel GOMEZ (legajo Nº 39.017/11)	1	20	05
Ing. D. Ricardo Osvaldo ROJO (legajo Nº 39. 050/85)	1	25	03
D. José Santiago LOSADA (legajo Nº 39.051/99)	1	25	03

ARTICULO 2º — Designar a los funcionarios que más abajo se mencionan, en el carácter de Directores Titulares de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
D. Ricardo Vicente STASI	DIRECCION DE PERSONAL
SUBDIRECCION GENERAL DE RECAUDACION	
Ing. D. Ricardo Osvaldo ROJO	DIRECCION DE INFORMATICA ADUANERA
D. Diego Daniel GOMEZ	DIRECCION DE INFORMATICA TRIBUTARIA
Ing. D. Juan Carlos FARRE	DIRECCION DE SERVICIOS INFORMATICOS INTEGRADOS
D. José Santiago LOSADA	DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I	
Cont. Púb. Da. Marta Atilana GALLARDON COORDINACION TECNICA Y	DIRECCION DE SUPERVISION Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Directora de la Dirección de Informática de Seguridad Social, a la Analista de Sistemas Da. Ana María GARRELL de SMURRA (legajo Nº 22.095/95), quien se viene desempeñando en forma interina en la misma.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 25/2 Nº 267.697 v. 25/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 71/99

Disposición Nº 475/98 (SGRH) - S/ampliación.

Bs. As., 19/2/99

VISTO la Disposición Nº 475 (SGRH) de fecha 2 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del citado acto administrativo, se efectuó la ratificación del Contador Público D. Oscar Plácido GONZALEZ, en el carácter de Jefe Interino de la División Asuntos de Fiscalización Operativa.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas II considera que la aludida designación corresponde efectuarla "en comisión" y con retención del cargo de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 4 "C" de la División Fiscalización Externa Nº 4 de la Región Córdoba.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considerar la ratificación de funciones dispuesta a favor del Contador Público D. Oscar Plácido GONZALEZ (legajo Nº 25.008/64), en el carácter de Jefe Interino de la División Asuntos de Fiscalización Operativa efectuada mediante el artículo 2º de la Disposición Nº 475/98 (SGRH), "en comisión" y con retención del cargo de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 4 "C" de la División Fiscalización Externa Nº 4 de la Región Córdoba.

ARTICULO 2º — La Contadora Pública Da. Susana Beatriz QUINTERO (legajo Nº 25.618/49) continuará desempeñando las funciones de Supervisora Interina del Equipo de Fiscalización 4 "C" de la División Fiscalización Externa Nº 4 de la Región Córdoba, mientras el Supervisor Interino del citado Equipo de Fiscalización, Contador Público D. Oscar Plácido GONZALEZ desempeñe las funciones citadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 25/2 Nº 267.696 v. 25/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 49

CODIGO DE DEPENDENCIA: 049

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Nº C.U.I.T.
SISTEMAS Y COMPLEMENTOS S.R.L.	Montevideo 239 (1019) Cap. Fed.	048179/3	30-62462662-8

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 25/2 Nº 267.539 v. 25/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 66

CODIGO DE DEPENDENCIA: 066

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CHALELA LUIS ALBERTO	9 de Julio 1561 1646 - San Fernando	065068/4	20-08568801-5

Cont. Púb. SILVIA GRACIELA COSTA, Jefe (Int.) Agencia Nº 66.

e. 25/2 Nº 267.540 v. 25/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO TRELEW

CODIGO DE DEPENDENCIA: 433

DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSC. REGISTRO	C.U.I.T.
SANDE LEZCANO, REINALDO ARTURO	Pje. Nueva León 84 Rawson	432040/9	20-11998605-3

C. P. GABRIEL ALFREDO BERDAZAIZ, Jefe (Int.) Distrito Trelew

e. 25/2 Nº 267.541 v. 25/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 104

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CARDIN, NESTOR OMAR	Mitre 216 (8000) Bahía Blanca - Buenos Aires	103080-9	20-16068379-2
SABADIN, BRUNO PABLO	Mitre 187 (8109) Punta Alta - Buenos Aires	103079-5	20-20317102-2
VELOVICH, CARLOS ANIBAL	Holdich 447 (8000) Bahía Blanca - Buenos Aires	103078-7	20-05492436-5

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

e. 25/2 Nº 267.542 v. 25/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO SAN PEDRO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 139

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
OSCAR ALFREDO AEGINIO S.R.L.	Almafuerte 1950 San Pedro (B)	138013/3	30-66713773-6

Cont. Púb. JOSE MARIA MENDEZ, Jefe Distrito San Pedro.

e. 25/2 Nº 267.544 v. 25/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Nº C.U.I.T.
DISTRI GUINDI S.A.	24 de Septiembre 624 San Miguel de Tucumán	941428/2	30-69177462-3

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Nº C.U.I.T.
ARIAS RODRIGO FEDERICO	Avda. Mitre 274 San Miguel de Tucumán	941443/6	20-16691944-5
ATONUR OSVALDO JESUS	Corrientes 1475 San Miguel de Tucumán	941442/8	20-16314580-5
LEDESMA MARIA ZULEMA	Mendoza 2282 San Miguel de Tucumán	941440/1	27-02967456-1
COPY CROF Soc. de Hecho de Margarita E. Gauna y María e Inés Villagra	Avenida Roca 151 San Miguel de Tucumán	941441/0	30-69720390-3

FELIX LUIS DE CHIARA, Jefe (Int.) Sección “B”, Agencia Sede Tucumán.

e. 25/2 Nº 267.545 v. 25/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 12/2/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
6/857/99	30-62365992-1	CENTENNIAL S.A.

C. P. N. JOSE MARIA NIETO a/c Región Rosario.

e. 25/2 Nº 267.547 v. 25/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Comodoro Rivadavia, 15/2/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA

CODIGO: 431

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
028-431/98	20-10146540-4	LUIS CONRADO CHANDIA

C. P. N. GRACIELA DE LOS ANGELES ACOSTA, Jefe (Int.) División de Fiscalización Externa. Región Comodoro Rivadavia.

e. 25/2 Nº 267.548 v. 25/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION LA PLATA - AGENCIA SEDE LA PLATA 1

CODIGO: 121

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
7-121	33-52780130-9	SA. MIGUEL CAMPODONICO LTDA.
6-121	20-13837066-7	ACCIARESI, GUSTAVO HERNAN

Cr. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe (Int.) Región La Plata.

e. 25/2 Nº 267.550 v. 25/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 12/2/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA RAFAELA

CODIGO: 855

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
3-855-99	33-64023005-9	INTEGRAL INSUMOS S.C.

C. P. N. DOMINGO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 25/2 Nº 267.551 v. 25/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 043

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
002-043-99	27-16559003-7	CORBO DE LEANZA SILVIA H.

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefa (Int.) Región Nº 7.

e. 25/2 Nº 267.552 v. 25/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 17 Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99.

DEPENDENCIA: REGION PARANA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-64358776-5	ZATTI NORBERTO RAUL ZATTI DANIEL JUAN ZATTI OMAR FRANCISCO Y ZATTI SERGIO PEDRO S.H.	0	100

Abogado RAUL DOMINGO MUNNE, Jefe División Jurídica, a cargo Región Paraná

e. 25/2 Nº 267.823 v. 25/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADOS DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R.G. 135/98.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 3.

CODIGO: 003

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA PARTIR DE
003/0138/99	30-58186574-7	LESSIVER S.R.L.	25/02/1999
003/0134/99	27-93325703-2	LOMBARDI MARIA TERESA	25/02/1999
003/0124/99	30-66131241-2	COM SI S.R.L.	25/02/1999
003/0137/99	30-62633079-3	DEC WARE S. A.	25/02/1999
003/0136/99	30-68772354-2	BARASA S.R.L.	25/02/1999
003/0139/99	30-62184805-0	PRODUCTORA TEXTIL S. A.	25/02/1999
003/0140/99	30-65812198-3	PRIME MASTER SYSTEM S.R.L.	25/02/1999
003/0133/99	27-04546474-7	PEREZ BEATRIZ SUSANA	25/02/1999
003/0141/99	33-69919703-9	GARLEN CONSTRUCCIONES S.R.L.	25/02/1999
003/0135/99	30-66124829-3	TREGGIO S.R.L.	25/02/1999

C. P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe de Región Nº 3.

e. 25/2 Nº 268.075 v.25/2/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Artículo 8º primer párrafo.

En la edición del 28 de enero de 1999, donde se publicó el citado Aviso Oficial Nº 264.235, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

DENOMINACION	CUIT Nº
HORMEN S.A.	30-69130009-5

DEBE DECIR:

DENOMINACION	CUIT Nº
HORMENN S.A.	30-69130009-5

e. 25/2 Nº 264.235 v. 25/2/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 56 - OLIVOS

En la edición del 28 de enero del corriente año, donde se publicó el citado Aviso Oficial Nº 264.340, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	CUIT Nº
PICOS CARLOS HORACIO	20-045821176-6

DEBE DECIR:

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	CUIT Nº
PICOS CARLOS HORACIO	20-04582176-6

e. 25/2 Nº 264.340 v. 25/2/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 293/99

ACTA Nº 443

Expediente ENRE Nº 6205/99

Bs. As., 22/2/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Comunicar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, que a criterio de este organismo se encuentra configurada la situación prevista en el artículo 37 inciso b) del Contrato de Concesión de "EDESUR S.A.". 2) Notifíquese a "EDESUR S.A." y a los garantes del Contrato de Concesión de "EDESUR S.A." por Secretaría del Directorio. Fdo. DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 25/2 Nº 267.815 v. 25/2/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 292/99

ACTA Nº 442

Expediente ENRE Nº 6205/99

Bs. As., 21/2/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) "EDESUR S.A." deberá pagar a cada uno de los usuarios comprendidos en la categoría T1R, pequeñas demandas uso residencial, afectados por la suspensión del suministro iniciada el día 15 de febrero de 1999, la suma de pesos noventa en los casos en que la interrupción del suministro no haya superado las veinticuatro horas, y pesos cien como suma fija, más pesos tres con setenta y cinco centavos por hora o fracción para los casos en que la interrupción del suministro haya superado las veinticuatro horas. Los montos definidos en este artículo son adicionales a los que correspondan por aplicación de la Resolución ENRE Nº 222/99; 2) La distribuidora procederá a determinar en cada caso la cantidad de horas o fracción sin suministro de cada usuario y procederá a acreditar el monto respectivo en la próxima factura que emita a partir de la notificación de la presente, indicando en la misma fecha y hora de corte y la rehabilitación definitiva que le corresponde. En el caso que el crédito supere el monto de la factura el saldo será acreditado en las facturas siguientes hasta la cancelación total o, a pedido del usuario, pagado en efectivo a los tres días de efectuada la solicitud, en el caso de mora en el pago de esta opción por parte de la distribuidora, estará sujeta a la misma penalización establecida en el Reglamento de Suministro para el pago fuera de términos de las facturas de sus usuarios. Para recibir el pago el usuario, o la persona que lo represente válidamente, deberá concurrir con su documento personal y la última factura recibida; 3) En ningún caso, y por ningún concepto, la distribuidora podrá cobrar suma alguna a los usuarios comprendidos en la presente resolución hasta que no haya previamente cancelado la totalidad de la deuda; 4) Instrúyese al Jefe del Area Aplicación y Administración de Normas Regulatorias para que organice una Unidad Especial destinada al tratamiento de toda la problemática administrativa y de control que se derive de los hechos objeto de la presente Resolución, facultándolo para dictar las normas complementarias a la presente; 5) Instrúyese a "EDESUR S.A." para que en la próxima factura que emita a los usuarios afectados, incluya un separado con la transcripción de la parte dispositiva de la presente resolución, imprimiendo en caracteres destacados el art. 1 de la misma; 6) Notifíquese a "EDESUR S.A.". 7) Publíquese la parte dispositiva en los tres diarios matutinos y el diario vespertino de mayor circulación de la ciudad de Buenos Aires; 8) Comuníquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a la Defensoría del Pueblo de la Nación, al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y a las asociaciones de usuarios y consumidores registradas. Fdo. DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 25/2 Nº 267.816 v. 25/2/99

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ACREEDOR HIPOTECARIO - Art. 29 LEY 21.999 - DEUDOR: PADDLE'S HOUSE CLUB S.A. MAGDALENA IGLESIAS (ambos en actual estado de quiebra por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32 de la ciudad de Buenos Aires y Juzgado Civil y Com. Nº 4 Sec. Nº 7 del Dep. Jud. Mar del Plata respectivamente). — RICARDO ANTONIO SANCHEZ ZELASCHI - DANIEL ORLANDO SUPINI - MARISTELA DE OLIVEIRA TADRA—. Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 5 de marzo de 1999 a las 12 horas en Bolívar 2958 de Mar del Plata de un INMUEBLE con todo lo adherido y enclavado al suelo de acuerdo al art. 3110 del C.C. ubicado en la ciudad de Mar del Plata Partido de Gral. Pueyrredón con frente a la calle Dorrego 333 y s/número de la calle Brandsen de Mar del Plata, designado en plano 45-161-91 como parcela 10 d, de la manzana 185-d, y mide 57,847mts s/Dorrego, ochava de 4,24mts y 40,42mts s/Brandsen o sea una Superficie Total; 2.635,66m2. Nomenclatura Catastral: Circ. VI, Secc. B, Manz. 185-d, Parcela 10-d. Dominio Matrícula 182,832 de Gral. Pueyrredón (45). Base: $ 200.000. Al contado y mejor postor. Seña 20%, comisión 3%, sellado de ley y gastos de escrituración todo a cargo exclusivo del comprador. El 80% restante será abonado con más los intereses que surgirán de la aplicación de la tasa activa de cartera general del B.N.A. nominativo anual vencida, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los diez días de la aprobación del remate, oportunidad en que otorgará la posesión al adquirente. Escrituración: Dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. Este no responde por evicción, ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. La Escritura traslativa de dominio se otorgará ante el Escribano que designe el Banco. Los títulos podrán ser revisados en el B.N.A. Sucursal centro, San Martín 2594 de Mar del Plata. El inmueble sale a la venta. Desocupado. Reconoce hipoteca a favor del B.N.A. en primer grado, a cancelar al escriturar. Se deja constancia que el bien registra deuda por impuesto Inmobiliario, Tasas y Contribuciones Municipales y Servicio de O.S. posteriores a la constitución de la hipoteca en favor del Banco. Podrá visitarse los días 24 y 26 de febrero de 1999 de 11 a 12 horas. De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El comprador que reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70% de la base, y dentro de las condiciones para las líneas de crédito vigentes, en este tipo de operatoria, previamente convenidos con la sucursal y con garantía de hipoteca en primer grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble, siempre que el adquirente, tuviere ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración y simultánea constitución de la garantía hipotecaria. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicios de intereses se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. Martillero Designado José Waldemar Zaninetti, Registro 230 con Oficinas en Bolívar 2903, Teléfonos 0223-494-1096, fax 491-9671, Mar del Plata. Se deja constancia que podrán efectuarse ofertas en sobre cerrado, que serán recepcionados hasta 48 horas de anticipación para la fecha fijada para el remate, en la Gerencia de la Sucursal Centro del BNA, o hasta media hora antes del inicio del remate, por el Martillero. El sobre en su interior deberá contener, nota donde se exprese el remate de que se trata y la postura que se efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del Martillero, por el importe ofrecido, de la comisión (3%) y sellado de ley (1%). Nombre y domicilio especial y constituido en esta ciudad, profesión, edad y estado civil del comprador. Para el caso de sociedad, se deberá acompañar copia autenticada del contrato social y de los instrumentos que acredite la personería del firmante. La apertura de los mismos se efectuará en presencia del público que desee asistir, 15 minutos antes de la hora prevista para el acto, labrándose acta que será suscripta por el Martillero y el representante del Banco designado al efecto. En todos los casos deberá recaer la adjudicación en la oferta del precio más alto, ya sea que se haya efectuado por sobre cerrado o en el acto de la subasta. Para el caso de empate entre las ofertas efectuadas, por sobre cerrado y/o la realizada a viva voz en el acto de la subasta, el Martillero deberá llamar a mejorar dichas ofertas. Para mayores informes dirigirse el Banco Acreedor o al Martillero Interviniente en los domicilios indicados. NOTA: El presente edicto se publica por 3 días en el Boletín Oficial de Capital Federal y Diario La Capital de Mar del Plata. — ALBERTO ORLANDO RIVERA, Gerente-124.

Mar del Plata, febrero de 1999.

e. 23/2 Nº 8792 v. 25/2/99

ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS

El ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (E.N.A.B.I.E.F.), ente autárquico creado por el Decreto Nº 1383/96 en el ámbito de la Secret. de Obras Púb. y Transp. del Minist. de Ec. y Obras y Serv. Públicos - Presidencia de la Nación, comunica por dos días, que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S.A. - U.T.E.", llevará a cabo el remate Nº 8/99 por su cuenta y orden, con base los siguientes bienes: vagones de rezago aptos para diversos destinos (no apto para uso ferroviario), venta por unidad. Ubicados en las Pcias. de Buenos Aires, Neuquén, Entre Ríos, Corrientes, Santa Fe, Mendoza, Córdoba, Salta, Formosa y Santiago del Estero. Al contado. Seña 20%. Comisión 10% más IVA s/la comisión. Remate sujeto a la aprobación del E.N.A.B.I.E.F., a efectuarse el día MIERCOLES 17 de MARZO de 1999 a las 14:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal.

Buenos Aires, febrero 16 de 1999.

ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 24/2 Nº 267.017 v. 25/2/99

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

PRORROGA DE PLAZOS

CONVOCATORIA A CONSULTA PUBLICA SOBRE LA REFORMULACION Y REGULARIZACION DE LOS CONTRATOS DE LOS CORREDORES VIALES DE LA RED VIAL NACIONAL

La SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 25 de fecha 19 de febrero de 1999, comunica a:

El Señor DEFENSOR DEL PUEBLO; los Señores Gobernadores de Provincia por sí o a través de funcionarios expresamente designados al efecto; los señores representantes de entidades u organismos públicos nacionales no dependientes de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS que convoca; los señores representantes de cámaras gremiales empresas industriales, rurales de servicios, de colegios o consejos profesionales y de universidades públicas o privadas; los señores representantes de organizaciones de defensa de usuarios viales o Consumidores debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores y Usuarios y a los usuarios de la Red Vial Nacional, por sí o a través de las organizaciones mencionadas; que el Señor Secretario de Obras Públicas, por Resolución Nº 25 de fecha 19 de febrero de 1999 (arts. 1º y 2º) ha resuelto prorrogar los plazos establecidos para la toma de vista de la documentación y presentación de opiniones, en el marco de la CONSULTA PUBLICA SOBRE LA REFORMULACION Y REGULARIZACION DE LOS CONTRATOS DE LOS CORREDORES VIALES NACIONALES DE LA RED VIAL NACIONAL convocada por Resolución Nº 18 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de fecha 11 de febrero de 1998.

A tal fin, se habilitará una sala de información en la que estará a disposición de los interesados la documentación pertinente.

LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DE LA SALA DE INFORMACION: Palacio Municipal de la ciudad de RAFAELA, Departamento de Castellanos, Provincia de SANTA FE - Moreno 8 - 4º piso (2300).

RECEPCION DE LAS PRESENTACIONES: Palacio Municipal de la ciudad de RAFAELA, Departamento de Castellanos, Provincia de SANTA FE- Moreno 8 - 4º piso (2300).- Subsecretaría de Obras Públicas, Hipólito Yrigoyen Nº 250, 11º piso, oficina 1121, Capital Federal (1310).

HORARIO DE ATENCION: de 8.30 hs. a 12.20 hs. 15.30 hs. a 19.30 hs.

PLAZO PARA TOMA DE VISTA DE LA DOCUMENTACION: Diez (10) días hábiles contados a partir del día 17 de febrero de 1999.

PLAZO PARA LA PRESENTACION DE OPINIONES: deberán presentarse por escrito dentro de los QUINCE (15) días hábiles contados a partir del día 17 de febrero de 1999. — Ing. PEDRO R. MORRONE - Subsecretario de Obras Públicas.

e. 23/2 Nº 267.660 v. 25/2/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, cita y emplaza a los Sres. CARLOS ENRIQUE CASAÑA y MAURIZIO LEMBO, para que en el término de DIEZ (10) días comparezcan respectivamente a presentar descargos en los expedientes Nº 47/99 y 3420/98 del registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en el que se les imputan respectivas infracciones a los artículos 21 y subsiguientes del Decreto Nº 666/97 Reglamentario de la Ley 22.421 en razón de haberse intervenido productos de fauna silves tre. Se hace saber que en caso de incomparecencia, en lo sucesivo las notificaciones se llevarán a cabo fijándose las mismas en los estrados de este organismo. — Ing. ADELMAR A. VACHINO - Subsecretario de Recursos Hídricos a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable - Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 24/2 Nº 267.452 v. 26/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a la firma CITREX S.A. en el Sumario Nº 1263, Expediente Nº 48.817/87, que se le sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), a constituir nuevo domicilio en el término de 5 días hábiles bancarios bajo apercibimiento tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 12, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 19/2 Nº 266.816 v. 25/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA. notifica a la firma HERRERIA PARISI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Disposición 80 de fecha 16 de diciembre de 1998 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 045-003057/95 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma HERRERIA PARISI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 1051 del 21 de agosto de 1981— en la presente causa. ARTICULO 2º.- Notifíquese a la firma HERRERIA PARISI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 3º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 4º.- "De Forma".- Firmado: OSCAR ROBERTO DEMATINE - Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria Comercio y Minería - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 24/2 Nº 267.456 v. 26/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma LAMIPACK SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 584 de fecha 16 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 307.349/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma LAMIPACK SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2735 DE 1 DE NOVIEMBRE de 1984 y su modificatorio Nº 1316 del 17 de mayo de 1988—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con

motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance positivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma LAMIPACK SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 19.286,40), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Anexo 1 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º de la presente resolución, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 6º.- Notifíquese a la firma LAMIPACK SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º.- "De Forma".- Firmado: OSCAR ROBERTO DEMATINE - Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria Comercio y Minería - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 24/2 Nº 267.457 v. 26/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Lucía Magdalena MIQUELARENA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15791—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal. 16 de febrero de 1999. Fdo. ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 23/2 Nº 266.995 v. 25/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Máximo Oscar GOMEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15791—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal. 16 de febrero de 1999. Fdo. ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 23/2 Nº 266.996 v. 25/2/99

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto - Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruídos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 41 al 79, comprendidos dentro de los años 1960 a 1988 inclusive; en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 1 al 31, comprendidos dentro de los años 1932 a 1968 inclusive; en lo COMERCIAL Nº 1 AL 25, comprendidos dentro de los años 1968 a 1988 inclusive; y del TRABAJO Nº 2 al 39, comprendidos dentro de los años 1968 a 1988 inclusive, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto - Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 1740/99; 1855/99; 1856/99 y 1857/99
AGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General Corte Suprema de Justicia

e. 23/2 Nº 266.686 v. 25/2/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA

Síntesis de la Resolución SsA. Nº 28 del 11 de febrero de 1999

Expediente Nº 1.018.294/98

Bs. As., 18/2/99

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Licitación Pública Nº 02/99, convocada para la adquisición de un Software de Desarrollo Tecnología Workflow para el reemplazo del Sistema de Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuya fecha de apertura fuera prevista para el día 15 de Febrero de 1999, en virtud de que resulta necesario subsanar la omisión involuntaria detectada respecto al inciso c) del punto 1. del título "Documento que definen la Elegibilidad y Calificación del Licitante", establecido en los Estándares Tecnológicos de la Administración Pública (ETAP), que debió obrar en el Pliego Pedido de Presupuesto del mencionado acto.

ARTICULO 2º — Proceder a la devolución de los importes abonados por las firmas D & M CONSULTORES EN INFORMATICA S.A., L. P. & ASOCIADOS S.R.L., DATCO S.A., ORACLE ARG. S.A. y MICROSTAR S.A., en concepto de adquisición del Pliego Pedido de Presupuesto correspondiente a la Licitación Pública Nº 02/99. — ROQUE EDUARDO CEBALLOS, Subsecretario de Administración.

e. 24/2 Nº 267.509 v. 25/2/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)